



**Gerencia Seccional IV Bucaramanga
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional

MARISOL ALQUICHIRE GUERRERO, Profesional Universitario Grado 02 (E)
ALEXANDRA SOSA SÁNCHEZ, Profesional Especializado Grado 03
VILMA CECILIA SUÁREZ BLANCO, Profesional Especializado Grado 03 (E)

Auditores

Bucaramanga, 22 de octubre de 2018

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|---------------|---|-----------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 4 |
| 1.1. | Dictamen a los Estados Contables | 5 |
| 1.2. | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar | 5 |
| 1.2.1. | <i>Gestión contable y tesorería</i> | 5 |
| 1.2.2. | <i>Gestión presupuestal</i> | 5 |
| 1.2.3. | <i>Proceso de contratación</i> | 5 |
| 1.2.4. | <i>Proceso de participación ciudadana</i> | 5 |
| 1.2.5. | <i>Proceso auditor de la contraloría</i> | 6 |
| 1.2.6. | <i>Proceso de responsabilidad fiscal</i> | 6 |
| 1.2.7. | <i>Planeación estratégica</i> | 6 |
| 1.2.8. | <i>Control fiscal interno</i> | 6 |
| 1.2.9. | <i>Plan de mejoramiento</i> | 7 |
| 1.3. | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida | 7 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 8 |
| 2.1. | Gestión Contable y Tesorería | 8 |
| 2.1.1. | <i>Estructura de las cuentas e informes</i> | 8 |
| 2.1.2. | <i>Análisis de la razonabilidad de los Estados Contables</i> | 8 |
| 2.1.3. | <i>Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable</i> | 17 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal | 18 |
| 2.2.1. | <i>Planeación y ejecución de los ingresos</i> | 18 |
| 2.2.2. | <i>Planeación y Ejecución de los gastos</i> | 19 |
| 2.3. | Proceso de Contratación | 26 |
| 2.4. | Proceso de Participación Ciudadana | 33 |
| 2.4.1. | <i>Atención de requerimientos ciudadanos.</i> | 33 |
| 2.4.2. | <i>Promoción de la participación ciudadana.</i> | 35 |
| 2.5. | Proceso Auditor de la Contraloría | 36 |
| 2.5.1. | <i>Programación de PGA de la Contraloría</i> | 37 |
| 2.5.2. | <i>Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.</i> | 38 |
| 2.5.3. | <i>Fase de Planeación de las auditorías de la muestra</i> | 39 |
| 2.5.4. | <i>Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra</i> | 39 |
| 2.5.5. | <i>Resultados de las auditorías de la muestra.</i> | 41 |
| 2.5.6. | <i>Gestión en control fiscal ambiental.</i> | 43 |
| 2.5.7. | <i>Control al control de la contratación.</i> | 43 |
| 2.5.8. | <i>Beneficios del control fiscal.</i> | 43 |
| 2.6. | Procesos de Responsabilidad Fiscal | 44 |
| 2.6.1. | <i>Indagaciones Preliminares</i> | 44 |
| 2.6.2. | <i>Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario</i> | 46 |
| 2.6.3. | <i>Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal</i> | 48 |
| 2.7. | Planeación Estratégica | 49 |
| 2.8. | Control Fiscal Interno | 50 |

| | | |
|----------------|---|-----------|
| 2.9. | Peticiones Ciudadanas | 51 |
| 2.10. | Evaluación al Plan de Mejoramiento..... | 52 |
| 2.10.1. | Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra | 52 |
| 2.10.2. | Plan de Mejoramiento Resultados | 52 |
| 2.11. | Inconsistencias en la rendición de cuenta..... | 58 |
| 2.12. | Beneficios de auditoría | 60 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 60 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 86 |
| 5. | ANEXOS | 96 |
| 5.1. | Anexo Nro. 1 | 96 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV-Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Valledupar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Valledupar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente, en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Valledupar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017) y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes o “correspondientes”, los estados contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada entidad a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión de este proceso fue **regular** en sus aspectos significativos, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 no cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, y con la integridad de los registros de las transacciones. Adicionalmente, la Entidad asumió intereses y sanciones por extemporaneidad de los pagos de prestaciones sociales y retención en la fuente; aclarando que para el último caso la Contraloría allegó la constancia de consignación del valor de la sanción e intereses para resarcir el daño patrimonial.

1.2.2. Gestión presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **regular**, debido a que los gastos ejecutados superaron el límite presupuestal establecido por la Ley 1416, y adicionalmente la Entidad erogó de su presupuesto pago por intereses moratorios, y primas que no se encuentran establecidas por el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial:

1.2.3. Proceso de contratación

La evaluación efectuada refleja deficiencias en la aplicación de los lineamientos normativos, principios y procedimientos establecidos en cada una de las etapas contractuales. Los controles del proceso no fueron efectivos y se evidenciaron falencias en las supervisiones de los contratos evaluados. Por lo anterior, la gestión del proceso contractual durante la vigencia 2017 fue **regular**.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión misional del proceso de participación ciudadana durante la vigencia 2017 fue **regular**, pues aunque realizaron actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana y lograron la conformación de dos veedurías, no cumplió con la acción del plan de mejoramiento relacionada con la suscripción de alianzas estratégicas y existió inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones, no mostrando efectividad en los controles del proceso.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

La gestión del proceso auditor fue **regular**, puesto que se evidenció incumplimiento del PGA 2017 y sus modificaciones fueron realizadas sin soporte; no efectuaron pronunciamientos sobre las cuentas; en los procesos auditores de la muestra se evidenció falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT; excedieron los términos para trasladar los hallazgos al competente y falta de seguimiento a los hallazgos fiscales; además, no se encontró la evaluación del proceso auditor, afectando la calidad y oportunidad del proceso.

No obstante lo anterior, la planeación y desarrollo del proceso auditor durante la vigencia 2017 fue coherente con los componentes del plan estratégico de la Contraloría 2016-2019 “Todo bajo control” y 2017-2019 “*Vigilancia, Control y Resultados*”, reflejando una cobertura del 70% sobre el total de entidades (7 de 10) y del 62% sobre el valor del presupuesto de recursos propios (\$744.791.069.179 del total de \$1.210.231.889.287).

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

La gestión misional del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2017 fue **regular**, teniendo en cuenta que se presentaron caducidades de la acción fiscal y prescripciones del proceso de responsabilidad fiscal. Adicionalmente, no se cumple con el procedimiento interno en los casos señalados en el presente informe.

1.2.7. Planeación estratégica

Las actividades desarrolladas durante la vigencia son coherentes con el plan estratégico 2017-2019 “*Vigilancia, Control y resultados*”. Sin embargo, tanto en la información de la cuenta como en el desarrollo de la auditoría no se evidenció el seguimiento al plan de acción de la vigencia 2017. Por lo que se califica la gestión como **regular**.

1.2.8. Control fiscal interno

La gestión del proceso control fiscal interno durante la vigencia 2017, fue **regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos, tal

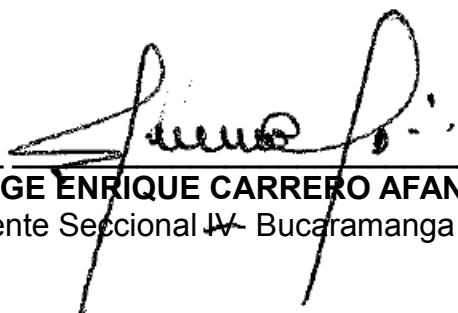
como se evidencia en la presenta auditoría.

1.2.9. Plan de mejoramiento

De acuerdo a la evaluación de 29 acciones, se evidenció cumplimiento de 13 que representan el 45% de la muestra tomada, 10 acciones fueron inefectivas es decir el 24% de la muestra y seis (6) acciones fueron incumplidas correspondientes al 31% de la muestra. Por lo anterior, la gestión fue **regular**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Valledupar correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **NO SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 72,47 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional IV- Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

2.1.1. Estructura de las cuentas e informes

La Contraloría Municipal de Valledupar presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2017 (balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental; estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad.

La Contraloría utiliza el software SIIGO para el registro de sus transacciones contables, herramienta que proporciona la información registrada en cada periodo. Aunque la normatividad contable pública prevé en relación a la forma de llevar libros de contabilidad que a elección del representante legal, las entidades contables públicas pueden llevarlos en forma física o mediante procesos automatizados, empleando este tipo de medios, tiene como requisito la garantía de su conservación, así como la reproducción exacta de tales documentos. Al respecto la Entidad no tiene una política que explique la forma de tenencia, conservación, controles utilizados para su reproducción y recuperación exacta, dado que la información se encuentra almacenada en un software que no es de propiedad de la Contraloría, por el cual se paga un mantenimiento anual. Inobservando con esto las Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad de los numerales 9.2.4, párrafos 350 y 351 del Régimen de Contabilidad Pública.

Adicionalmente, el anexo de balance, el cual presenta los saldos por terceros, donde se identifica que existen cuentas que a nivel de terceros presentan saldos contrarios a su naturaleza (Ejemplo: 1401610100 Cuota de fiscalización auditaje, 1470790100 Indemnizaciones, 2425180100 AFP ISS), contrariando la dinámica de las cuentas contenidas en el Catálogo de Cuentas del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la República.

Lo anterior, debido a la falta de controles sobre la información contable, lo que evidencia un riesgo en la recuperación confiable de la información financiera.

2.1.2. Análisis de la razonabilidad de los Estados Contables

Con la información reportada en la rendición de la cuenta en los Formatos F1 al F5, se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados contables, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando

su variación en pesos y porcentajes así:

Tabla Nro. 1. Estructura Financiera 2017-2016

Cifras en pesos

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | 2017 | %P | 2016 | %P | Variación Absoluta | Variación Relativa |
|-----------------|---|--------------------|------|--------------------|------|---------------------|--------------------|
| 1 | ACTIVO | 469.906.879 | | 759.616.019 | | -289.709.140 | -38% |
| 11 | EFFECTIVO | 67.797.023 | 14% | 1.790.805 | 0% | 66.006.218 | 3686% |
| 14 | DEUDORES | 20.473.887 | 4% | 106.646.372 | 14% | -86.172.485 | -81% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 381.635.969 | 81% | 651.178.842 | 86% | -269.542.873 | -41% |
| 2 | PASIVOS | 279.717.624 | | 245.640.926 | | 34.076.698 | 14% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 4.785.000 | 2% | 28.297.152 | 12% | -23.512.152 | -83% |
| 25 | OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL | 274.932.624 | 98% | 217.343.774 | 88% | 57.588.850 | 26% |
| 27 | PASIVOS ESTIMADOS | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | 0% |
| 3 | PATRIMONIO | 238.988.202 | | 585.138.589 | | -346.150.387 | -59% |
| 31 | HACIENDA PÚBLICA | 238.988.202 | 100% | 585.138.589 | 100% | -346.150.387 | -59% |

Fuente: Formato F-01 Rendición de cuenta SIREL vigencias 2016 y 2017

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra las cuentas de efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, obligaciones laborales y de seguridad social, ingresos y gastos sobre los cuales se realizó el respectivo análisis.

Tabla Nro. 2. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifra en pesos

| Nombre Cuenta | Saldo | Justificación para su selección |
|---|---------------|--|
| Efectivo | 67.797.023 | Representa el 14% de los activos |
| Otros Deudores (incapacidades por cobrar). | 0 | No registra saldo. Se requiere verificar cómo se están contabilizando. |
| Propiedad , Planta y Equipo. | 381.635.969 | Representa el 81% de los activos. Adicionalmente adquirió mediante comodato equipos que no se observan incorporados. |
| Obligaciones laborales y de Seguridad Social. | 274.932.624 | Representa el 98% de los pasivos |
| Otros Pasivos. | 0 | Aunque no registra saldos, presentó un movimiento de \$121.708 miles |
| Pasivos Estimados. | 0 | Se requirió determinar que no existen méritos para provisionar ningún litigio y verificar a qué corresponden los movimientos que refleja el balance. |
| Ingresos Operacionales. | 1.761.582.248 | Se requería verificar que se efectuó el cuadro contable con presupuesto. |
| Gastos de Administración (Sueldos y salarios). | 1.506.094.118 | Se requería verificar que se efectuó el cuadro contable con presupuesto. |
| Cuentas de orden - Responsabilidades contingencias. | 0 | Se requería determinar que no existe méritos para provisionar ningún litigio |

Fuente: Formato 01 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2017, Notas a los Estados Contables y papel de trabajo proceso contable.

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable.

En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los Estados Contables:

- Se observan comprobantes contables y presupuestales sin firma de quien aprueba, revisa y registra.
- Los bienes muebles no cuentan con placas que permitan su fácil identificación.
- No se aplica el principio de causación para el registro de los ingresos.
- Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control.
- No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad.
- No se ha constituido el comité de saneamiento o sostenibilidad de la información financiera y contable.

Lo anterior, inobserva la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".

Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.

A continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada a los Estados Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.

ACTIVO

El activo con saldo de \$67.797.023 con una disminución del 38%, está conformado por:

- La cuenta efectivo con una participación del 14% que corresponde al saldo de la cuenta bancaria. La misma presenta una variación superior al 100%.
- Los deudores que representan el 4% del activo, disminuyó significativamente, pasando de \$106.646.872 a \$20.473.887, variación que obedece a la disminución de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas de fiscalización.
- Por otra parte, la propiedad planta y equipo con una participación del 81%, presentó una disminución de 41% \$269.542.873, la que obedece a la principalmente a la depreciación del edificio en comodato que solo hasta la vigencia 2015 se registró como activo.

Realizado el análisis detallado de las cuentas de la muestra para el activo se tiene lo siguiente:

Efectivo.

Bancos. Al finalizar la vigencia 2017, la Contraloría mantenía una cuenta corriente en el Banco BBVA con saldo en libros a diciembre 31 de \$67.797.023 y partidas conciliatorias de \$75.783.578, correspondientes a cheques y transferencias por cobrar, girados el 29 de diciembre de 2017.

En trabajo de campo se estableció que la Entidad realizó mensualmente sus conciliaciones bancarias identificando partidas conciliatorias que fueron subsanadas oportunamente.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por excedente de tesorería sin justificar.

El Estado de tesorería a diciembre 31 de 2017, refleja un excedente de \$4.313.775, el cual a la fecha de la auditoría no fue justificado.

Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende, los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Deudores

El saldo de \$20.473887 corresponde a cuotas de fiscalización por cobrar a INDUPAL (\$7.446.556), Terminal de Transportes de Valledupar (\$10.342.023) y Sistema Integrado de Transporte de Valledupar (\$2.685.308), que corresponden al total de cuota de auditaje que debieron pagar durante la vigencia estas Entidades Descentralizadas del Municipio de Valledupar. A la fecha de la auditoría estos saldos ya habían sido recaudados.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por no causar en debida forma las cuentas por cobrar.

La cuenta “Otros Deudores”, mediante la cual se registran los saldos a cobrar por las Entidades Promotoras de Salud, registra pagos de las cuentas por cobrar por

este concepto de la vigencia 2016 por valor de \$7.141.923, sin embargo, se identificó que durante el 2017 se presentó la novedad de una licencia de maternidad por valor de \$16.154.334, la cual fue incorporada al momento del pago como un ingreso a favor de terceros, identificando así que no se causó como cuenta por cobrar, situación que impide el control de los valores pendientes por recaudar.

Así mismo, no se causaron los anticipos para viáticos y gastos de viaje; sin embargo, sí registra gastos por ese concepto por valor de \$39.394.137.

Incumpliendo con el principio de “Devengo o causación” del Régimen de Contabilidad Pública párrafo 117 que determina que el reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones. Esto causado por falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, conllevando a que los Estados Contables no muestren la realidad financiera de la Entidad.

Propiedad, Planta y Equipo

Con un saldo de \$381.635.969 participa en la composición del activo en un 81%, presentando una disminución del 41%.

2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias encontradas en la cuenta propiedad, planta y equipo.

En trabajo de campo se obtuvo el inventario a diciembre 31 de 2017 y se realizó comparativo con los saldos registrados en contabilidad, encontrándose diferencias en cuanto al costo histórico así:

Tabla Nro. 3. Diferencias del costo histórico de almacén & contabilidad

Cifras en pesos

| Código | Descripción | Saldo Contabilidad | Saldo Almacén | Diferencia |
|--------------|--|--------------------|--------------------|-------------------|
| 1665 | Muebles, enseres y equipo de oficina | 87.637.642 | 88.272.946 | (635.304) |
| 1670 | Equipos de comunicación y computación | 16.138.113 | 40.133.004 | (23.994.891) |
| 1670 | Equipos de comunicación y computación de uso permanente sin contraprestación | 15.729.082 | 50.593.999 | (34.864.917) |
| 1675 | Equipos de transporte, tracción y elevación | 87.879.885 | 84.499.885 | 3.380.000 |
| Total | | 207.384.722 | 263.499.834 | 56.115.112 |

Fuente: Reporte de bienes contabilidad (Sistema SIIGO) y reporte de bienes almacén (Técnico administrativo)

Realizada la verificación de las diferencias se encontró que:

- No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato del Municipio de Valledupar por valor de \$40.447.000.

- No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato de la Auditoría General de la República por valor de \$6.551.628.
- Se observan bienes en almacén que no se encuentran registrados en contabilidad por valor de \$2.360.574.
- Por otra parte, revisada la depreciación registrada en contabilidad se puede comprobar que la depreciación de los muebles registrados en este aplicativo se ha realizado de acuerdo con las políticas adoptadas en la Entidad y puede concluirse que ésta es confiable.

Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por error en la contabilización de la depreciación del bien inmueble.

Respecto de la depreciación del bien inmueble se tiene que ésta no se ha calculado de forma correcta, dado que por una parte, el bien se registró en su totalidad como edificación, cuando este debiéndose separar la parte del terreno, de acuerdo a lo estipulado en el avalúo realizado en octubre de 2015, y por otra parte, se calculó la depreciación desde la fecha en la que se recibió el edificio, según lo registrado en el seguimiento al plan de mejoramiento el 22 de octubre de 2010, cuando debió registrarse desde la fecha del avalúo, como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 4. Cálculo de la depreciación del bien inmueble a diciembre 31 de 2017

| | Cifras en pesos |
|---|------------------------|
| Valor del Terreno | 71.407.858 |
| Valor del Edificio | 475.564.320 |
| Vida útil en meses de acuerdo al avalúo | 240 |
| Fecha de Avalúo | 2015-10-13 |
| Fecha de corte | 2017-12-31 |
| Meses de uso | 26,60 |
| Valor de la depreciación mensual | 1.981.518 |
| Depreciación acumulada a dic 31 de 2017 | 52.708.379 |
| Depreciación contabilizada | 246.947.809 |
| Mayor valor registrado | 194.239.430 |

Fuente: Avalúo, balance a diciembre 31 de 2017. Balance de prueba 2017.

Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a errada interpretación del método para calcular la depreciación, generando que los Estados Contables no reflejen la información ajustada a la realidad.

Por otra parte, en trabajo de campo se llevó a cabo la comprobación de la existencia y el estado de 21 bienes en comodato, que en libros presentan un costo histórico de \$46.576.605.

Garantía para el manejo de los fondos y bienes de la Entidad.

Se corroboró que los bienes se encontraron amparados a través de pólizas de seguros durante la vigencia evaluada. No obstante, no existe claridad sobre los bienes y los valores amparados, pues a la póliza no se anexó ningún inventario y los valores registrados en la misma no son concordantes con ninguno de los saldos contables, desconociendo los criterios utilizados para determinar las cuantías a amparar. Es así como la póliza incluye un rubro llamado “Mejoras Locativas”, sobre el cual no existe claridad a qué corresponde. Situación que es mencionada en el capítulo 2.3.1 Proceso de Contratación y en el hallazgo 2.3.1.

PASIVO

El pasivo con saldo de \$279.718.624, se conforma principalmente por las obligaciones laborales y de seguridad social en \$ 274.932.624, con un 98% de su participación y cuentas por pagar por concepto de retención en la fuente de \$4.785.000.

Obligaciones Laborales y de Seguridad Social

Las obligaciones laborales por \$276.296.730, tienen un 32% del pasivo y presentan una disminución del 22%, que corresponden a saldos por pagar de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas. En este aspecto es importante anotar que la Entidad cuenta con la provisión de las cesantías retroactivas pendientes de pago.

Pasivos Estimados

Presenta un saldo de cero (0). Los movimientos registrados por valor de \$220.389.270 corresponden a las estimaciones de gastos de personal.

La oficina Jurídica certificó que los procesos en curso no representan riesgo para la Entidad, por lo tanto no amerita constitución de provisiones.

Otros Pasivos

Otros recaudos a favor de terceros. No presenta saldos en la vigencia, aunque se observaron movimientos por \$121.708.352, se determinó que estos corresponden a giros que se realizaron a las cuentas de la Contraloría, cuyo destino real eran las cuentas bancarias del Municipio.

CUENTAS DE ORDEN

Provisiones para contingencias

2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por no reconocer en cuentas de orden pasivos contingentes por litigios y demandas en contra de la Entidad.

La Entidad no registra datos en cuentas de orden por litigios y demandas. Sin embargo, en el formato “23 Controversias Judiciales” reporta ocho (8) demandas en contra, por una cuantía inicial de las pretensiones de \$ 44.708.982.

Incumpliendo lo establecido en el párrafo 3 del capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, dado que no se realiza revisión de dicha información con la oficina jurídica, impidiendo que los usuarios de la información financiera de la Entidad conozcan la existencia de estas demandas.

INGRESOS

Corresponden a la transferencia del Municipio y a las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas del orden municipal así:

Tabla Nro. 5. Ingresos Contabilizados

Cifras en pesos

| Entidad | Valor |
|--|----------------------|
| Transferencias del Municipio de Valledupar | 1.498.213.067 |
| Cuotas de Auditaje | 260.463.187 |
| Indemnizaciones | 2.004.013 |
| Total | 1.758.676.254 |

Fuente: Formato F-06 de la Cuenta Rendida 2017. Contraloría Municipal de Valledupar

Las cuotas de fiscalización no fueron recibidas en su totalidad durante el transcurso de la vigencia, quedando pendiente de recaudar \$20.473.887.

GASTOS

Reportó gastos por \$1.810.381.181, de los cuales el 99,8% corresponde a la administración y el 0,2% a gastos financieros.

De acuerdo con el plan de trabajo, la muestra de los gastos fue revisada teniendo en cuenta los rubros a evaluar desde el proceso presupuestal, dando prioridad a los gastos de personal (salario, bonificación por servicios prestados, prima técnica, subsidio de Transporte, auxilio de alimentación, prima técnica, prima de antigüedad, cesantías, intereses a las cesantías, prima de navidad y prima de servicios) y viáticos y gastos de viaje. Adicionalmente se vio la necesidad de revisar otros gastos generales y gastos por mantenimiento. En total con la muestra se evaluaron gastos por \$249.372.245, que representan el 14% de los gastos reportados en contabilidad.

Se comprobó que los pagos se encuentran correctamente soportados y ordenados mediante resoluciones expedidas por el Contralor, identificando claramente el beneficiario y archivados correctamente. Sin embargo se observó extemporaneidad en dos (2) pagos, generando un detrimento al patrimonio por reconocimiento de intereses y sanciones; y pago sin el cumplimiento de los requisitos como se presenta a continuación:

2.1.2.7 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de intereses de mora en seguridad social y parafiscales.

El 20 de enero de 2017, se realizó pago de seguridad social y parafiscales del mes de diciembre de 2016 en forma extemporánea, dado que éste debió realizarse el día 3 de enero, conllevando a la cancelación de \$533.400 por concepto de intereses de mora de 17 días, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, artículos 8 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.

Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería y aplicación del Plan Anualizado de Caja, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad. Artículo 6° de la Ley 610 de 2000; artículo 48 del numeral 28 Ley 734 de 2002.

2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, por pago de intereses en el pago de las retenciones en la fuente.

El 18 de enero de 2018, se realizó pago de la retención en la fuente del periodo

diciembre 2017 de forma extemporánea, dado que este pago debió realizarse a más tardar el 11 de enero de 2018, conllevando a la cancelación de sanción por valor de \$332.000 e intereses por valor de \$69.000, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, artículos 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.

Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad.

En la contradicción la Entidad envió copia de la consignación realizada por el Ex Contralor, subsanando del detrimento fiscal presentado, por lo cual se desvirtuaron la connotación disciplinaria y fiscal del hallazgo. **Beneficio del Control Fiscal Cuantitativo.**

2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por pago sin cumplimiento de requisito.

Se realizó el pago por valor de \$3.999.000 con comprobante de egreso provisional 2017122910 del 30 de diciembre de 2017, para cancelar el valor del contrato 42 (Aceptación de oferta MSMC-CMV -009-2017), sin que el contratista efectuara la consignación de la estampilla departamental, establecida como requisito para la cancelación, tal como lo establecía en el ítem *forma de pago de la aceptación de la oferta*. Dicho pago se efectuó el día 4 de enero de 2018; debido a la falta de procedimientos documentados que indiquen las validaciones necesarias para realizar un pago de contrato.

2.1.3. Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable

Respecto a las actividades relacionadas con la etapa preparatoria para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, no existe mayor información acerca de la implementación de este marco normativo, ya que tanto el contador como el jefe administrativo y financiero laboran desde hace poco en la Entidad y no se realizó entrega de información por parte de los funcionarios anteriores. Así las cosas, los resultados de la evaluación fueron los siguientes:

2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de actividades para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

La Entidad no formalizó la conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable y adicionalmente no se evidenció:

- Políticas contables formalizadas mediante documento;
- La elaboración del plan de acción;
- La identificación de los impactos en los estados financieros;
- Procesos de depuración, respecto a las cifras de los Estados Financieros requeridos.

Lo anterior, incumpliendo lo establecido mediante Resolución 693 de 2016 y se ocasionó por falta de monitoreo en el avance de la implementación del nuevo marco contable, lo que puede afectar, en la calidad del proceso de implementación de las normas para la presente vigencia, al no tener claras las política a aplicar y por mantener cifras en los estados financieros que no han sido sometidas a un proceso de análisis a la luz de la nueva normatividad.

2.2. Gestión Presupuestal

La Contraloría rindió la información presupuestal de la vigencia 2017 a través de los formatos F6 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría, excepto por las inconsistencia reportadas en el capítulo 2.11 del presente informe.

2.2.1. Planeación y ejecución de los ingresos

Mediante Acuerdo 016 del 29 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Valledupar fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y las apropiaciones del Municipio de Valledupar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2017, en el cual se fijó el monto de las transferencias para la Contraloría Municipal de Valledupar - Gastos de Funcionamiento, en cuantía de \$1.705.263.000.

Así mismo, mediante Decreto 508 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Valledupar, para la vigencia fiscal de 2017, se determinó el monto de las transferencias para la Contraloría Municipal de Valledupar en la misma cuantía.

Posteriormente, se realizó una adición mediante Decreto No. 000485 del 10 de julio de 2017 por valor de \$53.413.254.

Finalmente, se concluye que durante la vigencia se recaudó un 99% de lo presupuestado por concepto de transferencias de la administración central y cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 6. Recaudos de Transferencias y cuotas de fiscalización 2017

Cifras en pesos

| Entidad | Causado | Pagado | Saldo |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| Municipio de Valledupar | 1.498.213.067 | 1.498.213.067 | 0 |
| Fonvisocial | 545.845 | 545.845 | 0 |
| Emdupar | 107.783.102 | 107.783.102 | 0 |
| Hospital Eduardo Arredondo Daza | 130.192.069 | 130.192.069 | 0 |
| Mercabastos | 1.468.284 | 1.468.284 | 0 |
| Terminal de Transportes De Valledupar | 10.342.023 | 0 | 10.342.023 |
| Siva | 2.685.308 | 0 | 2.685.308 |
| Indupal | 7.446.556 | 0 | 7.446.556 |
| Total | \$ 1.758.676.254 | \$ 1.738.202.367 | 20.473.887 |

Fuente: Decreto 508 del 16 de Diciembre de 2016, Resolución 58 del 4 de julio de 2017.

2.2.2. Planeación y Ejecución de los gastos

Mediante Resolución número 01 del 10 de enero de 2017, se desagregó el monto del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Valledupar.

Posteriormente con Resolución 74 del 28 de agosto de 2017, se desagregó la adición por valor de \$53.413.254, para un total \$3.076.596.532. Estos recursos fueron comprometidos al 100%, en los rubros de honorarios, dotación, materiales y suministros, viáticos y gastos de viaje.

El presupuesto de gastos se fijó en la suma de \$1.758.676.254, que con respecto al presupuesto definitivo del año 2016 presenta un incremento correspondiente a 11,86%.

No contempló un rubro para el pago de sentencias y conciliaciones puesto que en la vigencia 2017 no existían procesos en contra de la Entidad que ameritaran presupuestar partida para este tipo de contingencia.

Por lo demás se observa que la planeación de los gastos se encuentra sincronizada con los objetivos misionales.

Durante la vigencia 2017, se realizaron cinco (5) modificaciones por traslados entre rubros presupuestales como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 7. Modificaciones al Presupuesto

Cifras en pesos

| Modificación | Resolución | Fecha | Concepto | Valor |
|--------------|-------------------------------|------------|----------|------------|
| 1 | 0051 del 6 de junio de 2017 | 2017-06-06 | Traslado | 19.000.000 |
| 2 | 0067 del 09 de agosto de 2017 | 2017-08-09 | Traslado | 16.000.000 |

| Modificación | Resolución | Fecha | Concepto | Valor |
|--------------|----------------------------------|------------|----------|------------|
| 4 | 0092 del 13 de diciembre de 2017 | 2017-12-13 | Traslado | 17.661.783 |
| 5 | 0096 del 30 de diciembre de 2017 | 2017-12-30 | Traslado | 17.448.492 |

Fuente: Formato 8 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2017

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a revisar la planeación y que la ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla Nro. 8. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

| Nombre del Rubro | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------|-------------|---|
| 0300511 Gastos Personales | 914.087.718 | 914.087.718 | 100% | Corresponde al 95% del total de los gastos. Se revisaron los pagos de nómina y prestaciones sociales. |
| 03051401 Cesantías | 89.448.492 | 89.448.492 | 100% | Se verificaron, incluyendo la liquidación de Cesantías retroactivas. |
| 030501402 Intereses a las Cesantías | 7.987.680 | 7.987.680 | 100% | Se verificó su correcta liquidación. |
| 030516030 Viáticos y Gastos de Viaje | 39.394.137 | 39.394.137 | 100% | Corresponde al 6% del presupuesto |
| 03051503 Mantenimiento | 10.600.000 | 10.600.000 | 100% | Llama la atención un gasto por mantenimiento de vehículo, sin suscripción de contrato. |
| 030516 Otros Gastos Generales | 61.981.342 | 61.981.342 | 100% | A esta cuenta se llevaron las sanciones e intereses. |

Fuente: Formato 07, sección egresos, Rendición de cuenta SIREL vigencia 2017 y papel de trabajo proceso presupuesto.

Gastos de Personal

Revisado el presupuesto se determina que la Entidad incluyó dentro de los gastos del personal las siguientes primas que no están amparadas por el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial:

- **Prima de Antigüedad:** También llamada incremento por antigüedad, fue creada por el Acuerdo número 13 del 14 de abril de 1983.

Está prima se liquida conjuntamente con el pago mensual del salario nominal y

se cancela a los empleados que hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio. Corresponde al 5% sobre el sueldo mensual. Se incrementa el 5% por cada año cumplido de labores, sin sobrepasar el 35%.

Hace parte de los factores salariales para la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.

- **Prima Técnica:** La Entidad sustenta este pago en el artículo 15 numeral 1.1.3 del Acuerdo Municipal número 45 del 10 de diciembre de 1995, por medio del cual se fijó el presupuesto de rentas, recursos de capital, y gastos de los organismos municipales. A partir de ese momento se siguió incorporando estos conceptos como asignaciones civiles para los empleados municipales. Y aunque inicialmente esta asignación se denominó “Prima Profesional” , posteriormente tomó el nombre de prima técnica y se define de la siguiente manera:

“03051105. PRIMA TECNICA

Tendrán derecho a la prima Técnica los empleados que ocupen los siguientes cargos: Secretarios de Despacho, Tesoreros, Personero Municipal y Personeros Delegados, Directores, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Sección, Técnicos y demás profesionales que se desempeñen en cargos que requieran para su buen funcionamiento, conocimientos profesionales y técnicos.

Valor de la prima técnica

La prima técnica será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico mensual que estén devengando los empleados profesionales que ocupen los cargos señalados, la prima técnica será equivalente al (30%) del sueldo básico mensual que estén devengando los profesionales y técnicos profesionales que ocupen cargos del nivel técnico.

Los secretarios de despacho, asesores, jefes de oficina, Tesorero municipal, directores, subdirectores, jefes de división y sección que no sean profesionales se les pagará una prima equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo mensual, siempre y cuando acrediten una experiencia mínima de una (1) (SIC) año en cargos similares al ocupado actualmente.”

Aunque la definición aquí citada no aclara la periodicidad del pago de esta prima, es cancelada conjuntamente con el pago mensual del salario y hace parte de los factores salariales para la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.

Prima de Servicios. Al igual que la prima técnica, la Entidad sustenta este pago en el artículo 15 numeral 1.1.8 del Acuerdo Municipal número 45 del 10 de diciembre de 1995, el cual establecía que esta prestación social equivalía a 30 días de salario de acuerdo con el Decreto 1042 de 1978. Desconociendo que este decreto dispone que esa prima es equivalente a 15 días de remuneración, beneficio que fue extendido a los empleados

públicos del nivel territorial a través del Decreto 2351 de 2014 “Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.”.

En materia salarial y prestacional para los empleados del orden territorial, encontramos como referencia normativa las siguientes:

Numeral 19 literal e) del artículo 150 Constitución Política de Colombia.

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública (...).

Numeral 6 artículo 313 de la Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.(...)”

Numeral 7 artículo 315 de la Constitución Política de Colombia

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado (...).”

Artículo 12 de la Ley 4 de 1992

“ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”

Ley 136 de 1994 artículo 2 literal c)

“c) (...) En lo relativo a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso y las disposiciones que

en desarrollo de ellas; expida el Gobierno, los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación colectiva y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.”

Decreto 1919 de 2002

“ARTÍCULO 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.”

“ARTÍCULO 5.- Los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectados.”

De esta manera, se identifica que existen competencias concurrentes para determinar el salario de los empleados de las entidades territoriales. En primer lugar, las del Congreso para señalar los principios y parámetros generales de acuerdo con el artículo 150 de la Carta Política; en segundo lugar, el Gobierno Nacional para establecer los límites máximos en los salarios de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4 de 1992; en tercer lugar los concejos que de acuerdo al numeral 6 artículo 313 de la Constitución Superior le corresponde determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de los órdenes seccional y local; y finalmente los alcaldes fijan los emolumentos de los empleos de sus dependencias de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política.

Es por esto que se puede concluir que sólo el Gobierno Nacional es el competente para fijar los salarios y prestaciones sociales de los empleados públicos, razón por la cual ninguna autoridad, ni las Asambleas Departamentales ni los Concejos Municipales tienen facultad en esta materia, como ya se ha confirmado en diferentes sentencias del Consejo de Estado y Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros, los que se nombran a continuación:

- Sentencia del Consejo de Estado 050012331000200500971 01, del 26 de julio de 2012.

- Sentencia del Consejo de Estado Nro. 68001-23-15-000-2000-02037-01 del 31 de enero de 2013.
- Concepto 149221 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Concepto 79931 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública

De conformidad con lo anterior, se observa que el Concejo de Valledupar mediante acuerdos municipales creó y autorizó el pago de las primas de antigüedad, técnica y de servicios por fuera del marco legal; según los documentos encontrados, la prima de antigüedad desde 1983, y la técnica y de servicios desde 1996 según el Acuerdo municipal Nro. 045 del 10 de diciembre de 1995, en contraposición de las disposiciones anteriormente enunciadas.

2.2.2.1 Hallazgo Administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.

Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores la Contraloría con base en acuerdos municipales pagó a sus funcionarios primas de antigüedad, técnica y de servicios, desconociendo la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Lo anterior, por asumir el Concejo Municipal competencias que no le han sido asignadas por la Constitución Política (numeral 19 del artículo 150, numeral 6 artículo 313 y numeral 7 del artículo 315), ni por la Ley. Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales y prestacionales que no están descritos en la normatividad vigente.

Cumplimiento de los límites presupuestales

2.2.2.2 Hallazgo Administrativo, por exceder el límite presupuestal de gastos establecidos por la Ley 1416 de 2010.

Respecto al cumplimiento del límite de gastos establecido para las contralorías municipales y distritales, la AGR aplicó la metodología oficial del cálculo de la Contraloría General de la República, basada en el concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual toma como base el presupuesto de la vigencia 2010, pues en dicho año se brindó la posibilidad de que se ajustaran los presupuestos definitivos a fin de fortalecer las apropiaciones situadas a los órganos de control distritales y municipales.

De acuerdo con lo anterior, se determina que en la vigencia 2017 la Entidad superó el límite máximo de gastos en cuantía de \$25.398.000 como se muestra

a continuación:

Tabla No. 9. Cálculo del límite presupuestal para la Contraloría Municipal de Valledupar periodo 2012-2017

Cifras en miles

| Vigencia | Presupuesto Máximo factible de ser situado en la vigencia 2011 (2010 * 1,0317) [1] | 1.345.701 |
|-------------------------|--|---------------|
| 2012 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2012 [2] | 1.395.896 |
| | Compromisos 2012 [3] | 1.287.115 |
| | Variación Porcentual [3/1]-1 | -4,4% |
| | Superó el 3,73% | CUMPLE |
| 2013 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2013 [4] | 1.437.773 |
| | Compromisos 2013 [5] | 1.338.329 |
| | Variación Porcentual [5/2]-1 | -4,12% |
| | Superó el 3% | CUMPLE |
| 2014 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2014 [6] | 1.480.906 |
| | Compromisos 2014 [7] | 1.444.474 |
| | Variación Porcentual [7/4]-1 | 0,47% |
| | Superó el 3% | CUMPLE |
| 2015 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2015 [8] | 1.535.107 |
| | Compromisos 2015 [9] | 1.475.217 |
| | Variación Porcentual [9/6]-1 | -0,4% |
| | Superó el 3,66% | CUMPLE |
| 2016 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2016 [10] | 1.639.034 |
| | Compromisos 2016 [11] | 1.572.263 |
| | Variación Porcentual [11/8]-1 | 2,4% |
| | Superó el 6,76% | CUMPLE |
| 2017 | Presupuesto Definitivo Máx. factible situado 2017[12] | 1.733.278 |
| | Compromisos 2017 [13] | 1.758.676 |
| | Variación Porcentual [13/10]-1 | 7,3% |
| | Superó el 5,75% | SE EXCEDE |
| VALOR DEL EXCESO | | 25.398 |

Fuente: Cálculos realizados por la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la CGR, con la información oficialmente enviada por cada una de las entidades territoriales. (2011-2014) y cálculos propios (2015-2017). Metodología oficial de cálculo: Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) e indicadores de gasto para entidades territoriales

Dicho incumplimiento se ocasiona por la interpretación normativa dada por la Entidad Territorial, respecto de la inflación causada el año anterior, dado que ésta toma una inflación del Municipio de Valledupar y no la nacional como la aplica la

Contraloría General de la República en su metodología. Artículo 106 del Decreto 111 de 1996 y el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010.

Límite Gastos de Capacitación

Por otra parte, se determina que la Entidad dio cumplimiento al límite establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010¹, toda vez que para capacitación de sus funcionarios ejecutó \$27.108.900 y \$12.281.438 en los gastos de viaje necesarios para asistir a dichas capacitaciones. En total se destinaron \$39.390.338 equivalentes al 2,24% del presupuesto ejecutado.

2.3. Proceso de Contratación

Para la Vigencia 2017, la Contraloría Municipal de Valledupar suscribió 42 contratos por un valor inicial de \$460.958.425, evaluándose el 26% del valor total en cuantía de \$115.424.191, correspondiente a 10 contratos, un 24% del total ejecutado en la vigencia auditada, para una muestra detallada en la siguiente tabla:

Tabla Nro.10. Muestra de Auditoría

Cifras en pesos

| Tipo de Contrato | Número de Contrato | Valor contrato | Objeto |
|-------------------------------------|--------------------|----------------|--|
| Compraventa | 042-2017 | \$ 3.999.000 | Dotación de calzado y vestido de labor de la vigencia 2017 para las secretarías y el conductor mecánico de la Contraloría Municipal de Valledupar |
| | 036-2017 | \$2.780.000 | Adquisición de elementos y prendas distintivas para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Valledupar y los escolares elegidos en las instituciones educativas del municipio de Valledupar. |
| Contrato de Prestación de Servicios | 02-2017 | \$ 13.789.080 | Prestación de servicios de apoyo operativo en actividades de mensajería y apoyo logístico en la realización de los eventos organizados por la Contraloría Municipal de Valledupar |
| | 05-2017 | \$ 13.789.080 | Prestación de servicios como auxiliar administrativo de apoyo a las actividades que se desarrollan en la oficina administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar |
| | 08-2017 | \$ 35.000.000 | Prestación de servicios profesionales especializados para brindar asesoría jurídica, administrativa y fiscal al despacho del Contralor Municipal de Valledupar |
| | 026-2017 | \$ 3.590.517 | Prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones y capacitación del software del área financiera SIIGO oficial en la oficina administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar |

¹ **Artículo 40.** Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

| Tipo de Contrato | Número de Contrato | Valor contrato | Objeto |
|------------------|--------------------|----------------|--|
| | 039-2017 | \$22.800.000 | Prestación de servicios profesionales para la formación, capacitación y actualización de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Valledupar |
| | 033-2017 | \$ 9.800.000 | Prestación de servicios profesionales de un contador público para brindar apoyo a la oficina administrativa y financiera y a la oficina de control fiscal en apoyo al proceso auditor de la Contraloría Municipal de Valledupar. |
| Suministro | 024-2017 | \$ 4.991.367 | Suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Valledupar |
| | 025-2017 | \$ 6.286.239 | Adquisición de pólizas de seguros para la Contraloría Municipal de Valledupar. |

Fuente: SIA Observa 2017

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2017, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

Así mismo, durante la vigencia 2017, esta Gerencia tramitó copia de denuncia dirigida a la Fiscalía General de la Nación con radicado Nro. D0120170004999 contra el Contralor del periodo 2016-2017, dentro de la cual se precisaban hechos irregulares en materia contractual, que de acuerdo a la evaluación realizada por la Auditoría General de la República conllevaban a situaciones presuntamente disciplinarias y que fueron trasladadas a la autoridad competente.

Referente a los resultados de la evaluación realizada en el trámite de dicha denuncia, fueron tomados en cuenta en el presente informe, como quiera que corresponden a la vigencia auditada y son coherentes con la evaluación realizada a la muestra seleccionada.

Los contratos celebrados por la Contraloría a través de la modalidad de contratación directa y mínima cuantía no requieren la constitución de garantías, conforme lo señalan los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y así lo establece la entidad en los documentos contractuales.

La Contraloría certificó que la menor cuantía para la contratación durante la vigencia 2017 ascendió a la suma de \$206.560.760, y la mínima cuantía a \$20.656.076, y que no existió delegación para la contratación durante la vigencia auditada.

Mediante Resolución Interna número 109 del 22 de septiembre de 2014, la Contraloría adopta su manual de contratación, determinando 4 etapas en dicho proceso a saber: preparatoria, precontractual, contractual y pos contractual.

En la etapa preparatoria se verificó que las necesidades surgieron de la oficina en dónde se origina la misma, y éstas se encontraban incluidas en el plan de adquisiciones de la vigencia, para lo cual se contó con la disponibilidad presupuestal, aunque se evidenciaron debilidades en dicha etapa que se detallan a lo largo del presente informe.

En la etapa precontractual se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del plan estratégico y de la misión de la entidad, y aunque el objeto contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer, presenta falencias que incidieron en el cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía, selección objetiva y transparencia.

Así mismo, se evidenció la expedición de los estudios previos; sin embargo, en la revisión contractual se identificaron algunas deficiencias, como se anota a continuación.

En la revisión del contrato Nro. 42-2017 de dotación y vestuario, se presenta falta de oportunidad en el desarrollo de la entrega cuatrimestral de las misma, a pesar de que en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia se encontraba previsto su cumplimiento para el mes de febrero, y que durante toda la anualidad contó con apropiación presupuestal, de conformidad con la Resolución de desagregación del presupuesto de la vigencia 2017, siendo finalmente ejecutado en diciembre de 2017, lo cual impactó la aplicación del principio de planeación, economía y responsabilidad.

Para el caso del contrato Nro.25-2017 de seguros, no se logró verificar, ni en el archivo contractual ni en las pruebas de auditoría (entrevista), el sustento que tuvo la entidad para estimar los bienes asegurados y su valor; lo cual tampoco resultó del análisis de los registros contables, tal y como se expresa en el capítulo 2.1 gestión contable y tesorería del presente informe. Adicionalmente, se advierte que en los actos precontractuales no se tuvo en cuenta el valor de los bienes en comodato por valor de \$546.972.178.

En este mismo contrato, la entidad realizó adenda modificatoria por incoherencia en las obligaciones del contratista, falta de claridad en su plazo y valor, que resultaban inconsistentes con el objeto, con los estudios previos y la naturaleza jurídica del mismo.

Para el caso del contrato Nro. 39 de 2017, de capacitación a los funcionarios, no se logró evidenciar la necesidad en el desarrollo de la temática contratada, como quiera que no se allegaron durante la ejecución de la auditoría, y así se consigna en el documento de fecha 10 de septiembre de 2018, las encuestas a los funcionarios y/o su tabulación y/o el acta de comité, en el que se expresa la necesidad en la temática contratada.

Así mismo, en los estudios previos de los contratos Nro. 24, 25, 33, 36, 39 y 42 se observaron deficiencias en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado, análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.

2.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.

En los estudios previos de los contratos Nro. 24, 25, 33, 36, 39 y 42 se observaron deficiencias en los estudios previos en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado, análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.

Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1º de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en el numeral 6.7 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución Interna Nro.109 de 2014.

Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre la necesidad a contratarse, su oportunidad, totalidad de las pólizas que se pretenden adquirir, relación de los funcionarios y bienes que requerían ser amparados así como en la efectividad en los controles y en falta de apoyo jurídico a las oficinas gestoras.

Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de los intereses de la Contraloría y de los servidores de la entidad, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.

De otra parte, aunque se observó el desarrollo de cotizaciones a efectos de realizar el arreglo al vehículo de propiedad de la Contraloría, dicha actividad no se efectuó conforme a la normatividad que reglamenta la materia.

2.3.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la contratación de mínima cuantía.

Revisada la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, se verificó que del rubro de mantenimiento se canceló un valor de \$2.050.800 por concepto de mantenimiento y compra de repuestos para la camioneta Toyota Fortuner de placas OXV 231 de propiedad de la entidad.

Dicha adquisición y servicio fueron realizados sin adelantar el proceso contractual de selección de mínima cuantía, en contravía de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Incurriendo presuntamente en la falta establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación desvirtúa los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y de economía administrativa y contractual, poniendo en riesgos los intereses de la entidad.

2.3.3 Hallazgo Administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría si bien dio respuesta a la objeción presentada en la invitación pública Nro. CMV-003-2017, no realizó su publicación en el SECOP; así mismo, no se cumplió el término de un (1) día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas, tal y como se detalla a continuación:

| | |
|--|---|
| No. Contrato y Modalidad Contratación | Invitación Nro. CMV-003-2017 042-2017-Mínima Cuantía |
| Objeto | "Dotación de calzado y vestido de labor de la vigencia 2017 para las secretarías y el conductor mecánico de la Contraloría Municipal de Valledupar" |
| Fecha y hora | Actividad |
| 26 de diciembre de 2017 | Publicidad de la invitación pública y los estudios previos |
| 26 de diciembre de 2017 a las 5:00 P.M | Recepción de observaciones al proceso de mínima cuantía |
| 27 de diciembre de 2017 hasta las 10:00 A.M | Cierre de convocatoria y Recepción de Propuestas |
| 27 de diciembre de 2017 | Evaluación de las ofertas |
| 28 de diciembre de 2017 | Publicación de la evaluación y recibo de observaciones al informe de evaluación |
| 29 de diciembre de 2018 | Suscripción de la aceptación de oferta |
| No. Contrato y Modalidad Contratación | 024-2017- Mínima Cuantía |
| Objeto | "Suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Valledupar". |
| Fecha y hora | Actividad |
| 02 de febrero de 2017 | Publicación de la invitación y los estudios previos |
| Hasta el 03 de febrero | Recepción de observaciones |

| | |
|--|--|
| de 2017 a las 12:30 P.M | |
| 03 de febrero de 2017 Hora: 5:00 P.M | Respuesta observaciones |
| 06 de febrero de 2017 Hora 11:00 A M- | Cierre de convocatoria y Recepción de propuestas |

Fuente: Secop-invitación pública MSMC-CMV-003-2017- MSMC-CMV-002-2017

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de 1 y 3 días la publicación de la invitación y los actos contractuales emitidos, debido a la inobservancia normativa y falta de control.

Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de transparencia.

En la etapa contractual se observaron los informes de supervisión de la muestra seleccionada, los cuales de manera general consignan el cumplimiento del servicio en la totalidad de los contratos objeto de muestra; sin embargo, se destacan falencias a saber:

Tabla Nro. 11 Falencias en la supervisión contractual

Cifras en pesos

| Tipo-contrato | Número | valor contrato | objeto | Observaciones a la supervisión |
|---------------|----------|----------------|---|---|
| Compraventa | 042-2017 | \$3.999.000 | Dotación de calzado y vestido de labor de la vigencia 2017 para las secretarías y el conductor mecánico de la Contraloría Municipal de Valledupar | La entidad no estableció la figura de supervisión en los actos precontractuales ni contractuales, por lo que no se logró determinar la verificación de los elementos adquiridos y la satisfacción del mismo, respecto a las especificaciones técnicas relacionadas a su objeto: nueve (9) blusa tela oxford mig, nueve (9) pantalones clásicos de lino estrés, nueve (9) pares de zapatos en cuero, tres (3) camisas de hombre de lino, tres (3) pantalones de lino, tres (3) calzados para hombre. Adicionalmente, se observó que la Contraloría realizó el pago del servicio antes de la cancelación de impuestos, situación que afecta los intereses de la entidad, tal y como se advierte en el hallazgo Nro.2.1.2.2. |

| Tipo-contrato | Número | valor contrato | objeto | Observaciones a la supervisión |
|-------------------------|----------|----------------|--|---|
| | 036-2017 | \$2.780.000 | Adquisición de elementos y prendas distintivas para los funcionarios de la contraloría municipal de Valledupar y los contralores escolares elegidos en las instituciones educativas del municipio de Valledupar. | El informe de supervisión no discrimina los elementos recibidos conforme a las especificaciones técnicas: 26 chalecos color caqui, 20 chalecos en dril color turquí, 16 gorras y 16 carnets. Adicionalmente, en trabajo de campo se advierte que quedaron elementos pendientes de entrega, que a la fecha de auditoría no hacían parte del inventario y suministro de la entidad, por lo que la Contraloría desarrolló un registro contable por valor de \$396.000. Así mismo el 7 de septiembre de 2017, certificó el técnico operativo que existen 4 chalecos en almacén. |
| Prestación de servicios | 026-2017 | \$3.590.517 | Prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones y capacitación del software del área financiera SIIGO oficial en la oficina administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar | No se describen las fechas en que se desarrollaron las capacitaciones ni los funcionarios capacitados, fechas de visitas presenciales y de mantenimiento, tal y como lo detallan las obligaciones del contratista. |
| | 033-2017 | \$9.800.000 | Prestación de servicios profesionales de un contador público para brindar apoyo a la oficina administrativa y financiera y a la oficina de control fiscal en apoyo al proceso auditor de la Contraloría Municipal de Valledupar. | Se designó como supervisión al director administrativo y financiero; contrario sensu, adicionalmente prestó sus servicios en el área de control fiscal, que aunque su director emitió certificación sobre el servicio prestado, refleja falencias en cuanto a la real necesidad del servicio, ya que la Entidad no tiene vinculado un contador de planta. |
| Suministro | 024-2017 | \$4.991.367 | Suministro de combustible y lubricantes para el funcionamiento de los vehículos de propiedad de la Contraloría Municipal de Valledupar | Las certificaciones no contienen la descripción de los galones de gasolina suministrados y el de lubricantes, de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas en los actos precontractuales. |
| | 025-2017 | \$6.286.239 | Adquisición de pólizas de seguros para la Contraloría Municipal de Valledupar | La certificaciones de supervisión no relacionan los elementos recibidos a satisfacción, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en los actos precontractuales, así como las fechas de su ejecución: póliza multirriesgo, póliza de manejo y pólizas todo riesgo de automotores |

Fuente: Carpetas contractuales-Secop, SIA OBSERVA Vigencia 2017.

2.3.4 Hallazgo Administrativo, por falencias en la supervisión contractual. No se designó supervisor en el contrato Nro. 42-2017, con el fin de verificar su cumplimiento en los términos descritos en las especificaciones técnicas y en su objeto.

Así mismo, en los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017, no se evidenció en las certificaciones de supervisión, la descripción de cada una de las especificaciones técnicas descritas en los actos precontractuales y contractuales de cada uno de los contratos.

Lo anterior, en contravía del principio de responsabilidad, Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 1º y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; estudios previos, invitación de los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017 y del manual de contratación interno aprobado mediante Resolución Interna 109 de 2014, numerales 5.6 y 6.7.

En la etapa poscontractual se evidenció que los servicios fueron recibidos y los contratos concluidos en los términos certificados por los supervisores contractuales.

Finalmente, durante el trabajo de campo se determinó que a la fecha no se había realizado el ajuste contable por los elementos no entregados del Contrato Nro.36 de 2017, allegando el 19 de septiembre de 2017 la nota de contabilidad por valor de \$ 396.000. **Beneficio cualificable.**

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Para evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar-CMV en el trámite de peticiones ciudadanas, se tomaron como muestra 20 peticiones: D: 655-2017, D: 652-2017, D: 644-2017, D: 636-2017, D: 635-2017, P: 024-2017, P: 022-2017, P: 019-2017, P: 018-2017, P: 016-2017, P: 014-2017, 507-2013, Q: 527-2014, P 025-2016, Q 466-2013, Q 436-2012, Q 403-2012, Q 401-2012, D: 649-2017 y P:015-2017, las cuales representan el 22% del universo de 91 peticiones (68 recibidas en 2017 y 23 de vigencias anteriores).

Es importante señalar, que la CMV cuenta con un profesional, una secretaria y un Director de Oficina, quien además realiza funciones como Director de Responsabilidad Fiscal. Para la vigencia evaluada, la CMV suscribió dos contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en cuantía de \$26.888.706, para apoyar las actividades propias de este proceso.

La CMV estableció el procedimiento de participación ciudadana “Trámite de Peticiones, Quejas, Denuncias y Reclamos” versión 3.0, el cual se encuentra ajustado a la normatividad vigente para la atención de peticiones (Leyes 1437 de 2011, 1755 y 1757 de 2015). La descripción del procedimiento cuenta con la secuencia de etapas a desarrollar para la atención de las peticiones, esto es: 1. Recepción; 2. Radicación; 3. Evaluación y determinación de competencia; 4. Atención inicial y recaudo de pruebas; 6. Traslados; 7. Respuesta al ciudadano.

Para la etapa de traslados, la CMV identificó dos actividades, apertura del proceso de seguimiento y traslados al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente. Se evidenció que tienen definidos cinco (5) meses para dar la respuesta definitiva desde el proceso auditor y seguimientos de la oficina de participación para el trámite oportuno. Sin embargo, no tiene establecido cómo y cuándo debe hacerse ese seguimiento, lo que sustenta el siguiente hallazgo:

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del procedimiento interno de participación ciudadana. En las peticiones identificadas con los radicados D: 652-2017 y D: 649-2017, no se evidenció la respuesta definitiva dentro de los cinco (5) meses que tienen definidos en el procedimiento interno, tampoco los seguimientos que la oficina de participación debió hacer de manera preventiva para que se cumplieran los términos definidos en la ley. En las respuestas a las peticiones ciudadanas atendidas en el proceso auditor, identificadas con los radicados: D: 652-2017, D: 644-2017, D: 636-2017, D: 635-2017 y D: 649-2017, no se observó que la Contraloría informara al peticionario, que podría consultar en la página web de la Entidad el informe final de la auditoría, donde se incluyó la evaluación al mismo, tal como lo establece el procedimiento interno. Las situaciones anteriormente señaladas, contravienen los numerales 5 y 6 (Descripción 6 y 7) del procedimiento interno de participación ciudadana (Trámite de peticiones, quejas, denuncias y reclamos) versión 3.0. Lo anterior, causado por falta de control y debilidades en el seguimiento a la asignación de peticiones, lo que puede afectar la credibilidad de la entidad al incumplir con los términos para la atención al ciudadano.

La CMV contestó en término 9 peticiones de competencia directa, e hizo los traslados a otras entidades informando al peticionario sobre el traslado; lo anterior cumpliendo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1757 de 2015 y artículos correspondientes. Sin embargo, se observó incumplimiento de términos en 11 peticiones, como se expone a continuación:

2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos para resolver las peticiones ciudadanas. La Contraloría no cumplió con los términos establecidos en la ley para resolver las peticiones ciudadanas, en los siguientes radicados:

Tabla Nro. 12. Peticiones con incumplimiento de Términos

| # | Número de la petición | Fecha de recibido en la Entidad | Tipo | Fecha respuesta definitiva | Días para respuesta |
|----|-----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1 | D: 655-2017 | 31/10/2017 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 2 | D: 652-2017 | 25/09/2017 | Denuncia | 26/07/2018 | 304 |
| 3 | P: 022-2017 | 28/07/2017 | Petición | 17/08/2017 | 20 |
| 4 | 507-2013 | 24/09/2013 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 5 | Q: 527-2014 | 07/05/2014 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 6 | Q 466-2013 | 23/04/2013 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 7 | Q 436-2012 | 17/12/2012 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 8 | Q 403-2012 | 28/06/2012 | Denuncia | Sin respuesta | |
| 9 | Q 401-2012 | 20/06/2012 | Denuncia | 09/11/2017 | 1968 |
| 10 | D: 649-2017 | 18/08/2017 | Denuncia | 23/02/2018 | 189 |
| 11 | P:015-2017 | 10/05/2017 | Petición-traslado por competencia | 19/05/2017 | 9 |

Fuente: Papeles de trabajo Participación Ciudadana, 2018.

Situación que contraviene lo establecido en el artículo 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2011, y presuntamente incumpliendo los artículos 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 y 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, causado por debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y debilidades en el seguimiento a la asignación de las mismas, afectando la credibilidad de la entidad y vulnerando derechos fundamentales.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana.

Se verificó la elaboración y ejecución del plan de actividades para la promoción de la vigencia 2017, en el cual se evidenciaron 18 actividades. Además de estas actividades programadas, la CMV incluyó los eventos de la Comisión Regional de Moralización del Cesar y la conformación de veedurías ciudadanas (2). Este plan se encontró armonizado con los objetivos del Plan Estratégico 2016-2019 “Todo bajo control” y 2017-2019 “¡Vigilancia, Control y Resultados!”

En la página web se encontró la información mínima requerida de acuerdo con la Ley 1712 de 2014. Se constató el funcionamiento del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 [Estatuto Anticorrupción]. Sin embargo, no se evidenció enlace en el que la ciudadanía pueda hacer seguimiento a las peticiones que presenten.

Se comprobó que los informes semestrales generados por la oficina de control interno están en la página web de la entidad y en estos se encontró el seguimiento que realiza esta oficina, evidenció falencias en la atención oportuna de los

requerimientos, tal como se ha encontrado en la evaluación de las peticiones objeto de muestra.

La Entidad expidió y publicó la carta del trato digno al usuario en la página web, como lo establece el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, dando cumplimiento a la acción del plan de mejoramiento en este sentido.

Se evidenció la conformación de dos veedurías ciudadanas el 6 de junio de 2017: Comité de Veeduría de Iracal y Guardianes de los Recursos Hídricos del Municipio de Valledupar, dando cumplimiento a la acción del plan de mejoramiento. Sin embargo, no cumplieron la acción relacionada con la suscripción de alianzas estratégicas, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por no suscribir alianzas estratégicas. La Contraloría no suscribió alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social, para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación denota debilidades en la gestión, lo que podría generar que la ciudadanía no efectúe de manera preventiva, el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Para la evaluación de la gestión del proceso auditor, se seleccionaron 9 auditorías especiales sobre las 11 reportadas, que representan el 82% sobre la cantidad y el 100% sobre el presupuesto apropiado reportado del total de entidades auditadas, que asciende a \$198.210.213.269. Para esta selección de la muestra, se consideró el fenecimiento o no de la cuenta y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados. A continuación se detallan las auditorías evaluadas:

Tabla Nro. 13. Muestra de Auditorías

| # | Nombre de la Entidad | Pronunciamento Cuenta por parte de Contraloría | Cuantía Hallazgos Fiscales (\$) |
|--------------|--|--|---------------------------------|
| 1 | FONVISOCIAL | - | 93.000.000 |
| 2 | EMDUPAR S.A. E.S.P. | - | 429.527.762 |
| 3 | EMDUPAR S.A. E.S.P. | Fenecimiento | 0 |
| 4 | Hospital Eduardo Arredondo Daza | No Fenecimiento | 0 |
| 5 | Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA | Fenecimiento | 0 |
| 6 | FONVISOCIAL | Fenecimiento | 0 |
| 7 | Terminal de Transporte de Valledupar S.A. | Fenecimiento | 0 |
| 8 | INDUPAL | No Fenecimiento | 0 |
| 9 | Comercializadora Mercabastos | Fenecimiento | 1.687.707 |
| Total | | | 524.215.469 |

Fuente: SIREL, Formato 21, sección Gestión Entidades, 2017.

Es importante mencionar, que la Oficina de Control Fiscal cuenta con 6 auditores (4 profesionales especializados, 2 profesionales universitarios), una secretaria y un directivo. Para la vigencia evaluada, la CMV suscribió 12 contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en cuantía de \$132.828.272, para cubrir la necesidad de auditores.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría.

La CMV adoptó la Guía de Auditoría Territorial-GAT, mediante la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013, para establecer los lineamientos para el desarrollo del ejercicio auditor.

La Oficina de Control Fiscal prioriza los entes o asuntos a auditar con fundamento en la matriz de riesgos fiscal y de acuerdo con los lineamientos y directrices de la alta dirección, teniendo en cuenta los presupuestos de las entidades sujetos de control, los procesos contractuales, además de los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que disponen.

Mediante la Resolución No. 0005 del 20 de enero de 2017, la Entidad adoptó el Plan General de Auditorías para la vigencia fiscal 2017, con la programación de 13 auditorías (9 especiales y 4 regulares). Con la Resolución Nro. 0047 del 19 de mayo de 2017, modificaron la programación pasando a 15 auditorías, todas especiales. No existen más modificaciones del PGA 2017, sin embargo, en el reporte del SIREL solo registraron 11 auditorías ejecutadas, lo que soporta el siguiente hallazgo:

2.5.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del PGA 2017 y no soportar sus modificaciones. La CMV realizó modificación al PGA 2017 mediante Resolución Nro. 0047 del 2017, en la que incluyó 15 auditorías especiales, sin embargo, se evidenció la ejecución al finalizar la vigencia de 11 auditorías, no soportando los cambios en la programación a través de actos administrativos. Además, frente a los memorandos de asignación de las auditorías evaluadas, se evidenció incumplimiento de los términos establecidos para el desarrollo del ejercicio auditor y no quedó trazabilidad de la ampliación o modificación de los tiempos, como se muestra a continuación:

Tabla Nro. 14 Comparativo de finalización de auditorías de la muestra

| # | Entidad | Programado | | Ejecutado | | Diferencia finalización en días |
|---|-----------------------------|------------|------------|------------|------------|---------------------------------|
| | | Inicio | Fin | Inicio | Fin | |
| 1 | FONVISOCIAL-Gestión | 15/06/2017 | 22/09/2017 | 15/06/2017 | 05/02/2018 | 136 |
| 2 | EMDUPAR S.A. E.S.P.-Gestión | 15/06/2017 | 22/09/2017 | 15/06/2017 | 25/01/2018 | 125 |

| | | | | | | |
|---|---|------------|------------|------------|------------|-----|
| 3 | EMDUPAR S.A. E.S.P.-Contable | 12/04/2017 | 25/05/2017 | 18/04/2017 | 07/06/2017 | 13 |
| 4 | Hospital Eduardo Arredondo Daza-Contable | 01/03/2017 | 11/04/2017 | 01/03/2017 | 13/07/2017 | 93 |
| 5 | Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA-Contable | 01/03/2017 | 11/04/2017 | 01/03/2017 | 05/06/2017 | 55 |
| 6 | FONVISOCIAL-Contable | 01/03/2017 | 11/04/2018 | 01/03/2017 | 13/07/2018 | 93 |
| 7 | Terminal de Transporte de Valledupar S.A. -Contable | 23/01/2017 | 28/02/2017 | 23/01/2017 | 04/05/2017 | 65 |
| 8 | Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar-INDUPAL-Contable | 23/01/2017 | 28/02/2017 | 23/01/2017 | 08/05/2017 | 69 |
| 9 | Comercializadora Mercabastos-Contable | 23/01/2017 | 28/02/2017 | 23/01/2017 | 14/07/2017 | 136 |

Fuente: Papeles de trabajo proceso auditor, 2018.

Estas situaciones contravienen lo establecido en los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial -GAT (Modificaciones y seguimiento del PGAT, pág. 26), adoptada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013 y los numerales 12 (Seguimiento y monitoreo) y 13 (Modificaciones) del documento “Políticas para elaborar PGA 2017” versión 3.0, que señala “...la Oficina de Control Fiscal deberá motivar y proyectar el acto administrativo correspondiente, el cual debe surtir el mismo procedimiento adelantado para la aprobación del PGAT”. Lo anterior, causado por debilidades en la planeación y seguimiento de las auditorías, afectando con ello el cumplimiento de las metas trazadas en el PGA, lo que produciría un control fiscal inoportuno de los recursos públicos.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

La Contraloría evaluó 7 de las 10 entidades sujetas de control, que representan el 70% del total de entidades. El presupuesto auditado fue de \$744.791.069.179 sobre el total de \$1.210.231.889.287, lo que representa el 62% del total de recursos propios de las entidades a auditar. En cuanto a los puntos de control, la contraloría no realizó procesos auditores.

De las 47 cuentas recibidas por la CMV, reportaron el fenecimiento de 5 y no fenecimiento de 3. Sin embargo, al realizar la verificación en la fase de ejecución, se constató que existe una inconsistencia en la rendición, toda vez que los ejercicios auditores corresponden a modalidad especial, la cual no permite emitir pronunciamiento. Por lo tanto, se incluyó en el numeral de inconsistencias en la cuenta y se genera el siguiente hallazgo:

2.5.2.1. Hallazgo Administrativo, por falta de pronunciamientos. De las 11 auditorías ejecutadas al finalizar la vigencia evaluada, en 7 reportó el fenecimiento o no de las cuentas presentadas por los sujetos de control, tal como se observa en la tabla Nro. 13 de la muestra de auditoría, constatándose que en estos procesos de auditoría especial no hubo soporte de estos pronunciamientos, toda vez que esta modalidad de auditoría no lo permite. Así las cosas, la entidad no emitió

pronunciamientos de los sujetos de control, como quiera que no realizó auditorías regulares en la vigencia evaluada y en la vigencia anterior, se pronunció sobre 2 sujetos de control (Hospital Eduardo Arredondo Daza y Terminal de Transportes de Valledupar S.A.), desconociendo el artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 4 y 9 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 46 de la Resolución Interna Nro. 0147 del 2009. Esta situación denota debilidades en la planeación y en el seguimiento de las auditorías, lo que podría generar un control fiscal inoportuno de los recursos públicos y posible caducidad de la acción fiscal.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La CMV utiliza el sistema de información SIA Observa y SIA Contralorías, haciendo la trazabilidad con los documentos físicos aportados durante las auditorías realizadas y así verificar la veracidad de lo rendido por sus sujetos de control.

En los procesos evaluados se evidencia análisis de la cuenta, revisión de acciones del plan de mejoramiento y demás actividades para tener conocimiento previo de los asuntos a auditar. Asimismo, se identificó el análisis de riesgos a auditar, incluidos en el memorando de asignación, plan de trabajo de la auditoría e informe de revisión de la cuenta.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En el desarrollo del proceso auditor de la CMV, se identificaron las siguientes inconsistencias:

Tabla Nro. 15. Inconsistencias en auditorías evaluadas – como anexo

| # | Entidad | Inconsistencias encontradas |
|---|------------------------------|---|
| 1 | FONVISOCIAL-Gestión | Se evidenciaron errores en fechas de actas (Acta de instalación del 27-06-2016, Mesa de trabajo Nro. 1 del 23-06-2016, Mesa de trabajo 3 del 10-07-2016, mesa de trabajo 4 del 17-07-2016, mesa de trabajo 5 del 24-07-2016) las cuales se realizaron en 2017. No se evidencian los 4 elementos en obs. 2 (criterio), obs. 3 (criterio), obs. 9 (criterio disciplinario), obs. 11 (criterio disciplinario), obs. 12 (criterio). En folio 55 del informe final hace referencia a relación de observaciones y no coincide con el total de incidencias disciplinarias del cuadro resumen de hallazgos. Formato de hallazgo disciplinario 1 del 11-01-2017 (error, debe ser 2018). Se evidencian apartes de los papeles de trabajo diligenciados con lápiz, existiendo riesgo de borrar información (p.e. archivo corriente fase ejecución, fl 5, 9, 13, 17, 21, 25, 27-52). No se evidenció oficio de comunicación del informe final al Concejo Municipal de Valledupar. |
| 2 | EMDUPAR S.A. E.S.P.-Gestión | No se evidenció análisis de cuenta e informe del asunto a auditar. No se evidencia los resultados de la atención de las quejas 641 y 642 de 2017 remitidas al ejercicio auditor el 29-06-2017 y 04-07-2017. Formato de traslado de hallazgo fiscal 1, 2 y 3 con fecha de reporte sin día (fl. 130, 226, 502). Hallazgos disciplinarios del 1 al 17 sin día en la fecha de reporte (fl. 659, 676, 697, 704, 743, 766, 770, 816, 881, 890, 899, 903, 917, 958, 1040, 1094, 1112). Se evidencian apartes de papeles de trabajo elaborados en lápiz, existiendo riesgo de borrar información (p.e. archivo corriente fase ejecución fl. 1, 2, 50-53, 101, 128, 214). Ganchos metálicos en archivo permanente de carpeta 1 y 2. No se evidenció oficio de comunicación del informe final al Concejo Municipal de Valledupar. |
| 3 | EMDUPAR S.A. E.S.P.-Contable | No se evidenció acta de instalación. No se evidencia la carta de salvaguarda. No se evidencian los 4 elementos en observación 1 (causa, efecto); obs. 2 con presunción disciplinaria (causa, efecto); obs. 3 (causa, efecto); obs. 4 (causa, efecto). En la tabla consolidada de observaciones del informe preliminar no relacionan presunta incidencia disciplinaria de observación 2. En el hallazgo administrativo 1 no se evidencian los 4 elementos (causa, efecto). En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración. |

| # | Entidad | Inconsistencias encontradas |
|---|---|---|
| 4 | Hospital Eduardo Arredondo Daza-Contable | En Memorando de asignación Nro. 006 de fecha 15-02-2017 se indica por error que la vigencia del PGAT es 2016. Mesa de trabajo Nro. 1 del 02-03-2017, planificación de auditoría, sin orden cronológico. No se evidencia la carta de salvaguarda. No se evidencian los 4 elementos en observación 1 (efecto); obs. 3 (sin criterio); no se evidencian los 4 elementos en hallazgo 1 (efecto); hall. 3 (sin criterio). En tabla resumen de observaciones, totalizan sumando incidencias (fl 33). En tabla resumen de hallazgos, totalizan sumando incidencias (fl 92). En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración. |
| 5 | Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA-Contable | En Memorando de asignación Nro. 005 de fecha 15-02-2017 se indica por error que la vigencia del PGAT es 2016. Acta de instalación de fecha 06-03-2017 auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial (duplicada). Mesa de trabajo Nro. 4 del 12-05-2017, corresponde a la número 3. Totalizan observaciones sumando incidencias (fl. 26). En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración (fl 655, 668, 682,696, 705, 715, 728). Carpeta del folio 742 al 949, se encuentra con ganchos legajadores metálicos. |
| 6 | FONVISOCIAL-Contable | En Memorando de asignación Nro. 004 de fecha 15-02-2017 se indica por error que vigencia del PGAT es 2016. Mesa de trabajo Nro. 1 del 02-03-2017, ubicada sin orden cronológico. No se evidencia acta Nro. 2. En el Formato de traslado de hallazgo disciplinario, no identifican el día de iniciación y terminación de auditoría, ni el día del reporte del hallazgo; En el Formato de traslado de hallazgo penal no identifican el día de iniciación y terminación de la auditoría, ni el día del reporte del hallazgo; tipo de control (gubernamental con enfoque integral) no es coherente con el reportado en la cuenta (prevalente). Oficio de contradicción del 10-05-2017, se encuentra duplicado. Oficio de comunicación de inicio de auditoría del 03-03-2017, se encuentra duplicado. En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración. Carpeta de fase de planeación con ganchos legajadores metálicos. |
| 7 | Terminal de Transporte de Valledupar S.A. -Contable | En Memorando de asignación Nro. 003 de fecha 16-01-2017 se indica por error que la vigencia del PGAT es 2016. Acta de instalación de fecha 27-01-2017 auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial duplicada. En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración (fl.169). Mesa de trabajo 3 de fecha 17-03-2017 ubicada sin orden cronológico. |
| 8 | Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar-INDUPAL-Contable | En Memorando de asignación Nro. 002 de fecha 16-01-2017 se indica por error que la vigencia del PGAT es 2016. Mesa de trabajo Nro. 1 del 23-01-2017 y Nro. 2 del 24-01-2017, ubicadas sin orden cronológico (fl. 37-39). No se evidencian los 4 elementos en las observaciones y hallazgos: 1 (criterio, causa, efecto), 2 (criterio), 3 (criterio). El cuadro resumen de hallazgos del informe final hace referencia a observaciones (fl. 63). Opinión de tipo negativa de los estados contables (no razonabilidad) -que no corresponde con lo reportado en la cuenta. En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración. |
| 9 | Comercializadora Mercabastos-Contable | En Memorando de asignación Nro. 001 de fecha 16-01-2017 se indica por error que la vigencia del PGAT es 2016. No se evidencia acta de instalación. Mesa de trabajo 2 para consolidar observaciones de marzo de 2017, no se aclara día (fl. 121). No se evidencian los 4 elementos en observación 2 (criterio, causa), obs. 3 (sin criterio, causa, efecto); no se evidencian los 4 elementos en hallazgo 2 (criterio, causa); hall. 3 (sin criterio, causa, efecto). Totalizan observaciones y hallazgos sumando incidencias (fl. 25, 119). En los papeles de trabajo no se evidencia fecha de elaboración. |

Fuente: Papeles de trabajo proceso auditor.

2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT. En las auditorías evaluadas, se evidenciaron inconsistencias en los papeles de trabajo y documentos en las carpetas de auditoría; en la descripción de los elementos del hallazgo; en la totalización de las observaciones y hallazgos, sumando las incidencias; en la comunicación y publicación de informes en la página web, entre otros aspectos señalados en la tabla anterior.

Estas situaciones muestran falta de aplicación de las definiciones y lineamientos de la GAT (Propósitos de la auditoría, pág. 21-22, Concepto, pág. 50; Estructuración del informe, pág. 63; Cierre de la auditoría, pág. 68), incumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior causado por debilidades en los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las auditorías, generando que los productos del proceso auditor no cuenten con la calidad requerida.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

Los resultados de las 9 auditorías de la muestra fueron 45 hallazgos administrativos, 25 con presunción disciplinaria, 1 con presunción penal y 5 fiscales en cuantía de \$524.215.469.

Se comprobaron 5 traslados de hallazgos fiscales, 25 disciplinarios y un penal de acuerdo con la Resolución Nro. 0048 del 15 de marzo de 2013, que establece un término de 10 días para tramitar el envío y remitir al Contralor, y 8 días hábiles para trasladar al competente, encontrando lo siguiente:

2.5.5.1. *Hallazgo Administrativo, por exceder los términos para trasladar los hallazgos al competente.* La contraloría excedió los términos definidos en el artículo 1° de la Resolución Nro. 0048 del 15 de marzo de 2013, en 2 de los 5 traslados de hallazgos fiscales que representan el 40% del total evaluado, los cuales se muestran a continuación:

Tabla Nro. 16. Traslados de hallazgos fiscales

| Nombre de la Entidad | Cantidad de Hallazgos | Cuantía del hallazgo (\$) | Fecha de comunicación del informe | Fecha de traslado del hallazgo | Tiempo de traslado (días) |
|---------------------------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| FONVISOCIAL-Gestión | 1 | 93.000.000 | 21/12/2017 | 02/02/2018 | 28 |
| EMDUPAR S.A. E.S.P.-Gestión | 3 | 429.527.762 | 28/12/2017 | 24/01/2018 | 17 |
| Comercializadora Mercabastos-Contable | 1 | 1.687.707 | 08/05/2017 | 12/07/2017 | 24 |
| Total | 5 | 524.215.469 | | | |

Fuente: Formato 21, sección traslado de hallazgos fiscales, SIREL 2017.

Igualmente, de los siguientes traslados de hallazgos con presunción penal (1) y disciplinaria (25), en 7 que corresponden al 27% de lo evaluado, fueron realizados excediendo los términos establecidos en la resolución antes mencionada:

Tabla Nro. 17. Traslados de hallazgos con otras connotaciones

| Nombre de la Entidad (Cantidad hallazgos) | Presunta Incidencia del hallazgo | Fecha de comunicación del informe | Fecha de traslado del hallazgo | Tiempo de traslado (días hábiles) |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| FONVISOCIAL –Gestión (4) | Disciplinario | 21/12/2017 | 05/02/2018 | 29 |
| EMDUPAR S.A. E.S.P.-Gestión (17) | Disciplinario | 28/12/2017 | 25/01/2018 | 18 |
| Hospital Eduardo Arredondo Daza – Contable (2) | Disciplinario | 15/06/2017 | 13/07/2017 | 17 |
| FONVISOCIAL – Contable (1,1) | Disciplinario y Penal | 05/06/2017 | 13/07/2017 | 24 |
| Comercializadora Mercabastos-Contable (1) | Disciplinario | 08/05/2017 | 14/07/2017 | 26 |

Fuente: Papeles de trabajo proceso auditor, 2018.

Lo anterior causado por debilidades en los controles establecidos y podría conducir a que no se inicien las actuaciones pertinentes, lo que generaría imposibilidad de recuperar los recursos del Estado.

Para comprobar el estado actual de los hallazgos fiscales trasladados, se requirió una certificación al Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2018. Dicha certificación fue entregada el 13 de septiembre de 2018, en la que informa que fueron recibidos durante la vigencia 2017, 33 hallazgos, de los cuales les dieron apertura a 24 (73%), 7 fueron archivados (21%) y 2 fueron devueltos (6%). Esta información no es coherente con lo reportado en la cuenta (5), por lo que quedó en el numeral de inconsistencias en la rendición.

Sobre los hallazgos enviados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no se evidenciaron controles por parte de la Oficina de Control Fiscal, ya que desde el 30 de agosto de 2017 fueron devueltos dos y a la fecha de auditoría, es decir, más de un año, no han sido reenviados.

2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales. La Oficina de Responsabilidad Fiscal entregó certificación del 13 de septiembre de 2018, en la que indica que fueron devueltos el 30 de agosto de 2017 a la Oficina de Control Fiscal, dos hallazgos fiscales de las auditorías a EMDUPAR y al Municipio de Valledupar (vigencia 2015). A la fecha de esta auditoría, es decir, más de un año, no han sido reintegrados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, en la revisión por parte de esta auditoría de los hallazgos en el proceso de responsabilidad fiscal, se evidenció un término promedio de 5 meses para el reintegro de los hallazgos, tal como es mostrado en la tabla Nro. 17. Falta de oportunidad para subsanar hallazgos, en contravía de los principios de celeridad, economía y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º- numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011; artículo 3º y 4º de la Ley 489 de 1998. Lo anterior muestra falta de controles en los hallazgos trasladados por la Oficina de Control Fiscal y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo de caducidad de la acción fiscal e impediría la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado.

En los procesos evaluados, se evidenció la recepción de los planes de mejoramiento y en cuanto al seguimiento de los mismos, los sujetos deben enviar informes de avances, los cuales se evalúan de acuerdo con la matriz de la GAT. Si se determina incumplimiento o la no entrega oportuna de información y soportes documentales sobre las acciones de mejora, solicitan a la Oficina Asesora de la Entidad, el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

2.5.5.3. Hallazgo Administrativo, por falta de evaluación del proceso auditor. En las auditorías verificadas, no se evidenció que el Jefe de Control Fiscal realizara la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, además de la revisión y calificación del desarrollo y aplicación de la metodología

establecida, tal como lo precisa el título “Evaluación del proceso auditor” de la Guía de Auditoría Territorial que fue aprobada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013. Lo indicado anteriormente, causado por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, afectando la calidad y oportunidad del proceso auditor.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental.

La CMV realizó una auditoría a Emdupar, con un presupuesto ambiental de \$4.853.672.252, el cual fue evaluado en modalidad especial generando 12 hallazgos administrativos. La CMV aplica los procedimientos y las matrices establecidas en la GAT, para la evaluación del componente ambiental en sus sujetos de control, lo que permite generar el Informe del Estado de los Recursos Naturales y medio Ambiente del Municipio de Valledupar.

2.5.7. Control al control de la contratación.

La Entidad evaluó 67 contratos con cuantía de \$14.979.597.246 desde auditorías especiales y 2 con cuantía de \$2.481.337.500 desde atención a denuncias ciudadanas. De esta evaluación, detectaron 39 hallazgos administrativos, 25 de ellos con presunta incidencia disciplinaria, 1 presunto penal y 6 fiscales con detrimento de \$535.340.595.

Se verificó que la Contraloría en las auditorías especiales con componente contractual de la muestra (Fonvisocial y Emdupar), evaluó la gestión y resultado de cada una de las etapas contractuales; de esa evaluación dejó constancia en papeles de trabajo. En la muestra evaluada, se evidenció la identificación de los riesgos, selección de procesos contractuales a auditar teniendo en cuenta las matrices de la GAT. Los resultados de estas auditorías fueron 33 hallazgos administrativos, 21 de ellos con presunta incidencia disciplinaria y 4 fiscales con detrimento de \$522.527.762.

2.5.8. Beneficios del control fiscal.

- En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se comprobó el beneficio de control fiscal de tipo cuantificable por valor de \$7.246.540, reportado por la CMV en la sección correspondiente del formato 21 del SIREL. De lo anterior, se constató la medición efectuada por la Contraloría, encontrando que el valor corresponde al resultado de las acciones del equipo auditor en la devolución de los recursos entregados por el contratista (Contrato de obra 072 de 2011) por concepto de anticipo por valor de \$4.941.425 y la indexación del recurso por cuantía de \$2.755.115. Se verificó que el beneficio de auditoría corresponde al seguimiento de la acción número 3 del plan de mejoramiento a la vigencia 2015, evidenciando

comprobante de la transacción por el valor del beneficio de control fiscal, producto del anticipo entregado y la indexación del recurso.

- En la etapa de contradicción la Entidad envió copia de la consignación realizada por el Ex Contralor, por valor de \$408.500, para subsana el extemporánea de la retención en la fuente.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Indagaciones Preliminares

Según la revisión de cuenta, el riesgo más relevante es la caducidad de la acción fiscal, por lo cual se centrará el ejercicio en este riesgo.

En la vigencia auditada se adelantó 1 indagación preliminar, verificándose el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura, así como la gestión oportuna del hallazgo fiscal y del PRF.

Tabla Nro.18. Muestra Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

| Nº de reserva | Fecha Ocurrencia del Hecho | Fecha de Auto de Apertura | Estado Actual | Valor Presunto Detrimento (\$) | Decisión | Fecha Decisión |
|---------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------|
| 1 | 12/12/2012 | 14/07/17 | Trasladada a procesos fiscales | 44.558.800 | Apertura proceso fiscal | 12/01/18 |

Fuente: Formato F- 16 Cuenta Rendida Contraloría Municipal de Valledupar. Vigencia 2017

La anterior indagación preliminar, fue auditada en su totalidad. Una vez finalizada su evaluación, se obtuvo el siguiente resultado:

Gestión Procesal: Se evidenció que el hallazgo fue avocado dentro del término previsto en el procedimiento interno, esto es 30 días y que la actuación procesal se adelantó con celeridad y oportunidad en cuanto a la emisión de oficios, así como el cierre probatorio, el cual fue adelantado en el término de los 6 meses previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Adicionalmente, la oficina de responsabilidad fiscal viene adelantando el estudio de hallazgos, conforme a su plan de acción, de cuyo ejercicio desarrolló la devolución de un 63%, por considerar que hacía falta algún elemento y/o soporte probatorio para dar apertura al proceso fiscal, tal y como se refiere en el hallazgo 2.5.5.1. Así mismo, desarrolló el análisis de la caducidad de la acción fiscal, la cual por competencia debe ser decretada por la oficina de responsabilidad fiscal, y para

la vigencia auditada se observa que en los PR con Nro. de reserva 2, 3 y 4 se encuentran con posible riesgo, de acuerdo a las fechas reportadas por la entidad, encontrándose en estudio por parte de ésta.

De la misma manera, en la indagación preliminar con número de reserva Nro. 1 se advierte que los hechos que originaron el traslado del hallazgo ocurrieron con anterioridad a la vigencia 2012, por lo cual se debió decretar la caducidad de la acción fiscal del 7% en cuantía de \$2.833.500.

Hallazgos Fiscales: Para la vigencia 2017 la Oficina de Responsabilidad Fiscal tramitó 33 hallazgos fiscales, realizando el estudio de los elementos de responsabilidad fiscal y devolviendo 23 para subsanar o complementar la información, que corresponden al 63% del total de hallazgos, evidenciándose falta de oportunidad en su desarrollo, transcurriendo un término aproximado de 162 días (5 meses aproximadamente) para esta actividad, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 19 Falta de oportunidad para subsanar hallazgos

Cifras en pesos

| Nro. | Entidad afectada | Fecha de traslado | Fecha de devolución | Fecha de regreso | Cuantía | Término para subsanar el hallazgo |
|------|-------------------------|------------------------------|---------------------|------------------|------------------|-----------------------------------|
| 6 | Municipio de Valledupar | 11/01/2017 | 23/1/17 | 10/2/17 | \$10.000.000 | 18 |
| 11 | Emdupar s.a. | 30/05/2017 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$19.140.000 | 200 |
| 1 | | 1/06/2017 | 12/6/17 | 26/12/17 | \$2.366.844.560 | 197 |
| 12 | | 30/05/2017 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$591.661.464 | 200 |
| 13 | | 30/05/2017 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$118.201.680 | 200 |
| 15 | | 1/06/2017 | 12/6/17 | 26/12/17 | \$299.048.000 | 197 |
| 16 | | 30/05/2017 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$25.000.000 | 200 |
| 17 | | 30-05-207 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$2.898.996 | 200 |
| 18 | | 30-05-207 | 9/6/17 | 26/12/17 | \$87.118.182.436 | 200 |
| 1 | | Comercializadora Mercabastos | 12/07/2017 | 24/7/17 | 28/7/17 | \$1.687.707 |
| 10 | Head | 26/07/2017 | 9/8/17 | 10/8/17 | \$2.913.452 | 1 |
| 1 | | 27/07/2017 | 10/8/17 | 1/12/17 | \$58.500.000 | 113 |
| 2 | | 27/07/2017 | 10/8/17 | 1/12/18 | \$59.166.667 | 478 |
| 3 | | 27/07/2017 | 10/8/17 | 1/12/18 | \$46.128.188 | 478 |
| 6 | | 27/07/2017 | 9/8/17 | 10/8/17 | \$6.456.319 | 1 |
| 7 | | 17/07/2017 | 24/7/17 | 27/7/17 | \$198.512.680 | 3 |
| 8 | | 17/07/2017 | 24/7/17 | 27/7/17 | \$60.277.377 | 3 |
| 9 | | 17/07/2017 | 24/7/17 | 27/7/17 | \$13.657.875 | 3 |
| 9 | | Emdupar s.a. | 17/08/2017 | 30/8/17 | No ha regresado | \$283.336.471 |
| 6 | Municipio de Valledupar | 17/08/2017 | 30/8/17 | 1/12/18 | \$1.202.619.956 | 458 |
| 7 | | 17/08/2017 | 30/8/17 | 30/11/17 | \$187.377.162 | 92 |

| Nro. | Entidad afectada | Fecha de traslado | Fecha de devolución | Fecha de regreso | Cuantía | Término para subsanar el hallazgo |
|-----------------|------------------|-------------------|---------------------|------------------|--------------|-----------------------------------|
| 11 | | 17/08/2017 | 30/8/17 | No ha regresado | \$30.000.000 | |
| Promedio | | | | | | 162 días |

Fuente: certificación oficina de responsabilidad fiscal del 13 de septiembre de 2018.

En la revisión de los hallazgos no se evidenció término para subsanar y/o complementar los mismos por parte de la Oficina de Control Fiscal, tal y como se registra en el hallazgo Nro. 2.5.5.2. del presente informe.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal.

La Contraloría realizó devoluciones de hallazgos tal como se observa en la tabla Nro. 19. sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 y no haber iniciado las indagaciones preliminares para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior contrariando los artículo 3º numerales, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal, ocasionando riesgo de caducidad de la acción fiscal.

2.6.2. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Ordinario

Del universo de 75 procesos ordinarios reportados en la cuenta rendida, se tomó una muestra de 25 que corresponde al 27%, cuyos presuntos detrimentos suman \$11.873.042, que representan el 21% del valor total.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, prescripción, deficiente gestión de los procesos ordinarios como la oportunidad en la apertura y decreto de pruebas de los mismos, para evaluar la gestión de la Contraloría en su trámite y decisión.

Tabla Nro. 20 Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario- Verbal

Cifras en pesos

| Nro. de Reserva | No Expediente | Valor presunto detrimento |
|-----------------|---------------|---------------------------|
| 2 | 06/05/2015 | 25.010.951 |
| 3 | 30/06/2015 | 1.678.420.704 |
| 4 | 29/01/2016 | 160.947.564 |
| 5 | 21/07/2009 | 58.550.000 |
| 6 | 02/12/2009 | 432.500.000 |

| Nro. de Reserva | No Expediente | Valor presunto detrimento |
|-----------------|---------------|---------------------------|
| 7 | 02/12/2009 | 55.000.000 |
| 8 | 27/12/2012 | 18.600.000 |
| 9 | 19/03/2013 | 252.564 |
| 10 | 01/04/2013 | 761.012 |
| 11 | 14/06/2013 | 128.353.000 |
| 12 | 19/06/2013 | 14.999.950 |
| 13 | 08/07/2013 | 8.000.000 |
| 14 | 11/09/2013 | 423.700 |
| 15 | 19/11/2013 | 20.000.000 |
| 16 | 13/12/2013 | 15.836.617 |
| 17 | 24/02/2014 | 254.600 |
| 18 | 11/03/2014 | 1.427.300 |
| 19 | 13/03/2014 | 630.000 |
| 20 | 21/03/2014 | 7.587.909.059 |
| 21 | 30/05/2014 | 5.511.500 |
| 22 | 25/04/2016 | 386.299.350 |
| 23 | 19/07/2016 | 276.556.990 |
| 24 | 19/07/2016 | 207.771.880 |
| 25 | 31/01/2017 | 11.510.349 |
| 26 | 06/03/2017 | 425.696.400 |

Fuente: Formato F-17 de la rendición de cuenta- Vigencia 2017

Gestión procesal: En la muestra de procesos revisados se observó falta de oportunidad del procedimiento interno para avocar los hallazgos fiscales, incumpléndose el plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

Así mismo y aunque en la vigencia auditada se desarrolló un plan de descongestión, priorizando los procesos con riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, en la evaluación sobre la gestión y resultados se observaron falencias procesales que inciden en la evaluación a este proceso.

En la evaluación procesal se advierten falencias en materia secretarial y de notificaciones que a la postre podrían acarrear nulidades procesales.

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en el trámite procesal.

En los procesos con reserva Nro. 2, 3, 4, 17,18, 19, 21, 24 y 25 se evidenció incumplimiento del procedimiento interno para avocar los procesos, falta de oportunidad en las actividades secretariales, no realizarse las notificaciones en los términos que la Ley establece, así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º- numerales 11,12 y 13 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, 107 de la Ley 1474 de 2011 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el

resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Valledupar.

De acuerdo al plan de descongestión y a la priorización de los procesos, a la fecha de auditoría se han decidido aquellos con riesgo de prescripción cuya fecha de apertura se desarrolló en la vigencia 2013, quedando pendiente por definir el PRF con reserva Nro. 7, una vez archivado por prescripción en primera instancia fue revocado por el A-quem, en la decisión de grado de consulta del 2 de marzo de 2016, por considerar que dicha figura debe ser solicitada por las partes y no decretada de oficio, encontrándose a la fecha de auditoría, con auto de obediencia en primera instancia.

Adicionalmente, de acuerdo a los resultados del análisis de la cuenta a la vigencia 2017, se evidenció que existen 23 procesos con riesgo de prescripción con auto de apertura, fue emitido en la vigencia 2014 cuyo presunto detrimento fiscal se valoró en \$9.489.031.105.

2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por prescripción de la responsabilidad Fiscal. Los PRF con reserva Nro.6 y 8 así como los Nro. 48 y 64, de 2009 y constatados en la rendición de cuenta, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, verificándose la comunicación a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Valledupar para lo de su competencia.

Lo anterior, ante la falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Referente a la búsqueda de bienes, se concluye que salvo en los autos de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, existe un acápite de pruebas en el cual se incluye la investigación de bienes, sin que se profieran autos posteriores para tal fin.

Durante la vigencia auditada no se dio traslado alguno de fallo con responsabilidad fiscal a la etapa de jurisdicción coactiva ni se efectuó recaudo alguno por resarcimiento del daño.

2.6.3. Procesos de Responsabilidad Fiscal-Procedimiento Verbal

Del universo de 18 procesos adelantados por el procedimiento verbal en cuantía de \$27.453.661.922, se tomó una muestra de 5 que corresponden al 28%, en cuantía de \$1.307.834.969, que representan el 5% del valor total.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, prescripción de la responsabilidad fiscal, deficiente gestión de los procesos ordinarios, como la oportunidad en el auto de apertura e imputación y decreto de pruebas de los mismos, para evaluar la gestión de la Contraloría en su trámite y decisión.

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron expedientes sin foliar, los CDs que los conforman sueltos y en algunos casos utilización de ganchos metálicos, incidiendo en la aplicación adecuada de las normas de archivo.

2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal y falta de impulso procesal.

En el PRF adelantado mediante el procedimiento verbal con reserva Nro. 26, el auto de apertura presenta falencias frente a la individualización de cargos, valor y vinculación de las aseguradoras; así mismo, se observa dilación procesal en los Nros. 23, 24, 25 y 26, en contravía de lo previsto en los artículos 98 Ley 1474 de 2011 y numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.

En los procesos de la muestra, iniciados en el año 2017, se constató la búsqueda de bienes para respaldar el presunto daño patrimonial que se está investigando.

Referente a la búsqueda de bienes, se concluye que salvo en los autos de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, existe un acápite de pruebas en el cual se incluye la investigación de bienes, sin que se profieran autos posteriores para tal fin.

Durante la vigencia auditada no se dio traslado alguno de fallo con responsabilidad fiscal a la etapa de jurisdicción coactiva ni se efectuó recaudo alguno por resarcimiento del daño.

2.7. Planeación Estratégica

De acuerdo con el plan estratégico 2017-2019 “*Vigilancia, Control y Resultados*”, se verificó coherencia entre los componentes y actividades del plan y las directrices y lineamientos en la modernización del hardware dispuesto para el cumplimiento de las actividades misionales, así como la contratación de las necesidades propias de la entidad.

Participación Ciudadana: se verificó que existe coherencia entre los componentes del plan estratégico 2017-2019 y las directrices y lineamientos para la participación ciudadana, teniendo en cuenta las actividades realizadas dentro de este proceso como: adelantar programas de formación de ciudadanos y organizaciones civiles para hacer más efectiva su contribución al control y vigilancia de la gestión fiscal; vincular las organizaciones ciudadanas al control y vigilancia de la gestión fiscal, respetando la autonomía e independencia de la CGR; realizar audiencias públicas, tanto para la rendición de cuentas de aquellas entidades que no hayan fenecido cuentas o no cumplan con un nivel mínimo de gestión, como para el seguimiento y la evaluación de los planes de mejoramiento; fortalecer los sistemas de comunicación con la ciudadanía y las partes interesadas.

Proceso Auditor: se verificó que existe coherencia entre los componentes del plan estratégico 2017-2019 y las directrices y lineamientos para el ejercicio del control fiscal, teniendo en cuenta las actividades realizadas dentro del proceso auditor como: realizar el seguimiento y la evaluación de los Planes de Mejoramiento suscritos por los sujetos de control; evaluar los sistemas de Control Interno de las entidades y organismos del Municipio de Valledupar y conceptuar sobre su calidad y eficiencia; priorizar líneas de auditoría para que el proceso auditor tenga mayor efectividad; reconocimiento del medio ambiente como parte fundamental del patrimonio público.

Responsabilidad fiscal: se verificó la realización de un plan de descongestión así como la revisión de los hallazgos sobre los elementos de responsabilidad fiscal y adecuado soporte probatorio; sin embargo, se requiere la implementación de controles secretariales así como efectividad y resultados en la recuperación del daño fiscal al municipio de Valledupar.

Finalmente, tanto en la información de la cuenta como el desarrollo de la auditoría no se logró verificar el seguimiento y cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2017, por lo que los resultados se basan en las estrategias establecidas en el mismo.

2.8. Control Fiscal Interno

Gestión Administrativa. Revisada la plataforma del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se observa que la Contraloría adeuda multas por valor de \$3.620.868, sobre las cuales no se encuentra adelantando las acciones administrativas para su saneamiento y determinación de las responsabilidades del caso.

Adicionalmente, se tuvo conocimiento del siniestro ocurrido el 20 de junio de 2017, afectando la póliza civil extracontractual de la Contraloría, por hechos ocasionados a un tercero por el vehículo de placas OXV-231 de propiedad de la Entidad, sobre el cual no se tiene certeza del estado actual .

Contratación Administrativa: Dentro de este proceso tienen definidos dos riesgos: 1. Favorecimiento en la selección de los proveedores .2. Los contratos suscritos no cumplen con los requisitos establecidos en la norma ni satisfacen las necesidades de la entidad; sin embargo, las acciones implementadas no han sido efectivas, como quiera que los Check List no se encontraban totalmente diligenciados; así mismo, y aunque los servicios se recibieron tal y como lo certifica el supervisor de cada contrato, los resultados expresados en el presente informe describen falencias en cada una de las etapas contractuales.

Participación ciudadana: Dentro de este proceso tienen definidos dos riesgos: 1. No dar cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 artículo 123 y dar a conocer a la ciudadanía sobre las actividades realizadas en la CMV. 2. Recibir presión de los líderes comunitarios y veedores ciudadanos para obtener respuestas de sus trámites acorde a sus necesidades, ya sea de tipo personal o que beneficien a un grupo en particular. Las acciones establecidas para mitigar estos riesgos son efectivas, teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de promoción y las diferentes actividades realizadas por la Entidad para dar a conocer a la ciudadanía los instrumentos para efectuar control a los recursos del Estado. Sin embargo, existe un riesgo de incumplimiento de términos, sobre el cual los controles no han sido efectivos, de acuerdo con los resultados expuestos en este documento.

Proceso Auditor: Dentro de este proceso tienen definidos tres riesgos: 1. Incumplimiento del cronograma programa de auditorías. 2. Debilidad en la estructuración legal de los hallazgos u observaciones por parte del equipo auditor. 3. Deficiente tipificación y redacción de hallazgos. De acuerdo con la evaluación de las auditorías de la muestra, se concluye que los controles y acciones establecidas para evitar la materialización de estos riesgos no son efectivos, teniendo en cuenta los resultados señalados en el contenido de este documento.

Procesos de responsabilidad Fiscal: Se definieron dos riesgos: 1. Dejar vencer los términos para favorecer intereses alguno, dejando operar la caducidad y la prescripción. 2. La decisión de fondo que se tome dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios puede ser manipulada y ajustada a favor o en contra del investigado o sancionado. Sin embargo, no se realizaron las dos auditorías planeadas en la vigencia y los resultados expresados en el presente informe no permiten expresar la efectividad de las acciones.

2.9. Peticiones Ciudadanas

Aunque no se incluyó en el plan de trabajo de la auditoría, se incorporan a este informe los resultados de la evaluación a la denuncia 2017000499.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Plan de Mejoramiento Alcance y Muestra

El plan de mejoramiento de la entidad, suscrito a 31 de diciembre de 2017, presenta 13 hallazgos provenientes de la auditoría regular realizada por la AGR, a los cuales se les formuló 29 acciones, de las cuales, la totalidad tienen fecha de vencimiento anterior al presente ejercicio auditor (14 de agosto de 2018). De este universo, como muestra para esta auditoría, se seleccionó el 100% de las acciones cuyo plazo tiene el término ya señalado, a las que en el marco del MPA 9.0, se evaluó su cumplimiento y efectividad.

| AUDITORÍAS REALIZADAS | Nro. HALLAZGOS ABIERTOS | Nro. HALLAZGOS VENCIDOS O CON ACCIONES CUMPLIDAS | Nro. HALLAZGOS EN EJECUCIÓN |
|--|-------------------------|--|-----------------------------|
| Auditoría Regular Vigencia 2016 - PGA 2017 | 13 | 13 | 0 |

2.10.2. Plan de Mejoramiento Resultados

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 13 acciones cerradas que representan el 45% de la muestra tomada; 10 acciones inefectivas es decir el 24% de la muestra, y seis (6) acciones incumplidas correspondientes al 31% de la muestra, como se señala a continuación:

Tabla Nro. 21. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|---|--|---|
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 1 | En la vigencia 2016 la Contraloría no registró contablemente la depreciación de la cuenta '1640 Edificaciones'. | <ol style="list-style-type: none"> Realizar la respectiva depreciación de los activos de la entidad, acorde al Régimen de Contabilidad Pública. Verificar en cuenta de activos la depreciación sujetos a depreciación. | <p>Se contabilizó la depreciación, pero el cálculo se realizó erradamente, lo que se refleja en el hallazgo 2.1.2.1. Acción inefectiva (1).</p> <p>La verificación no arrojó la inconsistencia de estar depreciando la parte que corresponde al terreno. Situación identificada en el hallazgo de auditoría 2.1.2.1. Acción inefectiva (1).</p> |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|--|--|---|
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 2 | Revisada la ejecución presupuestal de los ingresos se observa que se registraron las transferencias recibidas del Municipio pero no las cuotas de fiscalización recaudadas de las entidades descentralizadas, lo cual incumple lo establecido en los artículos 4, 5 y 12 de la Resolución Orgánica Nro. 001 de 2014 de la Contraloría General de la República. Lo anterior le resta confiabilidad al registro de los ingresos recibidos. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar la estructura del presupuesto dentro del software presupuestal SIIGO, incluyendo un nuevo código para registrar las cuotas de auditaje y que se pueda discriminar su valor. 2. Verificar la inclusión del valor de las cuotas de auditaje en la ejecución presupuestal. | Se verificó que en la ejecución presupuestal de ingresos se registraron las cuotas de auditaje. Acciones cumplidas (2) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 3 | Falencias en la aplicación del principio de planeación. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar realizar los ajustes en cuanto a la estructuración de las necesidades de los profesionales o recurso humano a contratar, que responda a las actividades programadas durante la vigencia. | De acuerdo a lo observado y de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios, la entidad justificó la necesidad del profesional, lo anterior evidenciado en los contratos objeto de muestra. Acción Cumplida. (1) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 4 | Incumplimiento de términos para el trámite y la respuesta de fondo a requerimientos ciudadanos. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un plan de contingencia para las denuncias de las vigencias 2012-2013-2014-2015 y 2016, con el fin de dar respuesta de fondo a estas, para lo cual se asignaran a los contratistas y profesionales auditores. 2. Realizar seguimientos a través del comité de participación ciudadana. | Se evidenció la implementación del plan de contingencia para la respuesta definitiva de peticiones de los años 2012 a 2016, seguimiento que quedó en actas de participación ciudadana Nro. 5 del 3 de octubre de 2017 y Nro. 6 del 10 de noviembre de 2017. Se evidenciaron además seguimientos en la vigencia 2018, tal como consta en las actas Nro. 1 y 2 del 16 de marzo y 8 de junio de 2018, respectivamente. No obstante lo anterior, aun se evidencian falencias en la respuesta oportuna, tal como quedó en el hallazgo sobre incumplimiento de términos para |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|---|---|--|
| | | | | resolver las peticiones ciudadanas. Acciones inefectivas. (2) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 5 | No elaboración de la carta de trato digno al usuario. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la carta de trato digno al usuario. 2. Presentación y aprobación ante el comité de participación ciudadana. Socializar y publicar en la página web y en las carteleras Suscribir alianzas estratégicas y firmar. 3. Crear y formalizar como mínimo dos veedurías ciudadanas | <p>Se evidenció la elaboración de la carta de trato digno al ciudadano, la cual está colgada en la página web de la entidad, en el siguiente enlace: http://www.contraloriavalledupar.gov.co/index.php/es/atencion-ciudadana/carta-trato-digno.</p> <p>Asimismo, se observó la conformación de dos veedurías ciudadanas el 6 de junio de 2017: comité de veeduría de Iracal con el objeto de realizar inspección y vigilancia a la obra en construcción "Parque Iracal", la cual se encuentra en ejecución, por parte del contratista "Consortio Parques del Valle" - Contrato No. 786 de 2016; y "guardianes de los recursos hídricos del municipio de Valledupar" con el objeto de realizar inspección, vigilancia, control y seguimiento a los recursos hídricos del Municipio de Valledupar. Lo anterior, consta en actas de la misma fecha. Teniendo en cuenta que la situación evidenciada en el hallazgo no se volvió a repetir, es decir que se encuentra en la página web la carta de trato digno al ciudadano del 2017 y del 2018, se califican las tres (3) acciones como cumplidas.</p> |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 6 | La Contraloría no realizó alianzas estratégicas. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la gestión con entidades como la Defensoría del pueblo, Personería municipal para la firma de alianzas estratégicas para la conformación y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas. 2. Suscribir alianzas | <p>Se requirió mediante correo electrónico del 03-09-2018, respondido en la misma fecha, anexando para el ítem 4, los documentos que corresponden a gestiones para el fortalecimiento de las veedurías constituidas, sin embargo, no se evidenció la conformación de alianzas estratégicas en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, por lo tanto, la acción fue inefectiva (1) y quedó un</p> |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|---|---|--|
| | | | estratégicas y firmar. 3. Crear y formalizar como mínimo dos veedurías ciudadanas | hallazgo de auditoría relacionado con este tema. Con respecto a la suscripción y firma de alianzas estratégicas, la acción fue incumplida. (1) Se evidenció la conformación de dos veedurías ciudadanas el 6 de junio de 2017: Comité de Veeduría de Iracal y Guardianes de los Recursos Hídricos del Municipio de Valledupar. Acción cumplida.(1) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 7 | Deficiente programación de tiempos en la elaboración del Plan General de Auditorías. | 1. Establecer un plan de auditorías que se ajuste a la disponibilidad de recursos humanos y logística, con la finalidad de cumplir con las actividades y metas establecidas en el plan. 2. Realizar seguimientos a través del comité de coordinación de control interno del cumplimiento del PGA | Se evidenció el PGA atendiendo recursos humanos y logísticos, sin embargo, se repitió la situación determinada en el informe de la vigencia anterior, por lo que se establece nuevo hallazgo. Acción inefectiva.(1) No se evidenció la realización de Comités de Coordinación para seguimiento al cumplimiento del PGA. Acción incumplida. (1) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 8 | Baja gestión misional de revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control. | 1. Revisar y Actualizar el procedimiento para la revisión de la cuenta. 2. Establecer una directriz en cuanto a tiempos y documentos determinar en la planeación, teniendo en cuenta la generación del informe de revisión de la cuenta a los sujetos de control auditados. | Se evidenció en las auditorías evaluadas, el análisis e informe de revisión de cuenta. Sin embargo, en la vigencia 2017, no se realizaron pronunciamientos sobre las cuentas y no actualizaron el procedimiento, por lo tanto, la Acción fue incumplida. (2) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 9 | Falta de oportunidad del proceso auditor ejecutado en la vigencia. | 1. Programar los tiempos requeridos para las distintas fases del proceso auditor, en la elaboración del PGA. 2. Llevar un control del | Se evidenció en el PGA, la programación de todos los tiempos de auditoría. Acción cumplida (1) No se evidenció el control para el |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|---|--|--|
| | | | <p>cumplimiento del PGA ejecutado en la vigencia...</p> <p>3. Modificar la resolución de los términos del proceso auditor, optimizar los tiempos para la planeación.</p> <p>4. Realizar mesas de trabajo para seguimiento al cumplimiento de las auditorías programadas.</p> | <p>cumplimiento del PGA de la vigencia. Acción incumplida (1).</p> <p>La Contraloría no realizó modificación a la resolución de términos del proceso auditor. Acción incumplida (1).</p> <p>Se evidenciaron mesas de trabajo para seguimiento de las auditorías programadas. Acción cumplida.(1)</p> |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 10 | Prescripción de de Procesos Responsabilidad Fiscal. | 1. Dar impulso procesal a los procesos de responsabilidad fiscal que se encuentran en riesgo de prescripción en la vigencia 2017, con el objeto que no ocurra este fenómeno jurídico. | Los procesos con radicado 2012 fueron decididos en la vigencia auditada. Acción cumplida (1) |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 11 | Procesos con riesgo de prescripción. | <p>1. Dar impulso procesal a los procesos de responsabilidad fiscal que se encuentran en riesgo de prescripción en la vigencia 2017 (099-098-097-092, del 2012), con el objeto que no ocurra este fenómeno jurídico.</p> <p>2. Implementar un plan de contingencia para darle impulso procesal a los procesos que se encuentran en riesgos de prescripción.</p> <p>3. Establecer el trámite de imputar responsabilidad fiscal o archivar el proceso, ya que se encuentran en la etapa de apertura.</p> | <p>Los procesos 099, 098, 097 y 092 fueron concluidos. Adicionalmente los procesos con radicado 2013 se vienen definiendo conforme al plan de descongestión. Acción cumplida (1).</p> <p>Aunque no se encuentra documentado el plan de contingencia, se priorizaron los procesos en riesgo de prescripción. Acción cumplida (1).</p> <p>Los procesos con radicado 2013 se han venido tramitando de acuerdo a lo programado, quedando pendientes de decisión, dos de ellos, cuya fecha está prevista de adoptar a finales de la presente anualidad. Acción Cumplida (1).</p> |

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|---|---------------|--|--|--|
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 12 | Incumplimiento del término establecido para la apertura de procesos. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimientos a los hallazgos fiscales recibidos con la documentación completa, donde se fije la fecha de recibido, la fecha máxima de apertura de proceso o Indagación preliminar. 2. Generar alertas a los procesos de control fiscal y responsabilidad fiscal sobre el cumplimiento de los términos de apertura de procesos. 3. Presentar informes trimestrales al comité de coordinación de control interno sobre los indicadores de cumplimientos. | En la muestra seleccionada se evidenciaron incumplimientos en los términos previstos en el procedimiento interno. Acciones inefectivas. (3). |
| Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017 | 13 | Pago de salarios al contralor sin descontar días no laborados. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer mecanismo de control que permitan realizar seguimiento en tiempo real sobre el pago a los funcionarios cuando se den permisos o licencias no remuneradas | El hallazgo se reporta en la plataforma con acciones activas, ya está vencida y no se obtuvo evidencia que probara lo contrario. Acción incumplida. (1) |

Fuente: SIA Misional, Módulo PGA Plan de Mejoramiento consolidado. Elaboración propia.

La evaluación anteriormente realizada, se soportó en la información reportada en la plataforma del SIA Misional por la oficina de control interno y la verificación realizada por el equipo auditor en trabajo de campo.

2.10.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 14 de agosto de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 45%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la

Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.

2.11. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.

SIA OBSERVA

- Adjuntar la totalidad de los documentos soportes de la contratación de la vigencia.

Formato 2 Cajas Menores

- Diligenciar las secciones relación de comprobantes y gastos de caja.

Formato 5 Propiedad, Planta y Equipo

- Reporta dos (2) bienes denominados “COMPUTADOR PORTATIL: Marca Lenovo V310-141SK”, más que los reportados en la Resolución número 1018 del 12 de octubre de 2017.

Formato 9 – Ejecución PAC Vigencia

- No se adjuntó ejecución del PAC de la vigencia si no la ejecución presupuestal. Aclarar o enviar documento.
- No se adjuntó PAC de las cuentas por pagar sino la resolución de cuentas por pagar de la vigencia 2017.

Formato 11 –Ejecución presupuestal de cuentas por pagar

- La información de este formato corresponde a los valores de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior a la reportada, es decir 2016 y no 2017.

Formato 14 - Talento Humano

- El archivo adjunto para “14. Copia del Acto Administrativo que determina la planta de personal de la Entidad para el año objeto de rendición”, que es el Acuerdo 16 del 14 de septiembre de 2005 reporta una la planta autorizada

de 15 funcionarios. No obstante, el en formato funcionarios por nivel se reportan 16, encontrándose la diferencia en el nivel asistencial.

Se corroboró que el Acuerdo vigente que establece la planta actual es el 16 del 17 de septiembre de 2008, el cual fue el que debió adjuntarse.

Formato 15 – Participación Ciudadana

- Reportar la información correspondiente a todas las peticiones que quedaron pendientes de respuesta definitiva en la vigencia 2016. La información reportada contiene las peticiones recibidas en la vigencia 2017, no evidenciándose aquellas que quedaron en trámite o con respuesta inicial en la vigencia 2016.
- Incluir la petición Q 401-2012 con fecha de recibido 20/06/2012 en las peticiones gestionadas en la vigencia 2017.
- Corregir la fecha de recibido en la contraloría de la petición D: 635-2017, la cual corresponde a 08-05-2017, de acuerdo a lo verificado en campo.
- Corregir la fecha de recibido de la petición Q: 527-2014, que corresponde a 27-02-2014 y no a 07-05-2014 como está registrado.

Formato 20 – Entidades Sujetas al Control Fiscal

- Reportar en la Sección Puntos de Control, el presupuesto de las instituciones educativas: Agrícola la Mina, San Isidro Labrador de Atanquez y Villa Germania.

Formato 21 – Resultado del Ejercicio de Control Fiscal

- Corregir la información correspondiente a auditorías y puntos de control en la sección Gestión Entidades y Gestión Puntos de Control, no siendo coherente con la información de la sección Puntos de control del formato 20, en la que relacionan dos puntos de control con auditorías en la vigencia (Concejo y Personería Municipal de Valledupar). Lo anterior tampoco es coherente con la sección Proceso Auditor del formato 21, en la que relacionan 15 auditorías programadas y 12 ejecutadas.
- Corregir la sección de Cuentas, el reporte de las recibidas en término. Asimismo, corregir el número de fenecidas y no fenecidas, teniendo en cuenta que la información no es coherente con lo verificado en campo.
- Corregir la sección Gestión Entidades, la información de las columnas “Tipo de Control” y “Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría”, teniendo

- en cuenta que se trata de auditorías especiales en las que no hubo pronunciamiento de fenecimientos.
- Diligenciar en la sección Gestión Entidades, la columna “Presupuesto auditado”.
 - Diligenciar en la sección Gestión Entidades, la fecha de suscripción del plan de mejoramiento de la auditoría a FONVISOCIAL (gestión y resultados).
 - Corregir en la sección Gestión Entidades, el Dictamen Estados Financieros de la auditoría a INDUPAL, que corresponde a opinión negativa y no con salvedades como quedó reportado; y de la auditoría a la Comercializadora Mercabastos, que corresponde a opinión con salvedades y no sin salvedades como fue reportado.
 - Corregir la información de la sección proceso auditor, teniendo en cuenta que al finalizar la vigencia 2017, se encontraban en ejecución 4 auditorías especiales.
 - Corregir en la sección traslado hallazgos fiscales, la fecha de comunicación del informe final de Comercializadora Mercabastos que corresponde a 08/05/2017 y no 12/07/2017. Igualmente, incluir todos los traslados realizados en la vigencia 2017, incluyendo los originados de auditorías de vigencias anteriores, los cuales corresponden a 33 de acuerdo con certificación entregada por la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 12 de septiembre de 2018.

Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.12. Beneficios de auditoría

Una vez revisado el contrato Nro. 36 de 2017 cuyo objeto fue “Adquisición de elementos y prendas distintivas para los funcionarios de la contraloría municipal de Valledupar y los contralores escolares elegidos en las instituciones educativas del municipio de Valledupar”, se advirtió que la entidad no había realizado el ajuste contable, allegando el 19 de septiembre de 2017 la nota de contabilidad por valor de \$ 396.000. **Beneficio de Auditoría Cualificable.**

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 22. Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p><i>2.1.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento de las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad.</i></p> <p>La Contraloría utiliza el software SIIGO para el registro de sus transacciones contables, herramienta que proporciona la información registrada en cada periodo. Aunque la normatividad contable pública prevé en relación a la forma de llevar libros de contabilidad que a elección del representante legal, las entidades contables públicas pueden llevarlos en forma física o mediante procesos automatizados, empleando este tipo de medios, tiene como requisito la garantía de su conservación, así como la reproducción exacta de tales documentos. Al respecto la Entidad no tiene una política que explique la forma de tenencia, conservación, controles utilizados para su reproducción y recuperación exacta, dado que la información se encuentra almacenada en un software que no es de propiedad de la Contraloría, por el cual se paga un mantenimiento anual. Inobservando con esto las Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad de los numerales 9.2.4, párrafos 350 y 351 del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Adicionalmente, el anexo de balance, el cual presenta los saldos por terceros, donde se identifica que existen cuentas que a nivel de terceros presentan saldos contrarios a su naturaleza (Ejemplo: 1401610100 Cuota de fiscalización auditaje, 1470790100 Indemnizaciones, 2425180100 AFP ISS), contrariando la dinámica de las cuentas contenidas en el Catálogo de Cuentas del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de controles sobre la información contable, lo que evidencia un riesgo en la recuperación confiable de la información financiera.</p> | |
| <p><i>Respecto a la afirmación manifestada por la comisión auditora, "(...) la Entidad no tiene una política que explique la forma de tenencia, conservación, controles utilizados para su reproducción y recuperación exacta..." es menester indicar que este Órgano de Control acepta esta parte de la observación. En cuanto los saldos de terceros que no atienden la naturaleza débito y/o crédito (1401610100, 1470790100, 2425180100), esta entidad acepta esta parte de la observación.</i></p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta y no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p><i>2.1.2.1 Observación Administrativa, por debilidades en el Control Interno Contable.</i></p> <p>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los Estados Contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existen herramientas de control para establecer con certeza los pagos efectuados por concepto de cesantías retroactivas. - Se observan comprobantes contables y presupuestales sin firma de quien aprueba, revisa y registra. - Los bienes muebles no cuentan con placas que permitan su fácil identificación. - No se aplica el principio de causación para el registro de los ingresos. - Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control. - No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad. - No se ha constituido el comité de saneamiento o sostenibilidad de la información financiera y contable. | |

| | |
|--|---|
| <p>Lo anterior, inobserva la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.</p> <p>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.</p> | |
| <p>“El Órgano de Control acepta parcialmente la observación formulada por el equipo auditor de la A.G.R. No comparte lo descrito en cuanto a cesantías retroactivas, por las siguientes razones: La Entidad tiene pleno control de este proceso (se elabora la respectiva liquidación, se tiene apropiación presupuestal, se causan en la contabilidad financiera, se registran en los libros de contabilidad, el pasivo se presenta en el Balance, se hacen los respectivos comprobantes de egresos y se elabora resolución de pago). Ver cuadro anexo”</p> | <p>En el trabajo de campo de la auditoría, no fue evidente que la administración tuviera pleno control de los pagos de las cesantías retroactivas. Sin embargo, es entendible que la administración que atendió a la auditoría es nueva y no tenía el dominio de la información, no obstante en el transcurso de la auditoría y periodo de contradicción se logró recopilar todos los datos. Por lo tanto ésta auditoría retira este ítem de la observación y por los demás se configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.1.2.2 Observación Administrativa, por excedente de tesorería sin justificar.</p> <p>El Estado de tesorería a diciembre 31 de 2017, refleja un excedente de \$4.313.775, el cual a la fecha de la auditoría no fue justificado.</p> <p>Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende, los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.</p> | |
| <p>“El Órgano de Control acepta la observación formulada por la A.G.R”</p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.1.2.3 Observación Administrativa, por no causar en debida forma las cuentas por cobrar.</p> <p>La cuenta “Otros Deudores”, mediante la cual se registran los saldos a cobrar por las Entidades Promotoras de Salud, registra pagos de las cuentas por cobrar por este concepto de la vigencia 2016 por valor de \$7.141.923, sin embargo, se identificó que durante el 2017 se presentó la novedad de una licencia de maternidad por valor de \$16.154.334, la cual fue incorporada al momento del pago como un ingreso a favor de terceros, identificando así que no se causó como cuenta por cobrar, situación que impide el control de los valores pendientes por recaudar.</p> <p>Así mismo, no se causaron los anticipos para viáticos y gastos de viaje; sin embargo, sí registra gastos por ese concepto por valor de \$39.394.137.</p> <p>Incumpliendo con el principio de “Devengo o causación” del Régimen de Contabilidad Pública párrafo 117 que determina que el reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones. Esto causado por falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, conllevando a que los Estados Contables no muestren la realidad financiera de la Entidad.</p> | |
| <p>“El Órgano de control acepta la observación formulada por la A.G.R”</p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |

2.1.2.4 Observación Administrativa, por inconsistencias encontradas en la cuenta propiedad, planta y equipo.

En trabajo de campo se obtuvo el inventario a diciembre 31 de 2017 y se realizó comparativo con los saldos registrados en contabilidad, encontrándose una diferencia de \$56.115.112.

Adicionalmente, realizada la verificación de las diferencias se encontró que:

- No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato del Municipio de Valledupar por valor de \$40.447.000.
- No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato de la Auditoría General de la República por valor de \$6.551.628.
- Se observan bienes en almacén que no se encuentran registrados en contabilidad por valor de \$2.360.574.
- Por otra parte, revisada la depreciación registrada en contabilidad se puede comprobar que la depreciación de los muebles registrados en este aplicativo se ha realizado de acuerdo con las políticas adoptadas en la Entidad y puede concluirse que ésta es confiable.

Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

“El Órgano de Control acepta la observación formulada por la A.G.R.”

Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2.5 Observación Administrativa, por error en la contabilización de la depreciación del bien inmueble.

Respecto de la depreciación del bien inmueble se tiene que ésta no se ha calculado de forma correcta, dado que por una parte, el bien se registró en su totalidad como edificación, cuando este debiéndose separar la parte del terreno, de acuerdo a lo estipulado en el avalúo realizado en octubre de 2015, y por otra parte, se calculó la depreciación desde la fecha en la que se recibió el edificio, según lo registrado en el seguimiento al plan de mejoramiento el 22 de octubre de 2010, cuando debió registrarse desde la fecha del avalúo, generando un mayor valor de depreciación de 194.239.430.

Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a errada interpretación del método para calcular la depreciación, generando que los Estados Contables no reflejen la información ajustada a la realidad.

“El Órgano de Control acepta la observación formulada por la A.G.R.”

Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2.6 Observación Administrativa, por no reconocer en cuentas de orden pasivos contingentes por litigios y demandas en contra de la Entidad.

La Entidad no registra datos en cuentas de orden por litigios y demandas. Sin embargo, en el formato “23 Controversias Judiciales” reporta ocho (8) demandas en contra, por una cuantía inicial de las pretensiones de \$ 44.708.982.

Incumpliendo lo establecido en el párrafo 3 del capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, dado que no se realiza revisión de dicha información con la oficina jurídica, impidiendo que los usuarios de la información financiera de la Entidad conozcan la existencia de estas

| | |
|--|--|
| demandas. | |
| “La Entidad acepta la observación realizada por el Equipo Auditor de la A.G.R.” | Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo . |
| 2.1.2.7 Observación Administrativa, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de intereses de mora en seguridad social y parafiscales. | |
| <p>El 20 de enero de 2017, se realizó pago de parafiscales del mes de diciembre de 2016 en forma extemporánea, dado que éste debió realizarse el día 3 de enero, conllevando a la cancelación de \$533.400 por concepto de intereses de mora de 17 días, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, artículos 8 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería y aplicación del Plan Anualizado de Caja, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad. Artículo 6° de la Ley 610 de 2000; artículo 48 del numeral 28 Ley 734 de 2002.</p> | |
| <p>“En respuesta a esta observación me permito precisar lo siguiente: En la Resolución 0308 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se ordena un Pago, se deja constancia del valor que se debe pagar por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales correspondientes al mes de diciembre de 2016, de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Valledupar y esta misma soportada con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 171 del 30/12/2016 y el Registro Presupuestal No. 168 de la misma fecha, por un valor de \$ 21.862.925, el mismo valor que quedó pendiente de pago, porque la Entidad no contaba con los recursos para realizar el pago durante el mes de enero de 2017, puesto que la Entidad no recibió en su totalidad el valor de las cuotas de auditaje que realizan las entidades y que hacen parte integral del presupuesto de la Contraloría.</p> <p>Al revisar las conciliaciones bancarias con corte a 31/12/2016, existía un saldo en la cuenta Corriente por Valor de \$21.659.529,03, que se utilizó para soportar los pagos de los cheques y transferencias sin cobrar lo cual suma un valor de \$ 19.868.724, quedando un saldo de \$1.790.805,03, valor que no alcanzaba para realizar el pago de los parafiscales de diciembre de 2016. (Se anexa Conciliación bancaria, extractos bancarios que soportan lo explicado anteriormente) Por lo anterior no existía el dinero en la cuenta corriente de la Contraloría Municipal para realizar este pago; el día 16 de enero de 2017, se recibe la transferencia de la de la cuota de auditaje de Emdupar E.S.P., y se procede a realizar el pago, teniendo en cuenta que se deben pagar unos intereses de mora por el pago fuera de fecha de los parafiscales del mes de diciembre de 2016, este mismo respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 del 19/01/2017 y el Certificado de Registro No23 por un valor de \$533.400, en el cual se indica el motivo por el cual se está realizando este pago. (Se anexa Extracto bancario del mes de enero de 2017).</p> <p>Cabe aclarar, que este pago no se hizo fuera de fecha por olvido, ni por negligencia, ni por falta de planeación e incumplimiento del PAC, únicamente el atraso se debió a</p> | <p>Respecto a los argumentos presentados para contradecir la observación, es necesario precisar que observada la conciliación bancaria a diciembre de 2016, se observan pagos los días 29 y 30 de diciembre que no tenían prelación sobre la seguridad social, excepto el pago a la DIAN. Por lo que no se evidencia una adecuada planeación de los pagos y control del PAC, lo cual es deber del administrador, así como priorizar sobre otros pagos que no tengan incidencias moratorias o afectación del trabajador.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación con todas sus connotaciones y se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinario.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>que no contaba la Entidad con el dinero para realizar el pago” Por lo anterior con del debido respecto solicitamos al Equipo Auditor, que esta observación sea calificada solo como de tipo administrativo.”</p> | |
| <p>2.1.2.8 Observación Administrativa, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de intereses en el pago de las retenciones en la fuente.</p> <p>El 18 de enero de 2018, se realizó pago de la retención en la fuente del periodo diciembre 2017 de forma extemporánea, dado que este pago debió realizarse a más tardar el 11 de enero de 2018, conllevando a la cancelación de sanción por valor de \$332.000 e intereses por valor de \$69.000, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, artículos 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad. Artículo 6° de la Ley 610 de 2000; artículo 48 del numeral 28 Ley 734 de 2002.</p> | |
| <p>“En atención a esta observación, le informarnos que por motivos de ausencia de presupuesto para contratar los servicios de un contador, no se pudo presentar a tiempo la Declaración de Retención en la Fuente del mes de diciembre de 2017. Una vez iniciada la vigencia 2018, se procedió a contratar los servicios del Contador, quien procedió a actualizar el libro de contabilidad y a entregar el debido formulario de Declaración de Retención en la Fuente; inmediatamente se presentó y pagó la misma, ocasionándose así la sanción por valor de \$332.000 y los intereses por valor de \$69.000. Por lo anterior, se dialogó con los funcionarios responsables del proceso y procedieron ellos mismos de forma inmediata a cancelar el presunto daño con su propio pecunio, por esto, le hacemos llegar la Consignación realizada el 4 de octubre de 2018 en la Cuenta de ahorros No. 628501421 del Banco de Bogotá y perteneciente al Municipio de Valledupar, por valor de \$408.301. Anexamos un (1) folio.</p> <p>Es de aclarar, que el valor cancelado corresponde a la sanción \$332.000, los intereses \$69.000 y la respectiva indexación a corte octubre de 2018. Por lo anterior, y dado a que lo sucedido obedeció a la falta de presupuesto para contratar en debida forma a un profesional de la contaduría pública por toda la vigencia y no al descuido de la Directiva de la Contraloría, le sugerimos muy respetuosamente al Equipo Auditor que esta presunta observación sea calificada solamente como de tipo administrativo, en razón a que ya el presunto daño fue en forma inmediata resarcido. y se tomaron internamente los correctivos necesarios para minimizar el riesgo de que nuevamente se presente este hecho.”</p> | <p>La Entidad hace llegar copia de la consignación realizada por el señor Ex Contralor, a una cuenta del Banco de Bogotá a nombre del Municipio de Valledupar, por valor de \$408.500, con la cual se subsana el detrimento patrimonial.</p> <p>Por otra parte, argumenta la ausencia de un contador en la fecha de presentación de la declaración. En este aspecto, es importante recordar, que la Entidad prorrogó el contrato del profesional hasta el mes de diciembre y aunque se entienda que debido a esto, el profesional no realizó la actividad, existió una falta de planeación al no incluir dentro de sus obligaciones la liquidación y diligenciamiento del formulario de retención en la fuente del mes de diciembre, dado que las cifras correspondían a los registros del mes en que estuvo contratado.</p> <p>En consideración a que el daño ha sido resarcido se desvirtúa la observación en sus connotaciones disciplinaria y fiscal, pero se configura un Hallazgo Administrativo, con el fin que se implementen las acciones que garantizan que la situación no se vuelva a presentar.</p> |
| <p>2.1.2.9 Observación Administrativa, por pago sin cumplimiento de requisito.</p> <p>Se realizó el pago por valor de \$3.999.000 con comprobante de egreso provisional 2017122910 del 30 de diciembre de 2017, para cancelar el valor del contrato 42 (Aceptación de oferta MSMC-CMV -009-2017), sin que el contratista efectuara la consignación de la estampilla departamental, establecida como requisito para la cancelación, tal como lo establecía en el ítem <i>forma de pago de la aceptación de la oferta</i>. Dicho pago se</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>efectuó el día 4 de enero de 2018; debido a la falta de procedimientos documentados que indiquen las validaciones necesarias para realizar un pago de contrato.</p> | |
| <p><i>“El órgano de control acepta la observación formulada por el equipo auditor de la Auditoría General de la República.”</i></p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.1.3.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de actividades para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.</p> <p>La Entidad no formalizó la conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable y adicionalmente no se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas contables formalizadas mediante documento; - La elaboración del plan de acción; - La identificación de los impactos en los estados financieros; - Procesos de depuración, respecto a las cifras de los Estados Financieros requeridos. <p>Lo anterior, incumpliendo lo establecido mediante Resolución 693 de 2016 y se ocasionó por falta de monitoreo en el avance de la implementación del nuevo marco contable, lo que puede afectar, en la calidad del proceso de implementación de las normas para la presente vigencia, al no tener claras las política a aplicar y por mantener cifras en los estados financieros que no han sido sometidas a un proceso de análisis a la luz de la nueva normatividad.</p> | |
| <p><i>“El Órgano de Control, acepta la observación formulada por el Equipo Auditor de la Auditoría General de la República.”</i></p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.2.2.1 Hallazgo Administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.</p> <p>Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores la Contraloría con base en acuerdos municipales pagó a sus funcionarios primas de antigüedad, técnica y de servicios, desconociendo la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.</p> <p>Lo anterior, por asumir el Concejo Municipal competencias que no le han sido asignadas por la Constitución Política (numeral 19 del artículo 150, numeral 6 artículo 313 y numeral 7 del artículo 315), ni por la Ley. Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales y prestacionales que no están descritos en la normatividad vigente.</p> | |
| <p><i>“Con referencia a la observación administrativa configurada por la Auditoría General de la República en el informe preliminar, en razón al pago de primas de antigüedad, prima técnica y prima de servicios que a su criterio no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial, mostramos nuestro desacuerdo, en cuanto a que la actuación de la Contraloría Municipal de Valledupar se encuentra amparada en normas vigentes, que no contraían (SIC) la normatividad para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.</i></p> <p><i>Es menester identificar las normas que sustentan cada uno de los emolumentos así:</i></p> <p><i>El pago de la prima de antigüedad se viene realizando con fundamento en el Acuerdo N° 13 del 14 de abril de 1983, expedido por el Concejo Municipal de Valledupar, “Por</i></p> | <p>Es de conocimiento de ésta auditoría los acuerdos con los cuales la Entidad sustenta los pagos objetados. Si bien es cierto, los actos administrativos se presumen legales hasta tanto no sean demandados, la Contraloría está en la obligación de adelantar las acciones que se requieran para que todos sus pagos sean cobijados por la Ley.</p> <p>Respecto a la prima técnica y la prima de servicios, si bien es cierto está incluida en los Decretos de liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos e Inversión, no fue suministrado por parte de la Contraloría el documento que defina las mismas para la vigencia 2017, por tanto se acude al acuerdo N° 000233 del 23 de diciembre de 2004, que ya perdió vigencia desde hace 14 años. Y</p> |

medio del cual se crea la prima de antigüedad, para los empleados municipales”.

El fundamento legal del pago de los otros conceptos salariales -prima de servicios y prima técnica- está sustentado en cada uno de los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal de Valledupar, y a su vez, en igual forma, por cada uno de los Decretos de liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos e Inversión que son sancionados por el Señor Alcalde del Municipio de Valledupar, para cada vigencia, en atención a la Constitución y a las normas de Presupuesto. Así las cosas, para cada vigencia, el Órgano Control desagrega el respectivo gasto atendiendo al presupuesto anual que aprueba el Concejo Municipal de Valledupar para ser ejecutado en la Entidad. Por ello, en cada vigencia ejecutada se vinculó en el gasto de funcionamiento las apropiaciones para atender el pago de las primas a que hace referencia la Auditoría General de la República en su Informe.

*Además, los Acuerdos Municipales donde se han Aprobado los respectivos Presupuestos de Gastos e Inversión, y por ende, la partida de Gasto de Funcionamiento a ser ejecutada por la Contraloría Municipal de Valledupar, en ningún momento contraría dicha normatividad, que si bien es cierto, este gasto (Primas), su Título Jurídico está apegado a los Acuerdos del Concejo Municipal expedidos hace muchos años, aún se encuentran en vigencia, por cuanto, la Constitución Política de 1991 contempló que aquellas normas que no sean demandadas, anteriores a la entrada en vigencia de la misma, en cuanto su legalidad, constitucionalidad e inexecutable, cobrarán vigencia en la posterioridad, mientras no se declare alguna de las razones legales de derogatoria. Así las cosas, sobre dichos acuerdos no se ha proferido sentencia alguna mediante la cual sean derogadas ni declaradas inexecutable, y bajo ese entendido cobran vigencia, y su aplicación es obligatoria. Cabe resaltar, que los acuerdos municipales están sometidos en orden jerárquico a la Constitución Política Nacional, las leyes, los decretos y demás normas superiores. De la descripción del hallazgo administrativo, se puede colegir una discrepancia en cuanto a su configuración, ya que se establece que el Concejo Municipal de Valledupar, mediante acuerdos municipales, creó y autorizó el pago de las primas de antigüedad, técnica y de servicios, por fuera del marco legal, lo cual se considera contradictorio, porque no sería viable atribuir una observación en este caso a este Ente de Control, cuando la competencia de establecer dicha función no es propia, ni caprichosa, es reglada por el órgano competente – El Concejo Municipal de Valledupar-, a quien le corresponde de conformidad con el numeral 6 artículo 313 de la Constitución Política Nacional, norma citada por la misma auditoría en el hallazgo, determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos del orden **seccional** y local.*

aunque el numeral 6 artículo 313 de la Carta Política, es claro en determinar que las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos del orden seccional y local, le corresponde a los concejos, pero no le ha dado la facultad para crear emolumentos diferentes al salario, como lo son las primas objeto de la observación.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado en ésta contradicción, la Contraloría se encuentra adelantando las acciones para la unificación de los emolumentos (prima de antigüedad y prima técnica) en salario mensual; sin mencionar las acciones que se van a adelantar sobre el pago de la prima de servicios sobre los 30 días, y no sobre los 15 días como lo estipula el Decreto 1042 de 1978; situación que debe ser objeto de seguimiento por parte de ésta auditoría y de las autoridades competentes, razón por la cual se dará traslado al Gobernador del Departamento del Cesar (que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 tiene la atribución del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política), al Concejo de Valledupar y al Alcalde Municipal (numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política).

Adicionalmente, se realizará traslado a la oficina jurídica de la Auditoría General de la República, para el respectivo control de legalidad.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Errado sería el proceder si lo autodeterminara el mismo Ente de Control. Ahora bien, los acuerdos municipales que sustentan dichos emolumentos no contrarían normatividad vigente en materia de régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, ya que entre las funciones de los concejos municipales, en el sentido de reglamentar la materia, tal como refiere la misma auditoría en su hallazgo, son concurrentes con las competencias del congreso y de los alcaldes municipales; en ese sentido es menester aclarar, que no es el concejo municipal quien directa y exclusivamente reglamentó el pago de las factores salariales que se cuestionan, ya que también se encuentra estipulados en cada uno de los decretos donde se liquida el Presupuesto de Renta y Recursos de Capital y de Gastos e inversión para cada vigencia; como ejemplo de estos decretos citamos solamente el N° 000233 del 23 de diciembre de 2004, expedido por el Alcalde Municipal de Valledupar.

Por otra parte, indicamos que en todo momento los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda del Municipio de Valledupar (Administración Central- incluidos los gastos que demanda el funcionamiento del Concejo Municipal de Valledupar, la Personería Municipal de Valledupar y la Contraloría Municipal de Valledupar), se han apegado a lo ordenado en cada vigencia por la Ley 38 de 1989, 174 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, ley 1416 de 2010, en lo referente a la legalidad del gasto. Es más, para cada vigencia y acorde con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, ha sido presentado a título informativo por cada Alcalde, el respectivo Marco Fiscal de Mediano Plazo para Entidades territoriales; obsérvese, que en cada uno de los marcos presentados al Concejo del Municipio de Valledupar, se encuentran insertados los respectivos soportes del plan financiero, las metas del superávit primario, y demás elementos que son propios de esta herramienta de carácter financiero y presupuestal.

Es por ello, que en todo momento, el Gasto del Órgano de Control está debidamente vinculado a todo la normatividad legal y presupuestal que ha dispuesto el Municipio de Valledupar y el Concejo de Valledupar en desarrollo del proceso presupuestal.

Por último, es dable manifestar, que recientemente el Alcalde del Municipio de Valledupar en aras de unificar el salario de los empleados de la administración central y del Concejo Municipal de Valledupar, presentó la iniciativa de proyecto de acuerdo que permita la unificación de los salarios, con los diferentes factores salariales (incluye primas) ; siendo aprobado mediante Acuerdo N° 012 del 21 de septiembre de 2018, el cual ya se encuentra publicado en la página Web del Municipio de Valledupar. Considerando que tanto a la Personería y la Contraloría Municipal de Valledupar, se le debe aplicar la misma normatividad. La actual Directiva de la CMV se encuentra

| | |
|---|---|
| <p><i>adelantando un estudio en procura de presentar al Señor Alcalde y al Concejo Municipal de Valledupar, el Gasto salarial del Órgano de Control debidamente unificado; estudio en referencia que se encuentra con un avance significativo.</i></p> <p><i>Una vez esté concluido el Informe de Integración salarial se presentará al Señor Alcalde del Municipio de Valledupar, para que se convierta en iniciativa de proyecto de acuerdo; en el mismo sentido se hará ante el Honorable Concejo Municipal de Valledupar, a fin de que se tenga en cuenta a los Órganos de Control del Orden Municipal, para lograr la unificación de las asignaciones salariales de sus empleados, con todos los emolumentos y factores salariales y prestacionales a que tenemos derecho.</i></p> <p><i>Por lo anterior, muy respetuosamente, solicitamos al Equipo Auditor, que se sirva considerar el retiro del Informe de Auditoría esta observación, con ello se garantiza un margen de espera en procura de consolidar el estudio respectivo y se logre presentar la solicitud al señor Alcalde, la cual será remitida a ustedes de forma inmediata.”</i></p> | |
| <p>2.2.2.2 Observación Administrativa con incidencia disciplinaria, por exceder el límite presupuestal de gastos establecidos por la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Respecto al cumplimiento del límite de gastos establecido para las contralorías municipales y distritales, la AGR aplicó la metodología oficial del cálculo de la Contraloría General de la República, basada en el concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual toma como base el presupuesto de la vigencia 2010, pues en dicho año se brindó la posibilidad de que se ajustaran los presupuestos definitivos a fin de fortalecer las apropiaciones situadas a los órganos de control distritales y municipales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina que en la vigencia 2017 la Entidad superó el límite máximo de gastos en cuantía de \$53.660.000.</p> | |
| <p>“En atención a la Ley 1416 del 24 de noviembre de 2010, se determina, que a partir de la vigencia 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente, por el respectivo Distrito o Municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el artículo 2 de la Ley en referencia.</p> <p>En desarrollo de la ejecución de labores propias de la Contraloría Municipal de Valledupar, en julio de 2017, surge la necesidad de conformar un equipo para que estudiara de forma técnica y apegada a la Ley, la manera cómo se ha incrementado el presupuesto de la Contraloría Municipal de Valledupar desde la vigencia 2010, buscando así el máximo control, en procura de no exceder el límite</p> | <p>Se aceptan parcialmente los argumentos de la Contraloría, puesto que se observa que la Entidad ha tomado para los cálculos datos de la inflación del Municipio de Valledupar. Sin embargo, de acuerdo con la metodología establecida por la Contraloría General de la República, se aplica la inflación nacional, la cual no fue tomada en cuenta por la Contraloría.</p> <p>Por tal motivo, se mantienen los cálculos realizados por la AGR, excepto por que corrige el valor del presupuesto definitivo de la vigencia 2010 (el cual es la base de los cálculos hacia adelante), el cual fue mayor que el reportado por la CGR, lo que favorece a la Entidad.</p> <p>Dado lo anterior, se retira la connotación disciplinaria, pero se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p> |

de gasto. Ver cuadro Número uno (1)- se anexa un (1) folio. Dentro de los aspectos tratados, son los siguientes:

- a- Se tomó el valor del Presupuesto de la vigencia 2010 (\$1.304.353.835), se incrementó por la inflación causada en el Municipio de Valledupar, tal como lo ilustra el Cuadro Número Uno (1), por lo que multiplicamos este valor por el índice de 1,042 y obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2011 de \$1.359.136.696.
- b- Seguidamente tomamos el valor anterior (\$1.359.136.696), y lo multiplicamos por el índice de la inflación causada por el Municipio de Valledupar 1,0505, obteniéndose así un valor máximo a ejecutar de presupuesto de la vigencia 2012, en la suma de \$1.427.773.099.
- c- Se tomó el valor anterior (\$1.427.773.099), se incrementó por el mayor valor al comparar la inflación; para este cálculo se tomó la inflación esperada por el Banco de la República, Rango medio con Índice de 1,03; al multiplicar este valor por el índice en referencia, obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2013 de \$1.470.606.292.
- d- Se tomó el valor anterior (\$1.470.606.292), se incrementó por el mayor valor al comparar la inflación; para este cálculo se tomó la inflación esperada por el Banco de la República, Rango medio con Índice de 1,03; al multiplicar este valor por el índice en referencia, obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2014 de \$1.514.724.481.
- e- Se tomó el valor anterior (\$1.514.724.481), se incrementó por el mayor valor al comparar la inflación; para este cálculo se tomó la inflación causada Municipio de Valledupar, con Índice de 1,0429; al multiplicar este valor por el índice en referencia, obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2015 \$1.579.706.161.
- f- Se tomó el valor anterior (\$1.579.706.161), se incrementó por el mayor valor al comparar la inflación; para este cálculo se tomó la inflación causada Municipio de Valledupar, con Índice de 1,0676; al multiplicar este valor por el índice en referencia, obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2016 \$1.686.494.297.
- g- Se tomó el valor anterior (\$1.686.494.297), se incrementó por el mayor valor al comparar la Inflación; para este cálculo se tomó la inflación causada Municipio de Valledupar, con Índice de 1,0428; al multiplicar este valor por el índice en referencia, obtuvimos un valor máximo a ejecutar en la vigencia 2017 \$1.758.676.253.

| | |
|---|---|
| <p>Por lo anterior, se hizo necesario solicitar una adición al presupuesto de la Contraloría del Municipio de Valledupar, en la suma de \$53.413.254. (se anexa 1 Folio).</p> <p>Concluimos que todo lo que se hizo fue en bienestar de la Contraloría Municipal de Valledupar, apegado a la Ley 1.416 de 2010.</p> <p>En ese orden de ideas, solicitamos al Equipo Auditor, muy respetuosamente, se califique esta observación solo de Tipo Administrativo, en razón a que nuestro actuar estuvo enmarcado acorde a la Ley.”</p> | |
| <p>2.3.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.</p> <p>En los estudios previos de los contratos Nro. 24, 25, 33, 36, 39 y 42 se observaron deficiencias en los estudios previos en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado, análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1º de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en el numeral 6.7 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución Interna Nro.109 de 2014.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre la necesidad a contratarse, su oportunidad, totalidad de las pólizas que se pretenden adquirir, relación de los funcionarios y bienes que requerían ser amparados así como en la efectividad en los controles y en falta de apoyo jurídico a las oficinas gestoras.</p> <p>Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de los intereses de la Contraloría y de los servidores de la entidad, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.</p> <p>De otra parte, aunque se observó el desarrollo de cotizaciones a efectos de realizar el arreglo al vehículo de propiedad de la Contraloría, dicha actividad no se efectuó conforme a la normatividad que reglamenta la materia.</p> | |
| <p>“El Órgano de control acepta la observación formulada por el Equipo Auditor de la A.G.R”.</p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.3.2 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la contratación de mínima cuantía.</p> <p>Revisada la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, se verificó que del rubro de mantenimiento se canceló un valor de \$2.050.800 por concepto de mantenimiento y compra de repuestos para la camioneta Toyota Fortuner de placas OXV 231 de propiedad de la entidad.</p> <p>Dicha adquisición y servicio fueron realizados sin adelantar el proceso contractual de selección de mínima cuantía, en contravía de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015. Incurriendo presuntamente en la falta establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta situación desvirtúa los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y de economía administrativa y contractual, poniendo en riesgos los intereses de la entidad.</p> | |
| <p>“1. Que la ejecución de 2.050.800 correspondiente a mantenimiento y compra de repuestos para la camioneta Toyota Fortuner de placas OXV 231 de propiedad de la entidad, se trató de una actuación de MANTENIMIENTO CORRECTIVO que se presenta de</p> | <p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, así mismo la entidad no allega soporte probatorio que permita modificar la connotación preliminar dada a la observación</p> |

| | |
|---|--|
| <p>súbito.</p> <p>2. En este contexto de gestión, la urgencia, la inmediatez y la apremiante necesidad de contar con el vehículo para el transporte en cumplimiento de la misión institucional, se atendieron disposiciones orgánicas de presupuesto en el principio de anualidad, se tuvo en cuenta el techo de gastos, rubro servicios generales mantenimiento, que por su imprevisto se requería de elaborar “orden de prestación de servicio” como en efecto se hizo.</p> <p>3. consecuencia, se utilizó la modalidad de contratación directa que a su tenor manifiesta: CONTRATACIÓN DIRECTA Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios o apoyo a la gestión.</p> <p>4. Con todo, por tratarse de una actividad de mantenimiento correctivo y este es considerado un servicio, no se consideró la necesidad de hacer convocatoria pública para llenar la necesidad, por el hecho de facto, de tratarse de un imprevisto y la manera eficiente de atenderla era la modalidad de contratación directa, que no rayaba con el concepto del gasto a ejecutar. Contrario sería se fuere una actividad de MANTENIMIENTO PREVENTIVO que debía estar precedido de proceso de convocatoria pública para garantizar la anualidad del gasto para evitar siniestros en funcionamiento de equipos.</p> <p>5. No obstante, en el caso que nos atañe, se garantizó la pluralidad de oferente, pues se hizo estudio básico de mercado y se determinó escoger la cotización más favorable con oferente de reconocida idoneidad profesional en el ámbito territorial</p> <p>6. El mantenimiento correctivo es concebido como el “conjunto de acciones destinadas a restablecer condiciones óptimas de funcionamiento del equipo, maquinaria” (procuraduría general) basados en cotizaciones de varios oferentes incluyendo el concesionario oficial Toyota que cotizó por más de 6.000.000 se consideró que la oferta más favorable estaba representando en el TALLER la Nueva Opción. De Propiedad de Julio Enrique Móscate Orozco Nit 77.173.638 que ofertó el valor de 2.050.800.”.</p> | <p>Precisa la entidad que la actuación realizada correspondió a un mantenimiento correctivo, que se presenta de súbito; contrario sensu, en ninguno de los actos administrativos expedidos por la entidad como consecuencia de dicho pago sustentan la imperiosa necesidad “súbita”.</p> <p>Tal y como lo esgrime en su contradicción la entidad, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, detalla el contenido de los actos administrativos que justifican la contratación directa; sin embargo, en los actos de la Contraloría Municipal de Valledupar expedidos con ocasión del “ mantenimiento” realizado al vehículo de su propiedad de placas OXV 231 no motiva ni justifica la procedencia de pago por concepto de mantenimiento sin atender las previsiones legales contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Ratifica la AGR que el servicio de mantenimiento debió realizarse mediante el proceso contractual de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015</p> <p>Así mismo, no comparte esta Gerencia la calificación del servicio de “<i>mantenimiento de vehículo</i>” como un contrato de “prestación de servicio y apoyo a la Gestión”.</p> <p>Precisa el Honorable Consejo de Estado; “De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.”. (Resaltado fuera del texto).</p> <p>En el caso que nos ocupa, advierte la AGR que la entidad presuntamente no acató principios de la actividad contractual, toda vez, que contrario a lo</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| | <p>afirmado en el escrito de contradicción, presuntamente no se garantizó los principios de publicidad, objetividad, transparencia, entre otros; por lo cual, se considera pertinente que las circunstancias de hecho y derecho sean objeto de estudio por la autoridad competente.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> |
| <p>2.3.3 Observación Administrativa, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría si bien dio respuesta a la objeción presentada en la invitación pública Nro. CMV-003-2017, no realizó su publicación en el SECOP; así mismo, no se cumplió el término de un (1) día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de 1 y 3 días la publicación de la invitación y los actos contractuales emitidos, debido a la inobservancia normativa y falta de control.</p> <p>Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de transparencia.</p> | |
| <p><i>“7.El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección ...En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.</i></p> <p><i>Por lo anterior requerimos al Equipo Auditor de la A.G:R. se sirva cambiar la calificación que se hizo de esta observación y se deje de Tipo Administrativo, en procura de tener una Oportunidad de Mejora, en razón a los argumentos aquí expuestos.”</i></p> | <p>Los argumentos no desvirtúan la observación.</p> <p>Lo controvertido por la entidad no tiene relación con la observación que nos ocupa, dado que la misma se encuentra direccionada es a la falta de publicidad en el Secop de la objeción presentada en la invitación pública Nro. CMV-003-2017, tal y como se verificó en trabajo de campo y no respecto del aviso de convocatoria como se aduce en la réplica.</p> <p>Así mismo, la calificación de la observación es administrativa y no disciplinaria como lo refiere la entidad en su escrito de contradicción.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.3.4 Observación Administrativa, por falencias en la supervisión contractual. No se designó supervisor en el contrato Nro. 42-2017, con el fin de verificar su cumplimiento en los términos descritos en las especificaciones técnicas y en su objeto.</p> <p>Así mismo, en los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017, no se evidenció en las certificaciones de supervisión, la descripción de cada una de las especificaciones técnicas descritas en los actos precontractuales y contractuales de cada uno de los contratos.</p> <p>Lo anterior, en contravía del principio de responsabilidad, Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 1º y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; estudios previos, invitación de los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017 y del manual de contratación interno aprobado mediante Resolución Interna 109 de 2014, numerales 5.6 y 6.7.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>No presentó contradicción</p> | <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.4.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del procedimiento interno de participación ciudadana. En las peticiones identificadas con los radicados D: 652-2017 y D: 649-2017, no se evidenció la respuesta definitiva dentro de los cinco (5) meses que tienen definidos en el procedimiento interno, tampoco los seguimientos que la oficina de participación debió hacer de manera preventiva para que se cumplieran los términos definidos en la ley. En las respuestas a las peticiones ciudadanas atendidas en el proceso auditor, identificadas con los radicados: D: 652-2017, D: 644-2017, D: 636-2017, D: 635-2017 y D: 649-2017, no se observó que la Contraloría informara al peticionario, que podría consultar en la página web de la Entidad el informe final de la auditoría, donde se incluyó la evaluación al mismo, tal como lo establece el procedimiento interno. Las situaciones anteriormente señaladas, contravienen los numerales 5 y 6 (Descripción 6 y 7) del procedimiento interno de participación ciudadana (Trámite de peticiones, quejas, denuncias y reclamos) versión 3.0. Lo anterior, causado por falta de control y debilidades en el seguimiento a la asignación de peticiones, lo que puede afectar la credibilidad de la entidad al incumplir con los términos para la atención al ciudadano.</p> | |
| <p><i>“En primera instancia, es menester, por parte de este Despacho, aclarar el término que se encuentra definido en el procedimiento interno del proceso de participación ciudadana, para emitir una respuesta de fondo a las denuncias radicadas en este Ente de Control, ya que se indica en esta observación, que éste es de “cinco (5) meses”. Al respecto me permito informar, que mediante Resolución No. 0102 del 15 de diciembre de 2016, esta Contraloría modificó la reglamentación interna para el trámite de las peticiones y, la atención de quejas y denuncias, establecida en la Resolución 079 de 2006, con el fin de actualizar el reglamento interno a las nuevas disposiciones legales (Leyes 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1755 de 2015 y 1757 de 2015). En efecto, en dicho acto administrativo, en lo relacionado con el trámite para resolver de fondo las denuncias, se estipuló lo siguiente:</i></p> <p><i>“Artículo 20: Modificar el artículo 49° “Términos para resolver”, cuya transcripción será la siguiente:</i></p> <p>ARTÍCULO 49°. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. 3. Las peticiones de información o documentos formuladas por otra autoridad deberán resolverse en un término no mayor de diez (10) días. | <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>La observación está enfocada en el cumplimiento del procedimiento versión 3.0 del 24 de noviembre de 2016, el cual no ha sido modificado y fue anterior 14 días hábiles a la Resolución Nro. 0102 del 15 de diciembre de 2016, por lo tanto, se entiende que la intención de la entidad era establecer términos internos para la respuesta oportuna a las peticiones ciudadanas, así como lo señala en la descripción del mismo:</p> <p>“La Contraloría Municipal de Valledupar, con el ánimo de ser efectivo en el control fiscal y en el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, desarrolla el presente procedimiento donde se identifican los lineamientos que se tienen en cuenta para la recepción de los derechos de petición, denuncias o quejas hasta la culminación de las mismas, dentro de los términos legales establecidos, para dar solución de fondo a los diferentes requerimientos realizados por la ciudadanía”.</p> <p>Asimismo, la mencionada resolución solo deroga la Resolución 079 de 2006 y no el procedimiento interno versión 3.0, ya que el mismo no es contrario a las disposiciones de ley, en el entendido que incluye las Leyes 1755 y 1757 de 2015. Además, en este procedimiento, es donde establecen la secuencia de actividades para dar respuesta a las peticiones, incluyendo informar al peticionario que podría consultar en la página web de la Entidad el informe final de la auditoría en el que fue evaluada su petición.</p> <p>Si bien es cierto, que en las carpetas de las peticiones evaluadas se observa seguimiento, también lo es que los mismos se dieron cuando ya estaban vencidas, por lo que resulta evidente,</p> |

4. Para el caso de las denuncias en el control fiscal, la respuesta inicial se dará en un término de quince (15) días. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, disposición que contempla el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Esta excepción no aplica para el término con que cuenta el proceso auditor para dar respuesta definitiva a la denuncia” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Lo anterior quiere decir, que mediante Resolución No. 0102 de 2016, esta Contraloría modificó el procedimiento interno del proceso de participación ciudadana, quedando establecido un término de seis (6) meses, no de cinco (5) como se indica en esta observación.

Se anexa copia del acto administrativo en comento.

Sin embargo, del procedimiento versión 3.0, no hubo una actualización oportuna, pero los efectos jurídicos corresponden a la norma ya señalada.

Ahora bien, respecto a lo ocurrido en las denuncias radicadas bajo número 652 -2017 y 649-2017, es menester aclarar, que esta Oficina de manera oportuna avocó el conocimiento de las mismas e inmediatamente fueron trasladadas a la Oficina de Control Fiscal, dada la complejidad de la mismas y en la medida en que era necesario un concepto técnico al respecto. En dicho oficio de traslado, se le informa al Jefe de dicha dependencia, que “(...) se realice lo pertinente y se dé respuesta definitiva dentro de los seis (6) meses posteriores a la recepción de la misma”, según lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Más aún, se observa en las carpetas de las denuncias en comento, que sí hubo por parte de este Despacho un seguimiento a ellas, dado que se le comunica al Profesional encargado de dar respuesta a las mismas, que esas denuncias se encuentran sin respuesta de fondo, para los fines pertinentes. Es evidente entonces, que si hubo un control preventivo para que se cumplieran los términos de ley para dar respuesta definitiva a esas denuncias, contrario sensu de lo manifestado en el informe preliminar.

que no hubo un control preventivo para que se cumplieran los términos de ley para dar respuesta.

Es preciso señalar que, la causa que se relaciona en la observación, es la que a juicio del auditor pudo originar la situación evidenciada, sin embargo, es la Contraloría quien debe determinar la causa al momento de presentar las acciones del plan de mejoramiento e incluirla en el módulo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

| | |
|--|---|
| <p>Ahora, en la denuncia D: 649-2017, se denota que el concepto requerido fue emitido por la Oficina de Control Fiscal, el día 14 de febrero de 2018, y, al día siguiente, como es lo procedente, fue notificada por aviso en cartelera la correspondiente respuesta de fondo, notificación que se entiende surtida al día siguiente de desfijado el aviso, esto es el 23 de febrero de 2018. Nótese, que debido a la premura de la remisión de la respuesta por parte de la Oficina de Control Fiscal es que se produce el vencimiento del término para su respuesta.</p> <p>Con relación al presunto incumplimiento de los numerales 5 y 6 del procedimiento interno de participación ciudadana, es preciso informar, que ello se debe a que luego de trasladada la denuncia a la Oficina de Control Fiscal, no se remite por parte de ésta, documento alguno en el que se informe a este Despacho de la asignación de la denuncia al profesional que le fue encargado, como tampoco a que auditoría fue incluida, lo cual no permite que le sea comunicado al denunciante dicha información de manera certera, para que pueda ser consultada en la página web”.</p> | |
| <p>2.4.1.2. Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos para resolver las peticiones ciudadanas.</p> <p>La Contraloría no cumplió con los términos establecidos en la ley para resolver las peticiones ciudadanas D: 655-2017, D: 652-2017, P: 022-2017, 507-2013, Q: 527-2014, Q 466-2013, Q 436-2012, Q 403-2012, Q 401-2012, D: 649-2017, P:015-2017.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en el artículo 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 201, y presuntamente incumpliendo los artículos 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 y 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, causado por debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y debilidades en el seguimiento a la asignación de las mismas, afectando la credibilidad de la entidad y vulnerando derechos fundamentales.</p> | |
| <p>“Con respecto al trámite de las denuncias presentadas en vigencias anteriores y que se encuentran sin respuesta de fondo actualmente, me permito recordar y aclarar, que tal como lo indica la AGR, esta Oficina llevó a cabo un plan de contingencia para la evacuación de las que a la vigencia 2017, se encontraban vencidas, entre ellas, las recibidas en otras vigencias, y dada la gestión por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, ya que de manera insistente se requirió por parte del Jefe de la Oficina de Control Fiscal, el concepto técnico de cada una de ellas, necesario para emitir una respuesta de fondo, se pudo culminar con el trámite de siete (7) de ellas (en la vigencia 2017), y a dos (2) en esta vigencia, así como se pudo evidenciar en el trabajo de campo realizado por la auditoría, tal como se detalla a continuación:</p> | <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Se resalta el compromiso institucional por parte de la oficina de Participación Ciudadana, para dar respuesta a las peticiones vencidas, siguiendo el plan de contingencia. Sin embargo, es necesario que continúen implementando acciones para mejorar el proceso y así evitar que se siga presentando el incumplimiento de términos.</p> <p>La tabla de denuncias tramitadas en 2017 presentada por la Contraloría, soporta lo evidenciado relacionado con el incumplimiento de términos.</p> <p>Con respecto a la petición P-022 de 2017, según la documentación revisada en trabajo de campo,</p> |

| DENUNCIAS TRAMITADAS 2017 (RADICADAS EN OTRAS VIGENCIAS SIN RESPUESTA DE FONDO) | | | | | |
|---|---|-----------------|-------------------|------------------------|--|
| RAD. DE DENUNCIA | NOMBRE DE LA SERIE DOCUMENTAL | FECHA DE RECEP. | FECHA DE TRASLADO | ENTIDAD DE TRASLADO | FECHA RESP. FONDO |
| | QUEJAS VIGENCIA 2012 - 2017 | DIA MES AÑO | DIA MES AÑO | | |
| 2012 | | | | | |
| 401-2012 | Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte | 20/06/2012 | 28/06/2012 | Oficina Control Fiscal | 31/10/2017 |
| 403-2012 | Municipio de Valledupar | 28/06/2012 | 14/02/2014 | Oficina Control Fiscal | Se determinó caducidad de la acción fiscal (No ha sido devuelta de Of. De Control Fiscal para emitir respuesta de fondo) |
| 436-2012 | Emdupar S.A. E.S.P. | 17/12/2012 | 26/02/2012 | Oficina Control Fiscal | Se determinó caducidad de la acción fiscal (No ha sido devuelta de Of. De Control Fiscal para emitir respuesta de fondo) |
| 2013 | | | | | |
| 507-2013 | Emdupar S.A. E.S.P. | 5/09/2013 | 11/10/2013 | Oficina Control Fiscal | |
| 466-2013 | Emdupar S.A. E.S.P. | 23/04/2013 | 3/05/2013 | Oficina Control Fiscal | Se determinó caducidad de la acción fiscal (No ha sido devuelta de Of. De Control Fiscal para emitir respuesta de fondo) |
| 481-2013 | Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte | 30/05/2013 | 5/06/2013 | Oficina Control Fiscal | 19/09/2017 |
| 499-2013 | FONVISOCIAL | 12/08/2013 | 4/09/2013 | Oficina Control Fiscal | 11/07/2017 |
| 2014 | | | | | |
| 527-2014 | Municipio de Valledupar | 7/05/2014 | 22/05/2014 | Oficina Control Fiscal | |
| 2015 | | | | | |
| 576-2015 | Municipio de Valledupar | 3/08/2015 | 18/08/2015 | Oficina Control Fiscal | 9/06/2017 |
| 2016 | | | | | |
| 610-2016 | Municipio de Valledupar | Anónima | 4/05/2016 | Oficina Control Fiscal | 2/02/2018 |
| 623-2016 | Municipio de Valledupar | 9/11/2016 | 21/11/2016 | Oficina Control Fiscal | 30/08/2018 |
| 619-2016 | Municipio de Valledupar | 23/08/2016 | 29/08/2016 | Oficina Control Fiscal | 3/02/2017 |
| 622-2016 | Municipio de Valledupar | 5/10/2016 | 1/11/2016 | Oficina Control Fiscal | 12/05/2017 |
| 624-2016 | Municipio de Valledupar | 24/11/2016 | 28/12/2016 | Oficina Control Fiscal | 23/05/2017 |

Así las cosas, quedaron pendiente por resolver, de la muestra que tomó la auditoría, cinco (5) denuncias, que serán incluidas en el plan de contingencia que se continúa en esta vigencia.

Lo anterior denota también, el esfuerzo que han realizado las Oficinas de Control Fiscal y Participación Ciudadana en evacuar las denuncias que venían vencidas de otras vigencias, lo cual a todas luces debe tenerse en cuenta, pues el tiempo que se le ha invertido por parte de los funcionarios responsables en darle respuesta a requerimientos que a esta fecha, muy seguramente están caducos, tratándose de la acción fiscal, ha restado el requerido para evacuar las denuncias radicadas en la vigencia 2017, que es el periodo evaluado en esta auditoría. Sumado al ejercicio y cumplimiento del PGA que corresponde a la ejecución de auditorías de los estados contables y, de gestión y resultados proyectadas para la vigencia 2017, lo que dificulta analizar y concluir sobre denuncias en riesgo de caducidad de la acción fiscal, según lo esbozado por el Jefe de Control Fiscal. Asimismo, ese mismo funcionario alega que la capacidad

fue recibida el 28 de julio de 2017, con respuesta proyectada del 15 de agosto de 2017 y recibida el 17 de agosto de 2017, en la que se indica que no es competencia de la contraloría emitir respuesta, siendo competentes las demás entidades a las que fue dirigida la petición, lo que demuestra que dicha respuesta fue extemporánea por 8 días hábiles, teniendo en cuenta que la ley establece 5 días hábiles para este trámite.

Es preciso indicar, que el trámite interno para la atención a peticiones, tales como la identificada con No. P-015 de 2017, debe ser coherente con los términos de ley, por lo tanto la responsabilidad de la Contraloría es lograr la coordinación entre las diferentes dependencias para dar respuesta con calidad y oportunidad a cada petición presentada.

Respecto al alcance disciplinario, debemos aclarar que en la observación nos referimos al incumplimiento de términos en las peticiones, resultante de la evaluación de aquellas seleccionadas en la muestra de la vigencia 2017 y no sobre el universo de las tramitadas. Además, se aclara que la valoración de este alcance disciplinario no es competencia de la AGR.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

| | |
|--|--|
| <p>de respuesta del equipo auditor se encuentra limitada en cuanto al número de profesionales especializados para analizar y culminar cada uno de los casos que se encuentran represados. Agrega, que lo realizado con el talento humano con que se cuenta, es ejecutar las actividades propias de las auditorías en combinación con el análisis de las denuncias actuales y las que poco a poco va analizando en conjunto con las auditorías que se van desarrollando.</p> <p>Con relación al cúmulo de denuncias que se encuentran algunas en estado de caducidad y otras en riesgo de que ocurra este fenómeno, esta Contraloría viene desarrollando todas las acciones pertinentes para cumplir con la valoración y conceptualización de las mismas. No obstante, llama la atención que estas denuncias no fueron resueltas dentro de los términos señalado en la Ley, en cada una de las vigencias en las cuales debieron resolverse.</p> <p>Por otra parte, no compartimos la inclusión de la petición radicada P: 022 de 2017, en la tabla de peticiones con incumplimiento de términos, ya que su repuesta fue comunicada dentro de los quince (15) días que tenía la entidad para hacerlo, informándole al peticionario que su petición debía ser resuelta por las entidades a las cuales había también presentado la misma. Respecto al caso de la P: 015-2017, me permito comunicar, que en varias ocasiones el envío de la Secretaría del Despacho de las peticiones que son allá radicadas, no se efectúa el mismo día (en este caso fue a los dos días siguientes a su presentación) lo cual ocasiona un retraso en el estudio, ya que son solo 5 días para el traslado a otra entidad, cuando es por falta de competencia.</p> <p>Respecto a las denuncias radicadas en la vigencia 2017, es menester aclarar, que con las tres relacionadas en la "Tabla Nro. 12", esta Oficina cumplió con el trámite, que según el procedimiento es asignado a esta Oficina, esto es, se avocaron las mismas, se dio la primera respuesta de trámite al denunciante dentro de los quince días hábiles, e inmediatamente fue trasladada a la Oficina de Control Fiscal, ello se puede observar en las respectivas carpetas. Es claro entonces, que para poder emitir una respuesta de fondo, es indispensable el trabajo que haga la dependencia a la cual fueron trasladadas, y nótese que por parte de esta Oficina se hace el respectivo control de seguimiento a las mismas, con el fin de que se emita el concepto necesario para dar una respuesta de fondo al interesado".</p> | |
| <p>2.4.2.1 Observación Administrativa, por no suscribir alianzas estratégicas. La Contraloría no suscribió alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social, para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación denota debilidades en la gestión, lo que podría generar que la ciudadanía no efectúe de manera preventiva, el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.</p> | |
| <p>"En efecto, tal como lo esboza el Informe Preliminar, en la vigencia 2017, formalmente, esta Contraloría no suscribió</p> | <p>La contraloría acepta la observación y expone las gestiones realizadas. Por lo tanto, para que la</p> |

| | |
|--|---|
| <p><i>alianzas estratégicas, como lo señala el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, se lograron acercamientos con la Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el SENA, con ese mismo objetivo. Nótese que con base en las solicitudes hechas por la entidad, se logró la colaboración de las dos primeras entidades mencionadas, para la realización de capacitaciones programadas por la Oficina de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>Finalmente, se recuerda que existen circunstancias que influyen en el desempeño de este Despacho, entre ellas, la doble carga laboral, al ser la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y a su vez funjo como Coordinadora de la Oficina de Participación Ciudadana, los cuales constituyen dos ejes misionales de este Órgano de Control; sin embargo, pese a ello, se denota la gestión que ha querido impartir esta Oficina para dar cumplimiento a las funciones que se nos ha encomendado”.</i></p> | <p>Contraloría establezca acciones para la conformación de alianzas estratégicas, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.5.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del PGA 2017 y no soportar sus modificaciones.</p> | |
| <p>La CMV realizó modificación al PGA 2017 mediante Resolución Nro. 0047 del 2017, en la que incluyó 15 auditorías especiales, sin embargo, se evidenció la ejecución al finalizar la vigencia de 11 auditorías, no soportando los cambios en la programación a través de actos administrativos. Además, frente a los memorandos de asignación de las auditorías evaluadas, se evidenció incumplimiento de los términos establecidos para el desarrollo del ejercicio auditor y no quedó trazabilidad de la ampliación o modificación de los tiempos, como se muestra en la tabla 14 Comparativo de finalización de auditorías de la muestra.</p> <p>Estas situaciones contravienen lo establecido en los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial -GAT (Modificaciones y seguimiento del PGAT, pág. 26), adoptada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013 y los numerales 12 (Seguimiento y monitoreo) y 13 (Modificaciones) del documento “Políticas para elaborar PGA 2017” versión 3.0, que señala “...la Oficina de Control Fiscal deberá motivar y proyectar el acto administrativo correspondiente, el cual debe surtir el mismo procedimiento adelantado para la aprobación del PGAT”. Lo anterior, causado por debilidades en la planeación y seguimiento de las auditorías, afectando con ello el cumplimiento de las metas trazadas en el PGA, lo que produciría un control fiscal inoportuno de los recursos públicos.</p> | |
| <p><i>“A mediados del primer semestre de 2017, con el cambio de administración que surgió por sentencia del Consejo de Estado, se realizó ajustes al PGA-2017, mediante Resolución N° 0047 del 2017, en la que se incluyó 15 Auditorías Especiales. En el desarrollo de dicho PGA la Oficina de Control Fiscal basados en el seguimiento de las auditorías practicadas, identificó el avance y comportamiento de las misma, como argumento para realizar en la modificación de los tiempos y mediante Acta N° 002, del 21 de noviembre de 2017, se expusieron las razones y conclusiones sobre los aspectos a modificar que permitieran cumplir con el PGA y los resultados esperados en cada una de la auditorías realizadas. En dicha acta se dejó constancia de la necesidad de ajustar el PGA, fundamentada en la capacidad técnica operativa con que cuenta esta oficina y la necesidad de publicar dichos ajustes. Sin embargo a pesar de haberse identificado algunas limitaciones por falta de un mayor número de profesionales para alcanzar la ejecución programada, esta no alcanzó a publicarse.</i></p> | <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Durante el trabajo de campo, fue entregada el Acta Nro. 002 de 2017, sin embargo, ésta no constituye un acto administrativo motivado para la modificación del PGAT, tal como lo señala el documento “Políticas para elaborar PGA 2017” versión 3.0.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado en la fase de ejecución, la Contraloría no cumplió la programación de las auditorías y no existe acto administrativo que soporte las últimas modificaciones, en el entendido que en la vigencia 2018, se finalizaron auditorías del PGA 2017, lo que soporta las debilidades en el seguimiento y en la planeación de las mismas.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>2.5.2.1. Observación Administrativa, por falta de pronunciamientos. De las 11 auditorías ejecutadas al finalizar la vigencia evaluada, en 7 reportó el fenecimiento o no de las cuentas presentadas por los sujetos de control, tal como se observa en la tabla Nro. 13 de la muestra de auditoría, constatándose que en estos procesos de auditoría especial no hubo soporte de estos pronunciamientos, toda vez que esta modalidad de auditoría no lo permite. Así las cosas, la entidad no emitió pronunciamientos de los sujetos de control, como quiera que no realizó auditorías regulares en la vigencia evaluada y en la vigencia anterior, se pronunció sobre 2 sujetos de control (Hospital Eduardo Arredondo Daza y Terminal de Transportes de Valledupar S.A.), desconociendo el artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 4 y 9 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 46 de la Resolución Interna Nro. 0147 del 2009. Esta situación denota debilidades en la planeación y en el seguimiento de las auditorías, lo que podría generar un control fiscal inoportuno de los recursos públicos y posible caducidad de la acción fiscal.</p> | |
| <p>No presentaron contradicción.</p> | <p>La contraloría no presentó contradicción, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.5.4.1 Observación Administrativa, por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT. En las auditorías evaluadas, se evidenciaron inconsistencias en los papeles de trabajo y documentos en las carpetas de auditoría; en la descripción de los elementos del hallazgo; en la totalización de las observaciones y hallazgos, sumando las incidencias; en la comunicación y publicación de informes en la página web, entre otros aspectos señalados en la tabla anterior.</p> <p>Estas situaciones muestran falta de aplicación de las definiciones y lineamientos de la GAT (Propósitos de la auditoría, pág. 21-22, Concepto, pág. 50; Estructuración del informe, pág. 63; Cierre de la auditoría, pág. 68), incumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior causado por debilidades en los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las auditorías, generando que los productos del proceso auditor no cuenten con la calidad requerida.</p> | |
| <p><i>“Respecto a la tabla N°15, que hace referencia a “Inconsistencias en Auditorías Evaluadas- como anexos”. Se hace referencia a la Auditoría de Emdupar S.A. ESP, en la que se manifiesta “que no se evidencian los resultados de la atención de las quejas Q: 641-642 de 2017, remitidas al ejercicio auditor el 29-06-2017 y el 04-07-2017”. Al respecto le manifestamos respetuosamente que estas denuncias fueron atendidas de manera independiente al Proceso Auditor por el Abogado Contratista doctor Jorge Luís Fernández Olivella y fueron remitidas a Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia, el cual adjuntamos copia digitalizada de dichos oficios”.</i></p> | <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Dentro de la documentación que reposa en las carpetas del proceso auditor a Emdupar S.A. E.S.P., se evidenciaron oficios de entrega de Queja 641-2017 de fecha 29-06-2017 (fl. 141) y 642-2017 de fecha 04-07-2017 (fl. 144), del jefe de control fiscal al contratista para atención en proceso auditor. Sin embargo, en los resultados de dicha auditoría, no se incluyeron las conclusiones del auditor (contratista) sobre la atención de éstas peticiones, lo que soporta lo expuesto en el informe preliminar de esta auditoría.</p> <p>Es importante aclarar, que con esta observación no se está cuestionando la atención de las peticiones si no, no incluir los resultados en los informes de acuerdo a la designación realizada dentro de dicho ejercicio auditor. Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.5.5.1. Observación Administrativa, por exceder los términos para trasladar los hallazgos al competente. La contraloría excedió los términos definidos en el artículo 1° de la Resolución Nro. 0048 del 15 de marzo de 2013, en 2 de los 5 traslados de hallazgos fiscales que representan el 40% del total evaluado, los cuales se muestran en la tabla 16. Traslado de hallazgos fiscales.</p> <p>Igualmente, de los traslados de hallazgos con presunción penal (1) y disciplinaria (25), en 7 que corresponden al 27% de lo evaluado, fueron realizados excediendo los términos establecidos en la resolución antes mencionada como se muestra en la tabla 17. Traslado de hallazgos con otras connotaciones.</p> | |

| | |
|--|---|
| Lo anterior causado por debilidades en los controles establecidos y podría conducir a que no se inicien las actuaciones pertinentes, lo que generaría imposibilidad de recuperar los recursos del Estado. | |
| No presentaron contradicción. | La contraloría no presentó contradicción, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo. |
| <p>2.5.5.2. <i>Observación Administrativa, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales.</i> La Oficina de Responsabilidad Fiscal entregó certificación del 13 de septiembre de 2018, en la que indica que fueron devueltos el 30 de agosto de 2017 a la Oficina de Control Fiscal, dos hallazgos fiscales de las auditorías a EMDUPAR y al Municipio de Valledupar (vigencia 2015). A la fecha de esta auditoría, es decir, más de un año, no han sido reintegrados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Asimismo, en la revisión por parte de esta auditoría de los hallazgos en el proceso de responsabilidad fiscal, se evidenció un término promedio de 5 meses para el reintegro de los hallazgos, tal como es mostrado en la tabla Nro. 17. Falta de oportunidad para subsanar hallazgos, en contravía de los principios de celeridad, economía y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º- numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011; artículo 3º y 4º de la Ley 489 de 1998. Lo anterior muestra falta de controles en los hallazgos trasladados por la Oficina de Control Fiscal y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo de caducidad de la acción fiscal e impediría la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado.</p> | |
| No presentaron contradicción. | La contraloría no presentó contradicción, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo. |
| <p>2.5.5.3. <i>Observación Administrativa, por falta de evaluación del proceso auditor.</i> En las auditorías verificadas, no se evidenció que el Jefe de Control Fiscal realizara la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, además de la revisión y calificación del desarrollo y aplicación de la metodología establecida, tal como lo precisa el título "Evaluación del proceso auditor" de la Guía de Auditoría Territorial que fue aprobada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013. Lo indicado anteriormente, causado por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, afectando la calidad y oportunidad del proceso auditor.</p> | |
| <p>"En el desarrollo de las auditorías programadas en el PGA, como mecanismo de control la Oficina de Control Fiscal, ha conformado como mecanismo de control y seguimiento la realización de mesas de trabajo en cada una de las etapas del proceso auditor, con la finalidad de fortalecer los procesos de análisis en cada una de las líneas de las auditorías que se desarrollan, mecanismo que ha permitido mejorar la calidad en la constitución de las pruebas que respaldan los hallazgos en sus diferentes connotaciones; generándose de esta manera la integralidad conceptual de todo el equipo auditor frente a las observaciones detectadas que constituyen al final en hallazgos para el sujeto de control. Esta oficina mediante la metodología de las mesas de trabajo viene ejerciendo el seguimiento al plan de trabajo y los programas de auditorías, insumos éstos indispensables para alcanzar los objetivos propuestos. Anexamos copia digital de las mesas de trabajo de las auditorías tomadas como muestras". Sic</p> | <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría, se da respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En la observación no se cuestiona la realización de mesas de trabajo, lo que se reprocha es la falta de evaluación del proceso auditor que consiste en la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, desempeño del equipo auditor, además de la aplicación de las metodologías establecidas y el sustento probatorio de los hallazgos, tal como lo señala la Guía de Auditoría Territorial en el título "Evaluación del proceso auditor", el cual debe realizarse mediante el diligenciamiento del formato de evaluación que trae esta guía.</p> <p>Esta actividad, le permite al jefe de control fiscal o quien haga sus veces, indicar las limitaciones de tiempo, talento humano, recursos financieros, entre otros, que afectaron el normal desarrollo de la auditoría, asimismo, incluir las observaciones y propuestas para mejorar los futuros procesos auditores.</p> <p>Según la GAT (Evaluar aplicación y cumplimiento de la metodología), se debe evaluar como mínimo:</p> <p>La trazabilidad del proceso auditor y su</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>documentación; Calidad de papeles de trabajo; Cumplimiento del sistema de calidad donde aplique; Coherencia y consistencia del informe.</p> <p>Lo anterior, no se evidenció en documento alguno de las auditorías evaluadas.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p><i>2.6.1.1 Observación Administrativa, por Incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>La Contraloría realizó devoluciones de hallazgos tal como se observa en la tabla Nro. 19. sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 y no haber iniciado las indagaciones preliminares para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior contrariando los artículo 3º numerales, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal, ocasionando riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p> | |
| <p><i>“Sobre ello, me permito recordar, que la Oficina de Responsabilidad Fiscal es la encargada de recibir el producto proveniente de la Oficina de Control Fiscal, esto es, los hallazgos fiscales, y con base en ese producto decidirá si apertura un proceso de responsabilidad fiscal o una Indagación Preliminar, o si no se cumplen los requisitos para ello, si archiva los hallazgos trasladados. En principio, nótese según la transcripción de artículo 39 de la Ley 610 de 2000, es optativa la apertura de indagaciones preliminares (“...podrá ordenarse indagación preliminar”), más aún, cuando son indispensables requisitos mínimos para que un hallazgo fiscal constituya un documento idóneo para aperturar una indagación preliminar o un proceso de responsabilidad fiscal. En efecto, la Resolución No. 00095 del 2 de agosto de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 11 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINÓ EL TRÁMITE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL E INDAGACIÓN PRELIMINAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR”, expedida por el Contralor Municipal de la época, señala en su artículo segundo que trasladado el hallazgo fiscal a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para la respectiva apertura del proceso, se efectuará la evaluación del hallazgo a efectos de determinar si se presentan los elementos de la responsabilidad fiscal, que son requisitos fundamentales para la apertura del proceso y los soportes probatorios que determinen el hallazgo, para lo cual cuenta con un término de ocho (8) días hábiles. Siendo así, es evidente que esta resolución interna faculta al Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal para devolver los hallazgos incompletos, siendo éste un trámite anterior a decidir si se apertura o no una IP o un proceso de responsabilidad fiscal, independientemente del riesgo que existe de que se</i></p> | <p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación y la entidad no allegó la Resolución Nro. 0095 del 2 de agosto de 2013.</p> <p>Para hacer una mejor aproximación a las finalidades propias de la indagación preliminar en el ejercicio de control fiscal adelantado por las Contralorías, traemos a colación apartes de la Sentencia C-382/08.</p> <p>La jurisprudencia constitucional se ha referido a la función de control fiscal, como “ un Instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado, y establece que el control fiscal, posterior y selectivo, está llamado a desarrollarse en dos momentos:</p> <p>“En un primer momento, las contralorías llevan a cabo la labor de vigilancia propiamente dicha, a través de la práctica de auditorías sobre los sujetos sometidos al control selectivo, procediendo después a formular las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, e incluso, las glosas que se deriven del estudio de los actos de gestión fiscal controlados. Si como resultado de esa labor de vigilancia, en forma inmediata o posterior, surgen elementos de juicio de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventualmente constitutivas de un daño al patrimonio económico del Estado, procede el segundo momento en el ejercicio del control fiscal: la iniciación, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal.”. (Resaltado fuera del texto); y precisa una función complementaria al proceso de responsabilidad fiscal, definiendo: “se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías</p> |

configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal. Se le informa, que en muchas ocasiones uno de los documentos faltantes en los hallazgos fiscales, son los necesarios para establecer la caducidad de la acción fiscal, para no aperturar un proceso en el que haya operado ese fenómeno jurídico..

En ese orden de ideas, no es dable afirmar que, específicamente, en el proceso de responsabilidad fiscal, se está incumpliendo lo previsto en los artículos 4 y 39 de la Ley 610 de 2000, a contrario sensu, se está cumpliendo con el procedimiento interno, en el que está estipulada la devolución de hallazgos fiscales, pues se trata de que se dé inicio a un proceso de responsabilidad fiscal cuando haya mérito para ello, no porque se trasladó un hallazgo fiscal y se tenga el deber de aperturarlo como IP o como proceso, obviando los requisitos mínimos para ello.”

departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio estatal.”. (Resaltado fuera del texto). Finalmente, establece que la declaratoria de responsabilidad fiscal cuenta con una sola y “ que el mismo se inicia formalmente sólo a partir de la expedición del auto de apertura.”; y le otorga a la indagación preliminar una labor de coadyuvancia a la verificación de la conducta que afecta el patrimonio público y a la identificación de su autor, y destaca que dicha etapa : “no hace parte integral del proceso de responsabilidad fiscal.”.

Así mismo, esta Gerencia no comparte lo afirmado por la Contraloría cuando modifica e interpreta de manera no adecuada el principio procesal de “ prevalencia de lo sustancial sobre lo procedimental”, otorgándole mayor relevancia a una directriz que a la esencia del control fiscal y del proceso fiscal frente a la recuperación del daño.

De la misma manera, no es coherente con las funciones propias de la entidad la afirmación: “siendo éste un trámite anterior a decidir si se apertura o no una IP o un proceso de responsabilidad fiscal, independientemente del riesgo que existe de que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.” como quiera que la caducidad establece un límite temporal de orden público al actuar de la administración. (Sentencia C250 de 2001); adicionalmente, la caducidad tiene como consecuencia la pérdida de competencia para adelantar el proceso fiscal.

En otro sentido y tal como lo afirma la entidad, existen unos requisitos esenciales del proceso, una vez valorados los hallazgos, le otorga la facultad a la Contraloría en la indagación preliminar de complementarlos en cuanto a la competencia del órgano de control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Tal como lo manifiesta el ente de control en su escrito de contradicción, los hallazgos presentan debilidades, por lo que la AGR reflejó en el informe de auditoría que nos ocupa, los hallazgos Nro. 2.5.4.1 “falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial”; 2.5.5.2 “ Por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales” y 2.5.5.3 “Por falta de evaluación del proceso auditor”, encontrando coherente las manifestaciones de la

| | |
|--|--|
| | <p>entidad.</p> <p>Finalmente ante las “ presuntas falencias” en los hallazgos, se insiste que es la indagación preliminar la llamada a fortalecer los mismos de conformidad con las finalidades anteriormente expuestas y contribuir con oportunidad y en desarrollo de los principios de economía y eficiencia de la función administrativa y en el objetivo del proceso fiscal para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio estatal.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p><i>2.6.2.1 Observación Administrativa por deficiencias en el trámite procesal.</i></p> <p>En los procesos con reserva Nro. 2, 3, 4, 17,18, 19, 21, 24 y 25 se evidenció incumplimiento del procedimiento interno para avocar los procesos, falta de oportunidad en las actividades secretariales, no realizarse las notificaciones en los términos que la Ley establece, así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º- numerales 11,12 y 13 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, 107 de la Ley 1474 de 2011 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Valledupar.</p> | |
| <p>“ En este punto es conveniente anotar que el PRF No. 063 de 2009, desde la vigencia 2014 se encuentra prescrito, y esta Oficina había ordenado el archivo del expediente por prescripción, pero en Grado de Consulta fue revocada dicha providencia, ordenándose que se continuara con el trámite del proceso, dado que según lo decidido por el Contralor, la prescripción no podía ser decretada de oficio.”.</p> | <p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación.</p> <p>En la observación no se cuestiona la prescripción, lo que se reprocha es la falta de aplicación del procedimiento interno particularmente en: avocar con oportunidad los procesos, no realizar las notificaciones con oportunidad ni conforme a la normatividad que las reglamenta así como la falta de impulso probatorio, tal y como se evidenció en trabajo de campo en los expedientes con número de reserva 2, 3, 4, 17,18, 19, 21, 24 y 25.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p><i>2.6.2.2 Observación Administrativa, por prescripción de la responsabilidad Fiscal.</i> Los PRF con reserva Nro.6 y 8 así como los Nro. 48 y 64, de 2009 y constatados en la rendición de cuenta, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, verificándose la comunicación a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Valledupar para lo de su competencia.</p> <p>Lo anterior, ante la falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p> | |
| <p>“Sobre lo expuesto en esta observación, me permito manifestar, que los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 048/2009, 064/2009 y 073/2009, todos, sin excepción alguna, fueron aperturados en el año 2009, tal como se rindió en la cuenta en su debido momento,</p> | <p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación.</p> <p>Tal como lo manifiesta la entidad, en la vigencia auditada se profieren los autos de prescripción, por lo</p> |

| | |
|---|--|
| <p>lo cual quiere decir, que el fenómeno jurídico de la prescripción que sustenta esa observación, que tiene una connotación administrativa, operó en la vigencia 2014, ya que los cinco años señalados por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se configuraron en esa vigencia. Lo anterior denota que la afirmación que se hace en este aspecto no es verdadera. Diferente es que en la vigencia objeto de auditoría (2017), se hayan culminado (archivado) esos procesos mediante providencias que cesaron la acción fiscal y ordenaron el archivo de los expedientes por haber operado la prescripción (fenómeno jurídico que acaeció en el 2014, valga la aclaración), por solicitud de parte, autos que pudieron ser objeto de revisión en el trabajo de campo, ya que para esa fecha ya habían sido expedidos. Ello denota todo lo contrario a lo expuesto en esta observación, se vislumbra que en la vigencia 2017, si hubo actividad procesal en esos expedientes, que obviamente no puede ser recuperado el detrimento estipulado como daño patrimonial dada la previa configuración de la prescripción en el año 2014. Finalmente, se aclara, que para los procesos 056-2009 y 063-2009, ya se había decretado la cesación de la acción fiscal de oficio, y dicha providencia fue revocada por el superior jerárquico, por lo tanto, esta Oficina no podría nuevamente declarar la prescripción de oficio, sino a solicitud de parte, lo cual no ha ocurrido. En ese orden de ideas, se puede evidenciar, tal como se dijo con antelación, la gestión administrativa en algunos de esos expedientes, como la designación de apoderados de oficio, los cuales hicieron uso de sus argumentos de defensa para solicitar el archivo de los mismos, lo cual se pudo constatar en el trabajo de campo, como también la gestión en otros procesos, como lo es en el PRF 099-2012, en el que se profirió fallo con responsabilidad fiscal, en la vigencia 2017; la prescripción de este proceso ocurrió antes de que quedara ejecutoriado el respectivo fallo. Debo recordar, que los procesos aperturados en el 2009 y que aún existen, fueron evaluados en las auditorías practicadas en vigencias anteriores (vigencias 2014, 2015 y 2016), por lo que deben estar incluidos en los informes preliminares como "Procesos en los que operó el fenómeno jurídico de la Prescripción", o "en riesgo de prescripción", en las vigencias anteriores al 2014."</p> | <p>que la AGR se pronuncia sobre las gestiones realizadas en dicha vigencia, conforme a los procedimiento interno y a nuestro MPA.</p> <p>La competencia en decretar la prescripción de la responsabilidad fiscal, para el caso que nos ocupa, es de la Contraloría de Valledupar, por lo que no es pertinente ni real el argumento: "lo cual quiere decir, que el fenómeno jurídico de la prescripción que sustenta esa observación, que tiene una connotación administrativa, operó en la vigencia 2014, ya que los cinco años señalados por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se configuraron en esa vigencia. Lo anterior denota que la afirmación que se hace en este aspecto no es verdadera."; como quiera que la contraloría es la competente en el estudio del caso así como en efectuar la conclusión procesal correspondiente que el mismo arroje, que para el caso, fue la de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>En este orden de ideas, lo argumentado no permite modificar la observación planteada, ni se allegaron soportes probatorios que permitan modificarla.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.6.3.1 Observación Administrativa, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal y falta de impulso procesal.</p> <p>En el PRF adelantado mediante el procedimiento verbal con reserva Nro. 26, el auto de apertura presenta falencias frente a la individualización de cargos, valor y vinculación de las aseguradoras; así mismo, se observa dilación procesal en los Nros. 23, 24, 25 y 26, en contravía de lo previsto en los artículos 98 Ley 1474 de 2011 y numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.</p> | |
| <p>"Sobre las falencias que se señala sobre la vinculación de compañías aseguradoras, es menester</p> | <p>Los argumentos no desvirtúan la observación.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>informar, que en muchas ocasiones los hallazgos fiscales no venían completos, ya que, entre otros documentos, adolecían de las pólizas que garantizaban la gestión fiscal de los presuntos responsables, por lo que se hacía casi que imposible la vinculación del garante con el auto de apertura; sin embargo, se puede observar que en el mismo auto de apertura e imputación se decreta como prueba la búsqueda de esos documentos con ese mismo fin, y con posterioridad, se realizan las correspondientes solicitudes y en el curso de la audiencia de descargos, se procede a efectuar dicha vinculación, cuando es procedente.</p> <p>Respecto al decreto de medidas cautelares, se precisa, que luego de realizar el estudio de bienes de los presuntos responsables, en la mayoría de los casos, el Despacho se percata que éstos no poseen bienes sobre los cuales puedan recaer estas medidas.”.</p> | <p>El artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, precisa las etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal; de acuerdo a la revisión efectuada por parte de la AGR y en los procesos con reserva Nro. 23, 24,25 y 26 se evidenciaron falencias en el auto de apertura, individualización de cargos, valor y vinculación de aseguradoras. En este sentido, la réplica expuesta no controvierte lo afirmado, ya que la valoración de los soportes probatorios le competen a la Contraloría y al funcionario instructor y en caso de no existir el adecuado soporte legal para dar inicio al proceso, la normatividad precisa diversas etapas en las cuales le otorga al instructor la competencia para desarrollar el acopio probatorio necesarios al proceso fiscal.</p> <p>Referente a medidas cautelares, se observa que ante la dilación procesal, se advirtió que su desarrollo se efectúa en el auto de apertura, tal y como se deja consignado en el presente informe.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo</p> |
| <p>2.10.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 14 de agosto de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 45%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p> | |
| <p>No presentó contradicción.</p> | <p>La Contraloría no presentó contradicción, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |
| <p>2.11.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> | |
| <p>No presentó contradicción.</p> | <p>La Contraloría no presentó contradicción, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p> |

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 23 Consolidado de hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad.</p> <p>La Contraloría utiliza el software SIIGO para el registro de sus transacciones contables, herramienta que proporciona la información registrada en cada periodo. Aunque la normatividad contable pública prevé en relación a la forma de llevar libros de contabilidad que a elección del representante legal, las entidades contables públicas pueden llevarlos en forma física o mediante procesos automatizados, empleando este tipo de medios, tiene como requisito la garantía de su conservación, así como la reproducción exacta de tales documentos. Al respecto la Entidad no tiene una política que explique la forma de tenencia, conservación, controles utilizados para su reproducción y recuperación exacta, dado que la información se encuentra almacenada en un software que no es de propiedad de la Contraloría, por el cual se paga un mantenimiento anual. Inobservando con esto las Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad de los numerales 9.2.4, párrafos 350 y 351 del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Adicionalmente, el anexo de balance, el cual presenta los saldos por terceros, donde se identifica que existen cuentas que a nivel de terceros presentan saldos contrarios a su naturaleza (Ejemplo: 1401610100 Cuota de fiscalización auditaje, 1470790100 Indemnizaciones, 2425180100 AFP ISS), contrariando la dinámica de las cuentas contenidas en el Catálogo de Cuentas del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de controles sobre la información contable, lo que evidencia un riesgo en la recuperación confiable de la información financiera.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable.</p> <p>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los Estados Contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No existen herramientas de control para establecer con certeza los pagos efectuados por concepto de cesantías retroactivas. - Se observan comprobantes contables y presupuestales sin firma de quien aprueba, revisa y registra. - Los bienes muebles no cuentan con placas que permitan su fácil identificación. - No se aplica el principio de causación para el registro de los ingresos. - Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control. - No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad. - No se ha constituido el comité de saneamiento o sostenibilidad de la información financiera y contable. <p>Lo anterior, inobserva la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".</p> <p>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.</p> | | | | | |
| <p><i>2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por excedente de tesorería sin justificar.</i></p> <p>El Estado de tesorería a diciembre 31 de 2017, refleja un excedente de \$4.313.775, el cual a la fecha de la auditoría no fue justificado.</p> <p>Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende, los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por no causar en debida forma las cuentas por cobrar.</i></p> <p>La cuenta "Otros Deudores", mediante la cual se registran los saldos a cobrar por las Entidades Promotoras de Salud, registra pagos de las cuentas por cobrar por este concepto de la vigencia 2016 por valor de \$7.141.923, sin embargo, se identificó que durante el 2017 se presentó la novedad de una licencia de maternidad por valor de \$16.154.334, la cual fue incorporada al momento del pago como un ingreso a favor de terceros, identificando así que no se causó como cuenta por cobrar, situación que impide el control de los valores pendientes por recaudar.</p> <p>Así mismo, no se causaron los anticipos para viáticos y gastos de viaje; sin embargo, sí registra gastos por ese concepto por valor de \$39.394.137.</p> <p>Incumpliendo con el principio de "Devengo o causación" del Régimen de Contabilidad Pública párrafo 117 que determina que el reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones. Esto causado por falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, conllevando a que los Estados Contables no muestren la realidad financiera de la Entidad.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias encontradas en la cuenta propiedad, planta y equipo.</i></p> <p>En trabajo de campo se obtuvo el inventario a diciembre 31 de 2017 y se realizó comparativo con los saldos registrados en contabilidad, encontrándose una diferencia de \$56.115.112.</p> <p>Adicionalmente, realizada la verificación de las diferencias se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato del Municipio de Valledupar por valor de \$40.447.000. - No se están registrados en contabilidad los equipos de cómputo recibidos en comodato de la Auditoría General de la República por valor de \$6.551.628. | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>– Se observan bienes en almacén que no se encuentran registrados en contabilidad por valor de \$2.360.574.</p> <p>– Por otra parte, revisada la depreciación registrada en contabilidad se puede comprobar que la depreciación de los muebles registrados en este aplicativo se ha realizado de acuerdo con las políticas adoptadas en la Entidad y puede concluirse que ésta es confiable.</p> <p>Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a la falta de aplicación de procedimientos de control interno contable, que conlleven a la conciliación y depuración de estas partidas. Por ende los Estados Contables no reflejan la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.</p> | | | | | |
| <p><i>2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por error en la contabilización de la depreciación del bien inmueble.</i></p> <p>Respecto de la depreciación del bien inmueble se tiene que ésta no se ha calculado de forma correcta, dado que por una parte, el bien se registró en su totalidad como edificación, cuando este debiéndose separar la parte del terreno, de acuerdo a lo estipulado en el avalúo realizado en octubre de 2015, y por otra parte, se calculó la depreciación desde la fecha en la que se recibió el edificio, según lo registrado en el seguimiento al plan de mejoramiento el 22 de octubre de 2010, cuando debió registrarse desde la fecha del avalúo, generando un mayor valor de depreciación de 194.239.430.</p> <p>Lo anterior impide que la información contable de la Entidad cumpla con las características cualitativas de razonabilidad, confiabilidad y el principio de medición del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación se debe a errada interpretación del método para calcular la depreciación, generando que los Estados Contables no reflejen la información ajustada a la realidad.</p> | | X | | | |
| <p><i>2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por no reconocer en cuentas de orden pasivos contingentes por litigios y demandas en contra de la Entidad.</i></p> <p>La Entidad no registra datos en cuentas de orden por litigios y demandas. Sin embargo, en el formato “23 Controversias Judiciales” reporta ocho (8) demandas en contra, por una cuantía inicial de las pretensiones de \$ 44.708.982. Incumpliendo lo establecido en el párrafo 3 del capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, dado que no se realiza revisión de dicha información con la oficina jurídica, impidiendo que los usuarios de la información financiera de la Entidad conozcan la existencia de estas demandas.</p> | | X | | | |
| <p><i>2.1.2.7 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de intereses de mora en parafiscales.</i></p> <p>El 20 de enero de 2017, se realizó pago de parafiscales del mes de diciembre de 2016 en forma extemporánea, dado que éste debió realizarse el día 3 de enero, conllevando a la cancelación de \$533.400 por concepto de intereses de mora de 17 días, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia,</p> | X | X | | X | 533.400 |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>artículos 8 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería y aplicación del Plan Anualizado de Caja, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad. Artículo 6° de la Ley 610 de 2000; artículo 48 del numeral 28 Ley 734 de 2002.</p> | | | | | |
| <p>2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, por pago de intereses en el pago de las retenciones en la fuente.</p> <p>El 18 de enero de 2018, se realizó pago de la retención en la fuente del periodo diciembre 2017 de forma extemporánea, dado que este pago debió realizarse a más tardar el 11 de enero de 2018, conllevando a la cancelación de sanción por valor de \$332.000 e intereses por valor de \$69.000, realizando erogaciones que no son de la operación de la Entidad tal como lo determinan el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, artículos 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, obedece a la falta de planeación de los pagos desde el proceso de tesorería, ocasionando un daño fiscal sobre los recursos asignados para el funcionamiento de la Entidad.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por pago sin cumplimiento de requisito.</p> <p>Se realizó el pago por valor de \$3.999.000 con comprobante de egreso provisional 2017122910 del 30 de diciembre de 2017, para cancelar el valor del contrato 42 (Aceptación de oferta MSMC-CMV -009-2017), sin que el contratista efectuara la consignación de la estampilla departamental, establecida como requisito para la cancelación, tal como lo establecía en el ítem <i>forma de pago de la aceptación de la oferta</i>. Dicho pago se efectuó el día 4 de enero de 2018; debido a la falta de procedimientos documentados que indiquen las validaciones necesarias para realizar un pago de contrato.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de actividades para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.</p> <p>La Entidad no formalizó la conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable y adicionalmente no se evidenció:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas contables formalizadas mediante documento; - La elaboración del plan de acción; - La identificación de los impactos en los estados financieros; - Procesos de depuración, respecto a las cifras de los Estados Financieros requeridos. <p>Lo anterior, incumpliendo lo establecido mediante Resolución 693 de 2016 y se ocasionó por falta de monitoreo en el avance de la implementación del nuevo marco contable, lo que puede afectar, en la calidad del proceso de implementación de las normas para la presente vigencia, al no tener claras las políticas a aplicar y por mantener cifras en los estados financieros que no han sido sometidas a un proceso de análisis a la luz de la nueva normatividad.</p> | X | | | | |
| <p>2.2.2.1 Hallazgo Administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores la Contraloría con base en acuerdos municipales pagó a sus funcionarios primas de antigüedad, técnica y de servicios, desconociendo la normatividad vigente para el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.</p> <p>Lo anterior, por asumir el Concejo Municipal competencias que no le han sido asignadas por la Constitución Política (numeral 19 del artículo 150, numeral 6 artículo 313 y numeral 7 del artículo 315), ni por la Ley. Causando que la Contraloría se encuentre erogando de su presupuesto conceptos salariales y prestacionales que no están descritos en la normatividad vigente.</p> | | | | | |
| <p>2.2.2.2 Hallazgo Administrativo, por exceder el límite presupuestal de gastos establecidos por la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Respecto al cumplimiento del límite de gastos establecido para las contralorías municipales y distritales, la AGR aplicó la metodología oficial del cálculo de la Contraloría General de la República, basada en el concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual toma como base el presupuesto de la vigencia 2010, pues en dicho año se brindó la posibilidad de que se ajustaran los presupuestos definitivos a fin de fortalecer las apropiaciones situadas a los órganos de control distritales y municipales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina que en la vigencia 2017 la Entidad superó el límite máximo de gastos en cuantía de \$53.660.000.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.</p> <p>En los estudios previos de los contratos Nro. 24, 25, 33, 36, 39 y 42 se observaron deficiencias en los estudios previos en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado, análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1° de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en el numeral 6.7 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución Interna Nro.109 de 2014.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre la necesidad a contratarse, su oportunidad, totalidad de las pólizas que se pretenden adquirir, relación de los funcionarios y bienes que requerían ser amparados así como en la efectividad en los controles y en falta de apoyo jurídico a las oficinas gestoras.</p> <p>Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de los intereses de la Contraloría y de los servidores de la entidad, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.</p> <p>De otra parte, aunque se observó el desarrollo de cotizaciones a efectos de realizar el arreglo al vehículo de propiedad de la Contraloría, dicha actividad no se efectuó conforme a la normatividad que reglamenta la materia.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la contratación de mínima cuantía.</p> <p>Revisada la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, se verificó que del rubro de mantenimiento se canceló un valor de \$2.050.800 por concepto de</p> | X | X | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>mantenimiento y compra de repuestos para la camioneta Toyota Fortuner de placas OXV 231 de propiedad de la entidad.</p> <p>Dicha adquisición y servicio fueron realizados sin adelantar el proceso contractual de selección de mínima cuantía, en contravía de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Incurriendo presuntamente en la falta establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta situación desvirtúa los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y de economía administrativa y contractual, poniendo en riesgos los intereses de la entidad.</p> | | | | | |
| <p>2.3.3 Hallazgo Administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría si bien dio respuesta a la objeción presentada en la invitación pública Nro. CMV-003-2017, no realizó su publicación en el SECOP; así mismo, no se cumplió el término de un (1) día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de 1 y 3 días la publicación de la invitación y los actos contractuales emitidos, debido a la inobservancia normativa y falta de control.</p> <p>Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de transparencia.</p> | X | | | | |
| <p>2.3.4 Hallazgo Administrativo, por falencias en la supervisión contractual. No se designó supervisor en el contrato Nro. 42-2017, con el fin de verificar su cumplimiento en los términos descritos en las especificaciones técnicas y en su objeto.</p> <p>Así mismo, en los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017, no se evidenció en las certificaciones de supervisión, la descripción de cada una de las especificaciones técnicas descritas en los actos precontractuales y contractuales de cada uno de los contratos.</p> <p>Lo anterior, en contravía del principio de responsabilidad, Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 1º y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; estudios previos, invitación de los contratos Nro. 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017 y del manual de contratación interno aprobado mediante Resolución Interna 109 de 2014, numerales 5.6 y 6.7.</p> | X | | | | |
| <p>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del procedimiento interno de participación ciudadana. En las peticiones identificadas con los radicados D: 652-2017 y D: 649-2017, no se evidenció la respuesta definitiva dentro de los cinco (5) meses que tienen definidos en el procedimiento interno, tampoco los seguimientos que la oficina de participación debió hacer de manera preventiva para que se cumplieran los términos definidos en la ley. En las respuestas a las peticiones ciudadanas atendidas en el proceso auditor, identificadas con los radicados: D: 652-2017, D: 644-2017, D: 636-2017, D: 635-2017 y D: 649-2017, no se observó que la Contraloría informara al peticionario, que podría consultar en la página web de la Entidad el informe final de la auditoría, donde se incluyó la</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| evaluación al mismo, tal como lo establece el procedimiento interno. Las situaciones anteriormente señaladas, contravienen los numerales 5 y 6 (Descripción 6 y 7) del procedimiento interno de participación ciudadana (Trámite de peticiones, quejas, denuncias y reclamos) versión 3.0. Lo anterior, causado por falta de control y debilidades en el seguimiento a la asignación de peticiones, lo que puede afectar la credibilidad de la entidad al incumplir con los términos para la atención al ciudadano. | | | | | |
| <p>2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos para resolver las peticiones ciudadanas.</p> <p>La Contraloría no cumplió con los términos establecidos en la ley para resolver las peticiones ciudadanas D: 655-2017, D: 652-2017, P: 022-2017, 507-2013, Q: 527-2014, Q 466-2013, Q 436-2012, Q 403-2012, Q 401-2012, D: 649-2017, P:015-2017.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en el artículo 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2011, y presuntamente incumpliendo los artículos 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 y 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, causado por debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y debilidades en el seguimiento a la asignación de las mismas, afectando la credibilidad de la entidad y vulnerando derechos fundamentales.</p> | X | X | | | |
| <p>2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por no suscribir alianzas estratégicas. La Contraloría no suscribió alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social, para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación denota debilidades en la gestión, lo que podría generar que la ciudadanía no efectúe de manera preventiva, el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.</p> | X | | | | |
| <p>2.5.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del PGA 2017 y no soportar sus modificaciones.</p> <p>La CMV realizó modificación al PGA 2017 mediante Resolución Nro. 0047 del 2017, en la que incluyó 15 auditorías especiales, sin embargo, se evidenció la ejecución al finalizar la vigencia de 11 auditorías, no soportando los cambios en la programación a través de actos administrativos. Además, frente a los memorandos de asignación de las auditorías evaluadas, se evidenció incumplimiento de los términos establecidos para el desarrollo del ejercicio auditor y no quedó trazabilidad de la ampliación o modificación de los tiempos, como se muestra en la tabla 14 Comparativo de finalización de auditorías de la muestra</p> <p>Estas situaciones contravienen lo establecido en los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial -GAT (Modificaciones y seguimiento del PGAT, pág. 26), adoptada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013 y los numerales 12 (Seguimiento y monitoreo) y 13 (Modificaciones) del documento "Políticas para elaborar PGA 2017" versión 3.0, que señala "...la Oficina de Control Fiscal deberá motivar y proyectar el acto administrativo correspondiente, el cual debe surtir el mismo procedimiento adelantado para la aprobación del PGAT". Lo anterior, causado por debilidades en la planeación y seguimiento de las auditorías, afectando con ello el cumplimiento de las metas trazadas en el PGA, lo que produciría un control fiscal inoportuno de los recursos públicos.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>2.5.2.1. Hallazgo Administrativo, por falta de pronunciamientos. De las 11 auditorías ejecutadas al finalizar la vigencia evaluada, en 7 reportó el fenecimiento o no de las cuentas presentadas por los sujetos de control, tal como se observa en la tabla Nro. 13 de la muestra de auditoría, constatándose que en estos procesos de auditoría especial no hubo soporte de estos pronunciamientos, toda vez que esta modalidad de auditoría no lo permite. Así las cosas, la entidad no emitió pronunciamientos de los sujetos de control, como quiera que no realizó auditorías regulares en la vigencia evaluada y en la vigencia anterior, se pronunció sobre 2 sujetos de control (Hospital Eduardo Arredondo Daza y Terminal de Transportes de Valledupar S.A.), desconociendo el artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 4 y 9 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 46 de la Resolución Interna Nro. 0147 del 2009. Esta situación denota debilidades en la planeación y en el seguimiento de las auditorías, lo que podría generar un control fiscal inoportuno de los recursos públicos y posible caducidad de la acción fiscal.</p> | X | | | | |
| <p>2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT. En las auditorías evaluadas, se evidenciaron inconsistencias en los papeles de trabajo y documentos en las carpetas de auditoría; en la descripción de los elementos del hallazgo; en la totalización de las observaciones y hallazgos, sumando las incidencias; en la comunicación y publicación de informes en la página web, entre otros aspectos señalados en la tabla anterior.</p> <p>Estas situaciones muestran falta de aplicación de las definiciones y lineamientos de la GAT (Propósitos de la auditoría, pág. 21-22, Concepto, pág. 50; Estructuración del informe, pág. 63; Cierre de la auditoría, pág. 68), incumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014. Lo anterior causado por debilidades en los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las auditorías, generando que los productos del proceso auditor no cuenten con la calidad requerida.</p> | X | | | | |
| <p>2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por exceder los términos para trasladar los hallazgos al competente. La contraloría excedió los términos definidos en el artículo 1° de la Resolución Nro. 0048 del 15 de marzo de 2013, en 2 de los 5 traslados de hallazgos fiscales que representan el 40% del total evaluado, los cuales se muestran en la tabla 16. Traslado de hallazgos fiscales.</p> <p>Igualmente, de los traslados de hallazgos con presunción penal (1) y disciplinaria (25), en 7 que corresponden al 27% de lo evaluado, fueron realizados excediendo los términos establecidos en la resolución antes mencionada como se muestra en la tabla 17. Traslado de hallazgos con otras connotaciones.</p> <p>Lo anterior causado por debilidades en los controles establecidos y podría conducir a que no se inicien las actuaciones pertinentes, lo que generaría imposibilidad de recuperar los recursos del Estado.</p> | X | | | | |
| <p>2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales. La Oficina de Responsabilidad Fiscal entregó certificación del 13 de septiembre de 2018, en la que indica que fueron devueltos el 30 de agosto de 2017 a la Oficina de Control Fiscal, dos hallazgos fiscales de las auditorías a EMDUPAR y al Municipio de Valledupar (vigencia 2015). A la fecha de esta auditoría, es decir, más de un año, no han sido reintegrados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Asimismo, en la revisión por parte de esta auditoría de los hallazgos en el proceso</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuántía |
| de responsabilidad fiscal, se evidenció un término promedio de 5 meses para el reintegro de los hallazgos, tal como es mostrado en la tabla Nro. 17. Falta de oportunidad para subsanar hallazgos, en contravía de los principios de celeridad, economía y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º- numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011; artículo 3º y 4º de la Ley 489 de 1998. Lo anterior muestra falta de controles en los hallazgos trasladados por la Oficina de Control Fiscal y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo de caducidad de la acción fiscal e impediría la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado. | | | | | |
| <i>2.5.5.3. Hallazgo Administrativo, por falta de evaluación del proceso auditor.</i> En las auditorías verificadas, no se evidenció que el Jefe de Control Fiscal realizara la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, además de la revisión y calificación del desarrollo y aplicación de la metodología establecida, tal como lo precisa el título "Evaluación del proceso auditor" de la Guía de Auditoría Territorial que fue aprobada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013. Lo indicado anteriormente, causado por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, afectando la calidad y oportunidad del proceso auditor. | X | | | | |
| <i>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal.</i> La Contraloría realizó devoluciones de hallazgos tal como se observa en la tabla Nro. 19. sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 y no haber iniciado las indagaciones preliminares para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior contrariando los artículo 3º numerales, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal, ocasionando riesgo de caducidad de la acción fiscal. | X | | | | |
| <i>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en el trámite procesal.</i> En los procesos con reserva Nro. 2, 3, 4, 17,18, 19, 21, 24 y 25 se evidenció incumplimiento del procedimiento interno para avocar los procesos, falta de oportunidad en las actividades secretariales, no realizarse las notificaciones en los términos que la Ley establece, así como falta de impulso procesal en la etapa probatoria; en contravía de lo previsto en el artículo 3º- numerales 11,12 y 13 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, 107 de la Ley 1474 de 2011 así como del procedimiento interno del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Valledupar. | X | | | | |
| <i>2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por prescripción de la responsabilidad Fiscal.</i> Los PRF con reserva Nro.6 y 8 así como los Nro. 48 y 64, de 2009 y constatados en la rendición de cuenta, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|-----------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, verificándose la comunicación a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Valledupar para lo de su competencia.</p> <p>Lo anterior, ante la falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p> | | | | | |
| <p><i>2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal y falta de impulso procesal.</i></p> <p>En el PRF adelantado mediante el procedimiento verbal con reserva Nro. 26, el auto de apertura presenta falencias frente a la individualización de cargos, valor y vinculación de las aseguradoras; así mismo, se observa dilación procesal en los Nro. 23, 24, 25 y 26, en contravía de lo previsto en los artículos 98 Ley 1474 de 2011 y numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.10.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i> De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 14 de agosto de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 45%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.11.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> | X | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 32 | 3 | 0 | 1 | \$533.400 |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. ANEXO NRO. 1

–TABLA DE RESERVA

Se envía en archivo adjunto al presente informe.